

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE FEDERICO DE CARVAJAL PEREZ

Sesión Plenaria núm. 55

celebrada el jueves, 8 de marzo de 1984

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados.

- De la Comisión de Educación y Universidades, Investigación y Cultura en relación con el proyecto de Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 98, 28 de febrero de 1984).



SUMARIO

Se reanuda la sesión a las diez de la mañana.

	Página
Proyecto de Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (continuación) . .	2815

El señor Blesa Rodríguez interviene con relación al ametrallamiento de un pesquero español. El señor Presidente hace uso de la palabra para indicar cómo va a tratar del tema.

	Página
Título III	2815

*Los señores Agudo Calleja, Aguilera Bermúdez, Ainsa Escar-
tín, Alarcón Molina, Alonso Bar, Alvarez de Eulate Peña-*

*randa, Alvarez-Cascos Fernández, Alvarez Ruiz de Viñas-
pre y Amat de León Guitart defienden sus enmiendas. Para
un turno en contra interviene el señor Iglesias Marcelo.
Por alusiones hace uso de la palabra el señor Amat de
León Guitart. Replica el señor Iglesias Marcelo.*

*Los señores Añón Lizaldre, Arespacochaga y Felipe, Arias Ca-
ñete, Baselga García-Escudero, Bautista de la Torre y
Blanco-Rajoy Martínez-Reboredo defienden sus enmien-
das.*

	Página
Acuerdo por el que se condena el ametralla- miento de dos pesqueros españoles	2829

*El señor Secretario (Gaminde Alix) da lectura de un escrito
de don Carlos Blesa Rodríguez en relación con el ametra-
llamiento de dos pesqueros españoles.*

	Página
Proyecto de Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (continuación) . .	2829

Los señores Blesa Rodríguez, Cacharro Pardo, Calderón Llamas, Fernández Fernández-Madrid, Cremades Mellado, Cueto Sesmero, Cholbi Diego, Díaz Berbel, Díaz Mantis, Escuin Monfort, Fernández Rozada y García Royo defienden sus enmiendas. Para un turno en contra hace uso de la palabra el señor Bayona Aznar. Replica el señor García Royo. Por alusiones interviene el señor Fernández Rozada. En turno de réplica hace uso de la palabra el señor Bayona Aznar.

Los señores Gil Nieto, Guerra Zunzunegui, Guimerá Gil, Gurriarán Canalejas, Hens Tienda, Herrero González, Jaramillo Rodríguez, Lafuente López y Llorens Bargés defienden sus enmiendas.

Se suspende la sesión.

Eran los dos y veinticinco de la tarde.

Se reanuda la sesión a las tres y treinta de la tarde.

Los señores Macías Santana, Marqués López, Márquez y Cano y Martín Amaro defienden sus enmiendas. El señor Mateos Otero retira las suyas. Los señores Misol de la Iglesia y Olano Gurriarán defienden sus enmiendas.

El señor Presidente da por decaídas las enmiendas del señor Pardo Gómez.

Los señores Perinat Elio, Prieto Carrasco, Ramón Fajarnés, Reigada Montoto, Ribas de Reyna, Robles Piquer, Rueda Crespo, Ruiz Ruiz, Rupérez Rubio, Sánchez Lázaro-Carrasco, Serrano Pino y Sierra Herrera defienden sus enmiendas. Para turno en contra hace uso de la palabra el señor Aguiriano Forniés.

El señor Ulloa Vence defiende sus enmiendas. El señor Presidente considera decaídas las enmiendas del señor Zapatero González. El señor Sala i Canadell defiende las enmiendas del Grupo Cataluña al Senado. El señor Iglesias Marcelo interviene para turno en contra.

En turno de portavoces hace uso de la palabra el señor Renobales Vivanco. Para un turno en contra interviene el señor Iglesias Marcelo. Para una puntualización hace uso de la palabra el señor Renobales Vivanco.

El señor Cercós Pérez retira una enmienda. El señor Misol de la Iglesia defiende las enmiendas del Grupo Popular. Para un turno en contra interviene el señor Iglesias Marcelo.

El señor Presidente hace uso de la palabra para hacer constar la existencia de dos enmiendas, a efectos de la intervención de los señores portavoces. El señor Secretario (Rodríguez Pardo) lee la enmienda al artículo 44, del Grupo Vasco. En turno de portavoces intervienen los señores Sala i Canadell, Renobales Vivanco, Rahola d'Espona, Fernández Fernández-Madrid e Iglesias Marcelo. Replica el señor Fernández Fernández-Madrid. Contesta el señor Iglesias Marcelo. Replica el señor Rahola d'Espona.

El señor Presidente da lectura del artículo 87 del Reglamento, a efectos del turno previsto en el mismo.

Se rechazan las enmiendas del Grupo Cataluña al Senado.

Se rechazan las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se rechazan las enmiendas del Grupo Popular.

Tras intervenir el señor Presidente y el señor Fernández Fernández-Madrid se rechazan las enmiendas números 3.947, 702 y 1.181, del señor Agudo Calleja. Para una cuestión de orden interviene el señor Bayona Aznar. El señor Vicepresidente (Lizón Giner) da lectura de la enmienda 1.591, del señor Agudo Calleja, que es rechazada. Se rechazan las enmiendas números 972, 2.818, 1.901 y 1.182, del señor Agudo Calleja.

Se rechazan las enmiendas números 974, 792, 2.434, 2.064, 2.708, 973 y 793, del señor Aguilera Bermúdez.

Se rechazan las enmiendas números 2.898, 700, 3.846, 3.853 y 3.205, del señor Ainsa Escartín.

Se rechazan las enmiendas del señor Alarcón Molina, números 3.952, 2.554, 3.825, 379, 3.050 y 3.917.

Se rechazan las enmiendas del señor Alonso Bar, números 1.994, 1.390, 978 y 1.352.

Se rechazan las enmiendas del señor Álvarez de Eulate Peñaranda, números 2.904, 2.624, 678, 2.849, 981 y 765.

Se rechazan las enmiendas del señor Álvarez-Cascos Fernández, números 2.831, 3.238, 3.058 y 2.562.

Se suspende la sesión.

Eran las nueve y treinta minutos de la noche.

Se reanuda la sesión a las once y cinco de la noche.

Se rechazan las enmiendas del señor Álvarez Ruiz de Viñaspere, números 3.951, 2.553, 2.822 y 3.824.

Se rechazan las enmiendas del señor Amat de León Guitart, números 3.086, 2.558, 2.218, 2.835, 2.827, 3.752, 3.829, 3.054 y 983.

Se rechazan las enmiendas números 817, 2.559, 2.217 y 3.830.

Se rechazan las enmiendas del señor Arespacochaga y Felipe, números 2.900, 3.091, 47, 2.845, 761 y 3.211.

Se rechazan las enmiendas del señor Arias Cañete, números 2.560, 2.216, 787, 788, 789, 3.837, 1.837, 552, 3.754, 3.236 y 989.

Se rechazan las enmiendas del señor Baselga García-Escudero, números 3.635, 3.636, 2.215, 1.384, 3.257, 3.722 y 990.

Se rechazan las enmiendas del señor Bautista de la Torre, números 841, 3.045, 2.430, 2.495, 3.250 y 778.

Se rechazan las enmiendas del señor Blanco-Rajoy Martínez-Reboredo, números 3.085, 2.557, 2.213, 3.751, 2.826, 3.828, 3.053 y 993.

Se rechazan las enmiendas del señor Blesa Rodríguez, números 2.054, 1.917, 1.924, 2.635, 2.883, 2.212, 385, 2.887, 3.249, 776, 2.577, 2.648, 2.652, 459, 1.350, 2.656, 1.870, 2.576, 2.891 y 2.654.

El señor Presidente considera decaídas las enmiendas de los señores Bolea Foradada y Bosque Hita.

Se suspende la sesión.

Eran las cuatro y cincuenta minutos de la mañana del día 9.

PROYECTO DE LEY ORGANICA DEL DERECHO A LA EDUCACION (Continuación)

Se reanuda la sesión a las diez de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Señores Senadores, se reanuda la sesión. *(El señor Blesa Rodríguez pide la palabra.)* El señor Blesa tiene la palabra.

El señor BLESÁ RODRIGUEZ: Señor Presidente, para una cuestión no sé si de orden o de fondo, pero ruego su atención y que me permita leer un pequeño escrito con relación a los graves sucesos de ayer.

En primer lugar, que tenga a bien S. S. hacer llegar al Gobierno francés, a través de la vía reglamentaria, mi más enérgica protesta de repulsa por el ametrallamiento...

El señor PRESIDENTE: Yo lo siento, pero, compartiendo la Presidencia todas las ideas de S. S., como no está este tema en el orden del día, en su momento reuniré unos minutos a la Mesa para tratar de efectuar una declaración al respecto, previo acuerdo de la Mesa.

El señor BLESÁ RODRIGUEZ: ¿Puedo presentar el escrito a S. S.

El señor PRESIDENTE: Sí, preséntelo.

El señor Agudo Calleja tiene la palabra.

El señor AGUDO CALLEJA: Señor Presidente, señorías, subo a la tribuna para defender el título tercero que habla de los órganos de gobierno de los centros públicos. Mi primera enmienda es la 3.947 al artículo 37.2 que habla de que los candidatos deberán ser profesores del centro para ser nombrados directores. Nosotros cambiamos la frase «con al menos un año de permanencia en el mismo» por «que lleven al menos un año en el mismo», y, además, decimos que con labores educativas y con plena actividad educativa. Nuestra enmienda, además de mejorar la redacción, se atiene con más precisión al contenido que se expresa.

La enmienda 1.180 al artículo 37.4 dice «mayoría absoluta», en cuanto a los candidatos o a los no obtenidos, y nosotros agregamos «o simple», ya que de esta forma pensamos que podría corresponder casi siempre a la Administración nombrar el director por un año cuando se podría nombrar por mayoría simple, inclusive por el mismo Director, máxime cuando están nombrados de una forma provisional al no haber candidatos o en el caso de que el centro sea de nueva creación. Por esto pensamos que queda más coherente porque, aunque damos la razón al texto, creemos que la enmienda es mucho más correcta.

En la enmienda 702, que habla de las misiones del Director, hemos retirado la frase «cuantas otras competencias» y la sustituimos por «cualquier otra competencia», ya que el pronombre indeterminado «cualquier» se refiere a sea cual fuera y le confiere mayor especificación

y uso más correcto en lo que se pretende decir con esta enmienda.

Con la enmienda 1.181, que se refiere a que el Director cesará en el centro en el término de su mandato, en el artículo 39.1, yo hago una adición: «excepto aquellos que fueran nombrados por oposición», y lo justifico porque la Ley Orgánica que regula el Estatuto de Centros Escolares, en su Disposición transitoria tercera, dice que los funcionarios del cuerpo, Directores escolares, en situación a extinguir conservarán los derechos que les corresponden, máxime si fueron nombrados por oposición, y creemos que tienen suficiente derecho.

También tengo una enmienda de adición al séptimo. Además, en el apartado 2 también dice que puede cesar al Director antes del fin de su mandato la Administración, con el informe del Consejo Escolar. Por tanto, pensamos que esta enmienda debe quedar presente, porque, si no, iríamos en contra de unos cuatrocientos o quinientos directores que existen por oposición en toda España.

Con la enmienda 1.591 sustituimos la frase «que reglamentariamente se establezca» por «especificado en el reglamento». En el artículo 40 se habla de que «El secretario y jefe de estudios serán nombrados por la Administración una vez elegidos por el Consejo escolar y a propuesta del Director». Creemos que queda mucho mejor en la enmienda, ya que en el punto 2.º habla de los órganos unipersonales y su nombramiento, y dice que serán nombrados una vez que esté especificado en dicho Reglamento, y no esperar a que se establezcan.

La enmienda 972, al artículo 41.2, pretende que, donde dice «reglamentariamente se determinará», se ponga «se determinará en el Reglamento correspondiente». Primero porque creemos que es mucho más conveniente y se precisa más, al aludir a una disposición reglamentaria concreta y puntual que será de ulterior desarrollo.

La enmienda 2.818, a este artículo 42, sobre atribuciones del centro escolar, en apartado g), quitamos la frase «elaborar las directrices» y la cambiamos por «fijar las directrices», ya que pensamos que la palabra «fijar» —y en el diccionario ya dice que es establecer una cosa, hacerla fija— queda mucho mejor, y lo aclaramos de la siguiente manera. La elaboración puede ser un proceso más amplio; en la palabra elaborar intervienen diferentes personas y, por el contrario, la acción de fijar es puntual y concreta las normas y directrices que establece el artículo.

La enmienda 1.186, al artículo 43, que es de supresión, en el segundo punto debería decir «sí intervendrán». Esto parecerá una barbaridad, pero yo quiero decir que los alumnos de General Básica Superior, que ya en el Título Segundo se dice que tienen derecho a estar representados en el Consejo escolar del Estado, pienso que si son capaces de estar en este Consejo, tendrán, al pertenecer a él, los mismos derechos que el resto de los miembros. Además, también en la Constitución se recoge, en el artículo 27, que dice que «todos los sectores afectados participarán». Yo creo que en estos sectores están incluidos también los alumnos y, por tanto, repito, si no pueden estar, por lo menos intervendrán. Yo quiero que se incluya esta

palabra para que, por lo menos, participen con voz, aunque no tengan voto, que eso ya se discutirá.

La enmienda 1.909, al artículo 43, pretende que se diga, en lugar de «participarán plenamente en la deliberación y decisiones del Consejo escolar del centro», «tendrán plena participación», y de esta forma quedará redactado: «los alumnos tendrán plena participación en las deliberaciones y decisiones del Consejo escolar del centro».

La enmienda 3.018, señor Presidente, la voy a retirar. Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. El señor Aguilera tiene la palabra.

El señor AGUILERA BERMUDEZ: Señorías, el Título Tercero, que comprende los artículos 36 a 46 «in fine» del proyecto de Ley remitido por el Gobierno, donde se nos habla de los órganos de gobierno de los centros públicos, ha interesado profundamente al Senador que habla a la Cámara y, además, creo que ha sido objeto de suficiente debate a través de los medios de comunicación social y del cuerpo social el hecho de su existencia o sus creación. Ayer hablábamos del Consejo escolar del Estado, de la forma de articularlo con la llamada Conferencia de consejeros y vertebrar los distintos Consejos de las Administraciones territoriales o de otras, que así se especificaba en el artículo 35. Entramos ya en la vida interior del centro, donde se van a crear los órganos de gobierno, de asistencia, de discusión de las decisiones. Lo que preocupa al Grupo Popular, fundamentalmente en este tema, no es aquello que se dijo el primer día sobre la idea de la libertad, sino la libertad responsable, los posibles y presuntos excesos, rigores o errores que se puedan cometer por ese equipo de gobierno en algún caso determinado, es decir, que los posibles excesos de la mayoría o de las mayorías no puedan tener cauce procesal oportuno y responsable para, en definitiva, reponer por vía de jurisdicción aquello que se ha hecho mal.

Tal es el sentido de la enmienda 793, al artículo 42, inciso segundo. Esta enmienda, por vía de adición, propone un párrafo que dice lo siguiente: «Los acuerdos del Consejo escolar limitativos de derechos o dictados en contra del Ordenamiento Jurídico están sujetos al control de los actos administrativos y a la vía jurisdiccional consiguiente». En este precepto se determina que el Consejo escolar se reunirá una vez al trimestre y siempre que lo convoque su presidente o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. Asimismo, se determinan las funciones que le corresponden, entre las que, seguramente, la más importante es fijar la línea o el proyecto educativo del centro. Una vez que se ha establecido todo esto y se constituye al margen esa Junta económica que se fija y señala de forma específica en el artículo 44, nos encontramos con todo el acervo de competencias y funciones, y eso es objeto también de otra enmienda de carácter más acorde con el derecho administrativo, en la que cambiamos la palabra «competencia» por «función», puesto que en derecho administrativo siempre se utiliza este término y ustedes mismos lo admitieron anteayer con ocasión

de una enmienda del Senador Bosque Hita que hablaba del ejercicio del derecho; en ese sentido nosotros habíamos presentado una segunda enmienda. Pero, reconduciendo el hilo del pensamiento a lo que es objeto esencial de nuestra enmienda, nos encontramos —y me gustaría que fueran sensibles ante este tema; creo que saldrá a relucir a lo largo de todo el día, porque se ha profundizado mucho en él— con el problema de evitar los posibles excesos, rigores o errores de un Consejo escolar; así de claro, y esto no figura a niveles de presunción, evidentemente. Estamos en la vía administrativa. ¿Qué puede ocurrir, por ejemplo, si un alumno es indebidamente expedientado y expulsado de un centro? ¿Qué puede ocurrir? Ustedes reconocieron el otro día que los padres tienen ciertos derechos en cuanto a la formación de sus hijos, el carácter del ideario, a la ideología y respecto a otros temas de los que ustedes hablan, y espero que tengan toda la razón de mundo y actúen con buena fe, en el sentido de garantizar esos derechos, pero, ¿qué ocurrirá cuando un padre que trata de garantizar sus derechos comprueba que éstos no se cumplen?, ¿qué camino de jurisdicción le queda, es decir, de poder aplicarlo, que es lo que estamos tratando, por vía del Consejo escolar?, ¿qué régimen de recursos se establece si el proyecto no dice nada, si el silencio administrativo se produce, si no hay acto administrativo que refrende y, en su caso, le otorgue la oportunidad de entablar recurso contra una posible decisión que no se ajuste al camino? ¿Es que estamos retomando o reconsiderando el camino del artículo 106 de la Constitución? Yo les ofrezco una salida acorde con el principio constitucional de que las decisiones siempre se someten, cuando son reglamentarias, al artículo 106 o al camino de la vía jurisdiccional. Esto es lo que dice la Constitución; háganlo constar expresamente. No digo que se admita de forma expresa esta enmienda, porque, en definitiva, siempre quedan garantizados los derechos de los que intervienen en el proceso educativo.

Imagínense, por ejemplo, al personal no docente del Consejo escolar, a los que se les ha marginado de las decisiones del Consejo cuando no quieren más que hacer valer sus derechos de asistencia, porque hoy todos los problemas que plantea este tema del Título Tercero son los excesivos reglamentos que tiene, que todavía no se han dictado.

Miren, por vía de enunciación, hay un reglamento para los órganos unipersonales en la letra a), del artículo 36, que se va a dictar; hay otro reglamento en la letra b) del artículo 36, pero lo que nos preocupa realmente es la composición reglamentista.

El señor PRESIDENTE: Tiempo, señor Aguilera.

El señor AGUILERA BERMUDEZ: Si me permite el señor Presidente, me queda medio minuto para acabar.

Nos preocupa la composición reglamentaria del inciso segundo del artículo 41, que no se determina, que va a ser objeto de un nuevo reglamento y respecto a los del Estado no se ha dicho nada tampoco.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Aguilera. Tiene la palabra el señor Aínsa.

El señor AINSA ESCARTIN: Señor Presidente, señorías, paso a defender una serie de enmiendas al Título III. En primer lugar, dentro del contenido del artículo 36 nos encontramos con que nos indica que los centros públicos tendrán los siguientes órganos de gobierno. «Los» es artículo determinado, género masculino, número plural, y luego dice: «... siguientes órganos de gobierno».

Ahora bien, no hay una relación plural de los mismos, sino una agrupación de éstos en dos grupos. Por tanto, señorías, entendemos que es obvio que debe modificarse para que se ajuste a su segunda parte, y decir: «... dos clases de órganos de gobierno». En definitiva, es lo que ya nos viene programando la Ley.

En el artículo 38 se dice: «Corresponde al Director», y con nuestra enmienda número 700 pretendemos modificarlo por: «Es misión del Director del centro público».

El verbo «corresponder», como saben SS. SS., significa «tocar» o «pertenecer», en la única acepción que se puede utilizar en el artículo 38. Es más claro y directo decir «Es misión del Director...», ya que el significado de «misión» es exactamente, señorías, su cometido.

Pasamos al artículo 41, al que tenemos presentada la enmienda 3.846. El número 2 dice: «Reglamentariamente se determinará tanto el número total de componentes del Consejo como la proporción interna de la representación de padres y alumnos, así como la distribución de los restantes puestos...».

Señorías, realmente parece difícil que este texto haya llegado a nuestras manos sin modificación, pero es por una razón muy simple. El otro día, el admirado Senador Barral disertaba y contaba unos chistes que no sé qué tenían de agradable; por lo menos, para este Senador, muy poco. Sólo por respeto a la Cámara, aunque existan momentos en que también el humor es necesario, pero entiendo que la Alta Cámara...

El señor PRESIDENTE: Es improcedente la observación. Para dirigir admoniciones a los señores Senadores está el Presidente; no se pueden hacer desde el podio.

El señor AINSA ESCARTIN: Ruego me disculpe, señor Presidente.

¿Puedo continuar?

El señor PRESIDENTE: Continúe.

El señor AINSA ESCARTIN: Si contemplamos donde dice «... los restantes puestos...», nosotros entendemos que debe decir «... los otros puestos que hubiera...», porque si cogemos el Diccionario de la Lengua Española vemos que «restantes» significa «residuos», y por la misma razón que no entendemos que la Ley pueda llevarse a patadas, tampoco el Consejo se puede componer a base de residuos.

Esa era mi interpretación del chiste del Senador Barral, señor Presidente. Ni más ni menos.

Entiendo, por tanto, señorías, que, para conseguir una buena redacción, una redacción mejor, merece la pena que el portavoz del Grupo Socialista estudie nuestra enmienda 3.846, al artículo 41, número 2, que propone que donde dice «los restantes puestos» se diga «los otros puestos que hubiera». Así no llenaremos de residuos esta Ley, que ya bastantes tiene.

Pasamos a la enmienda 3.853, que se refiere al artículo 42, número 2.

Dicho artículo dice que el Consejo escolar del centro se reunirá preceptivamente. Nosotros queremos decir «de manera obligatoria», que pensamos que es la expresión correcta.

La razón es que «preceptivamente» significa «de un modo preceptivo», y «preceptivo» es un adjetivo que indica que incluye o encierra en sí preceptos.

Está claro que en este artículo se está dando el mandato u orden de reunión, que es, en suma, el precepto. Por ello entendemos que debería redactarse en la forma que nosotros proponemos.

Termino, señor Presidente, con la enmienda 3.205, que se refiere al artículo 45.

En este artículo —y ello es de pura lógica, de lógica aplastante— se dice «fijar y coordinar». Nosotros entendemos que hemos de alterar el orden de estos términos y decir «coordinar y fijar».

Me explicaré, señorías. Entiendo que el orden lógico es «coordinar y fijar», ya que la primera operación del claustro, queramos o no, ha de ser coordinar criterios y, a continuación, fijarlos.

Entendemos que, de cara a una normativa de su aplicación práctica, debería de aceptarse nuestro texto, o sea, «coordinar y fijar».

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Aínsa. Tiene la palabra el señor Alarcón.

El señor ALARCON MOLINA: Señor Presidente, señorías, a este Título Tercero he presentado siete enmiendas. La primera de ellas es la número 3.952, al artículo 37.

Cuando lei el número 1 de este artículo 37 me sorprendió, y creo que gratamente, la expresión «Administración educativa competente». Es un término vago. Podía haberse dicho «Ministerio», o «Administración educativa correspondiente». Se sabe que esa Administración está en el Ministerio, que la nombra el propio Ministro, pero, como todos los Ministerios y Administraciones, está centralizada. Y esta misma expresión se repite en varios artículos. «Administración educativa»; en unos se dice «competente», en otros «correspondiente». No sabemos si será por la terminología propia de los autores del proyecto de Ley por lo que cambian esos términos, para que no parecieran incorrectos.

De todas formas, repito que me produjo una gran satisfacción leer «Administración educativa competente». Lo digo por una razón. Se necesita tener valentía en estos momentos cuando, hasta enero de 1983, se estaba diciendo que la Administración era más que competente; se

estaba diciendo que era, en ciertos aspectos, incompetente. Creo, señorías, que encaja perfectamente «Administración educativa competente», por la reiteración, dentro del propio proyecto de Ley.

Si hubiera habido debate, creo que SS. SS. hubieran optado por aprobar dicha enmienda. No hay debate y, en consecuencia, es muy posible que ésta no pase ni tenga esa auténtica suerte.

El señor PRESIDENTE: Señor Alarcón, ¿qué llevamos haciendo desde hace cinco días y medio?

El señor ALARCON MOLINA: Entiendo que debate, señor Presidente, es cuando tiene contestación la enmienda que se presenta, y aquí, realmente, lo que se hace es debatir los finales o los Títulos. La verdad es que, las primeras y únicas señorías participantes en el Pleno por la mañana y hasta las cinco de la tarde, resulta que son las del Grupo Popular. No quiero interpretarlo como una lección, pero lo que no se puede es interpretarlo como un debate.

El señor PRESIDENTE: Ya. Como un monólogo.

El señor ALARCON MOLINA: Como un monólogo, sí, señor Presidente, por esa razón. Lo hemos puesto en un monólogo, en unos momentos alto y en otros bajo. (*Risas.*) Podríamos mejorarlo, indudablemente, porque estamos capacitados para ello, desde las nueve de la noche hasta las 10 de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría, pero a veces hay que pensar por qué solamente se monologa. Es una reflexión que se debe tener.

Se va a pasar el tiempo y no quiero que por...

El señor ALARCON MOLINA: No se preocupe por el tiempo, señor Presidente, porque mis compañeros de Grupo están dispuestos a cederme un minuto más. No se hace debate a propuesta del señor Bayona. Pero yo, al señor Bayona —presente en el hemisiciclo— me guardaré mucho de decirle ningún dicterio, y, como es compañero de Cámara al que estimo, no se lo digo, pero fue una propuesta de él no establecer debate. Por tanto, se perdía una posibilidad de ver lo que es una Cámara Parlamentaria. Pero este Senador es muy respetuoso y vuelve a insistir en que se guardará de dedicarle ningún dicterio desagradable al compañero de Cámara.

Con ello paso a defender la enmienda 2.554, al artículo 38, que empieza por decir: «Corresponde al Director:...» y, después, da una serie de cuestiones o cometidos de ese Director. Realmente debiera decir «corresponden», en plural, por una razón: hay una serie de cometidos y ahí está faltando algo. Un singular para un montón de cometidos posteriores, no encaja. «Corresponden al Director las misiones...», y propongo que se enumeren a continuación, con lo cual cumpliríamos perfectamente con el plural de esos cometidos o misiones. Se dirá, y se está diciendo, que se cambia el sentido del articulado

con bastantes de nuestras enmiendas. Creo que esto es clarificar, mejorar y dejar las misiones o cometidos del Director puestaS en su justa medida.

Enmienda 2.823, al artículo 42, punto 1, letra II). El citado punto 1 dice: «El Consejo escolar del centro tendrá las siguientes atribuciones:...», lo que se parece bastante a mi propuesta anterior en cuanto al artículo 38 sobre el Director y sus misiones. Después de la serie de atribuciones o misiones que se le dejan al Consejo escolar, hay una final, correspondiente a la letra II), que es el «cajón de sastre». Eso es decir «cualquiera otra competencia que le sea atribuida a los correspondientes reglamentos orgánicos» da una sensación excesivamente pobre. Debería decir «cualesquiera», en plural, lógicamente, porque se habla de correspondientes reglamentos orgánicos, y estos pueden contemplar una serie de atribuciones. Vuelvo a insistir en que dejarlo en singular me parece raro.

El señor PRESIDENTE: El Presidente le da un minuto más por el tiempo que le ha gastado el diálogo con la Presidencia.

El señor ALARCON MOLINA: No puede imaginarse la satisfacción que tengo y lo contento que me pone ese regalo, ese obsequio.

El señor PRESIDENTE: No es regalo, es una retribución. (*Risas.*)

El señor ALARCON MOLINA: Muchísimas gracias, señor Presidente. Esto nos está sirviendo perfectamente para espabilar un poco a la Cámara y que no se quede dormida.

Al artículo 43 presento una enmienda. Voy a empezar a curarme en salud y ponerme la venda antes de hacerme la herida, porque pensarán SS. SS. que es alterar la terminología «deliberaciones y decisiones». Para que haya una deliberación tiene que haber habido una decisión anterior; una decisión anterior que, lógicamente, y según su expresión, es una resolución que se toma o se da sobre una cosa dudosa. La deliberación es posterior a esa resolución que se está dando sobre una cosa dudosa; no viene primero la deliberación y luego la decisión. ¿Qué vamos a deliberar para tomar una decisión? No lo entiendo. Creo que viene antes la decisión del acto que vamos a discutir o deliberar después, no al revés. Por eso me permitía cambiar esa terminología, que no es una enmienda de gran peso, pero que se adapta mejor al articulado.

Mantengo para votación las enmiendas siguientes que me quedan y reitero mi agradecimiento a la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: No hay de qué. Tiene la palabra el señor Alonso Bar.

El señor ALONSO BAR: Gracias, señor Presidente.

Buenos días, señor Presidente, señorías. Creo que empezar con un buenos días es un deseo de buenos augurios para todos en la larga jornada que nos queda. Espero que así SS. SS. contemplen éste mi deseo.

Estamos hoy ante un Título, el Tercero, que quizá pueda parecer al principio un poco irrelevante, puesto que no trata de todas esas cuestiones que a la gente de la calle, tan revuelta en estos momentos, le preocupan. Pero es el caso de que el Senador que se dirige en estos momentos a la Cámara ya lo ha reiterado en dos ocasiones y vuelve a hacerlo de nuevo porque lo considera importante, y es que si de algo vale pasar por la vida con los ojos abiertos, la experiencia que da este pasar por la vida con los ojos abiertos es algo que nos ayuda y nos estimula cuando se puede llegar a aconsejar.

La experiencia que yo tengo referente al Título Tercero es muy grande. Insinuaba el día pasado que había sido durante siete años Secretario General y fundador de una asociación de padres en un colegio privado. Tengo que decirles que he sido también, por cariño, quizá, de los padres de un Instituto, Presidente elegido por unanimidad durante ocho años. La labor de un padre, Presidente de una asociación, que quiere ejercer conscientemente esta presidencia es enterarse de los múltiples problemas que existen en el centro y, a veces, ser un poco el consejero de padres, un poco el consejero de la dirección y un poco el consejero del claustro. Y cuando se da la circunstancia de que los problemas se suman en los centros escolares, y a veces se suman porque ciertas personas que están no en la dirección, sino en el claustro, quieren enconar cierto tipo de actitudes para perturbar la vida del centro, realmente las dificultades se multiplican. Y entonces es cuando estos artículos sobre qué es lo que corresponde al Director, cuál es la función o quiénes forman parte del Consejo escolar, cuáles son las funciones que el Consejo escolar del centro tiene, cuáles son las características y quiénes forman parte del claustro, se ponen de manifiesto y es cuando echamos de menos la precisión y el rigor que debe ponerse en una Ley para que ésta funciones.

Y yo les digo, señorías del Grupo Socialista, que, puestos a reflexionar, porque creo que es importante empezar una mañana reflexionando, es importantísimo que ustedes se percaten de la importancia que puede tener, que va a tener esta Ley de la cantidad de problemas que puede crear...

El señor PRESIDENTE: Señor Alonso, debía entrar S. S. en la defensa de las enmiendas. Las estoy leyendo y veo que no tienen nada que ver con lo que está diciendo, porque usted dice: «donde dice 3» debe decir «tercero».

El señor ALONSO BAR: Esa la voy a retirar, señor Presidente. Si me lo permite, lo diré al final.

El señor PRESIDENTE: Pero creo que sería conveniente que se dijera al principio, para que esta Presidencia pudiera seguir el debate.

El señor ALONSO BAR: Muy bien, señor Presidente. Entonces le diré que las enmiendas que voy a retirar son precisamente la 977, la 825 y la 3.727.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alonso.

El señor ALONSO BAR: Decía, si el señor Presidente me lo permite, porque las enmiendas están justificadas, que es conveniente a esta hora de la mañana el reflexionar, en que esta Ley que va a ser tan importante, y recogiendo ya lo que con motivo de la discusión de la LOECE se decía en marzo de 1980, que los pactos a cierto tipo de Leyes Orgánicas son tan importantes que pueden ser el motivo de la pervivencia de una Ley en el tiempo. La pervivencia de una Ley en el tiempo es la ventaja para que todos aquellos de los administrados a los cuales se les va a someter puedan aprovecharse de la misma.

Por favor, es una hora en que pueden ustedes reflexionar y aún podemos llegar a tiempo para poder mantener una discusión. Y no lo decimos porque estemos en ningún callejón. Nosotros no nos encontramos en callejones; en estos momentos estamos en autopistas; no tenemos problemas, son ustedes los que pueden tenerlos a la larga, y el pueblo español el que puede tenerlos todavía más.

En el artículo 40 modificaríamos al final del párrafo, donde se dice: «que reglamentariamente se establezca», y dejaríamos «en los demás órganos de gobierno unipersonales que se determinen, serán nombrados de acuerdo con el procedimiento que resulte según el reglamento».

En el artículo 41, párrafo d), donde dice «qué no podrá ser inferior a un tercio del total», diríamos «que tendrá que ser, como mínimo, igual».

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Alonso. Tiene la palabra el señor Alvarez de Eulate.

El señor ALVAREZ DE EULATE PENARANDA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, hace un momento, en la intervención de mi compañero del Grupo Popular, señor Alarcón, se hablaba de que el debate de esta Ley, en algunos casos, se está convirtiendo en un monólogo.

Al hilo de esta intervención recordaba un libro de Franz Decker que está dedicado a la docencia de la economía en las Universidades, que no está traducido al castellano y que habla de fundamentos de la pedagogía de la economía. Este libro dice que en la docencia de la economía, las clases no deben exceder de cuarenta y cinco minutos, puesto que la atención de los alumnos decae y que cuando se quiera recuperar esa atención, el monólogo debe ser sustituido por un debate en clase referente a distintos aspectos de la asignatura de Teoría Económica o Política Económica que se lleve a cabo.

En este sentido, creo que si el señor Decker, en algunos casos, tuviese en cuenta el debate que se está celebrando en esta Cámara, tendría...

El señor PRESIDENTE: Cíñase a la cuestión, señor Alvarez de Eulate. La Presidencia, ayer por la mañana, aprendió todo lo que tenía que aprender: teología, gramática, de todo. (Risas.) Hoy ya preferiría escuchar la defensa de las enmiendas.

El señor ALVAREZ DE EULATE PENARANDA: Pasa-ba, precisamente al hilo de esta exposición, en la defensa de mis enmiendas al Título Tercero, y me parecía que no se había hablado de la pedagogía de la docencia, señor Presidente, porque ésta es una Ley de enseñanza. No obstante, me atengo a su consideración.

El señor PRESIDENTE: Estoy leyendo las enmiendas de S. S. y no tienen nada que ver con lo que está dicién-do.

El señor ALVAREZ DE EULATE PENARANDA: Dicho esto, señor Presidente, paso a la defensa de las enmien-das que he presentado al Título III, relativo a los órganos de gobierno de los centros públicos. Las dos primeras enmiendas que voy a defender son la 2.904 y la 678, que tratan de mejorar el estilo literario y que, a mi modo de ver, no tienen menos mérito que las enmiendas que ha-bía elaborado el Grupo Socialista, entre las que puedo citar, por ejemplo, la 4.228 y la 4.331, que han sido acep-tadas.

En primer lugar, la enmienda 2.904 se refiere al artícu-lo 36 del proyecto de Ley. El artículo 36 dice: «Los cen-tros públicos tendrán los siguientes órganos de gobierno: a) Unipersonales: Director, Secretario, Jefe de Estudios y cuantos otros se determinen en los reglamentos orgáni-cos correspondientes».

La enmienda que he propuesto trata, precisamente, de mejorar este apartado a). Como ya indicó el Senador Márquez, del Grupo Popular, algunos pasajes de los dife-rentes artículos de esta Ley, al existir ya excesivos argu-mentos en la legislación española, pueden considerarse como un arquetipo de deficiencia lingüística y, en este caso, esta argumentación podría también ser aplicada a la enmienda 678.

La siguiente enmienda, señor Presidente, es la relativa al artículo 38 del proyecto de Ley Orgánica del Derecho a la Educación. En este artículo 38 se trata de definir, exactamente, aquella serie de competencias que corres-ponden al Director de un centro público. La figura del Director de un centro público juega un papel muy impor-tante no solamente en los diferentes aspectos del centro, sino, específicamente, en el ámbito docente que, en reali-dad, no está bien recogido en el artículo 38 y que ha sido objeto de otras enmiendas por parte de diferentes Sena-dores del Grupo Popular.

En este sentido, la enmienda que he tenido el honor de presentar trata de precisar más este artículo.

El texto que se propone en el comienzo del artículo 38 es el siguiente: «Corresponden al Director del centro las competencias siguientes:» porque, evidentemente, todo lo que viene a continuación no es otra cosa que compe-tencias que corresponden al Director de un centro públi-co. Esta enmienda, desde el punto de vista incluso de estilística literaria, es perfectamente asumible por parte del Grupo Socialista.

A continuación, señor Presidente, paso a analizar la argumentación de la enmienda 2.849, que se refiere al artículo 41, apartado a). Este artículo 41, apartado a),

originalmente figura en el proyecto de Ley con una re-dacción que es susceptible de una mejor precisión con-ceptual; y en este sentido, en el artículo 41, cuando se dice que «El Consejo escolar de los centros estará com-puesto por los siguientes miembros», el texto que pro-pongo en este sentido es: «El Consejo escolar de los cen-tros estará compuesto por los miembros que se enume-ran a continuación», y esto hace darle, indudablemente, una lógica más cartesiana al desarrollo que figura a con-tinuación en este artículo 41. (*El señor Vicepresidente, Li-zón Giner, ocupa la Presidencia.*)

Veo que se enciende la luz roja, por lo que le ruego al Presidente me permita dar por defendidas el resto de las enmiendas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muy bien, señor Alvarez.

El Senador Alvarez-Cascos tiene la palabra.

El señor ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ: Con la ve-nia, señor Presidente, señorías. Las enmiendas que co-rresponde defender hoy al Grupo Popular hacen referen-cia al Título Tercero del proyecto de Ley Orgánica del Derecho a la Educación, que se refiere a los órganos de gobierno de los centros públicos.

Yo no sé si en una valoración de cada una de las dispo-siciones contenidas en los Títulos hay alguna que merez-ca ser señalada con una puntuación más importante que las otras pero, en todo caso, a mi juicio este Título Terce-ro de la Ley, por el conjunto de los artículos que lo com-ponen, es uno de los más importantes que estamos deba-tiendo.

En este sentido me he visto sorprendido esta mañana al leer unas declaraciones del portavoz socialista en la Prensa, en las que se refería a que la clave de toda la Ley era el Título Segundo que ayer aprobamos. Yo creo que el Título Tercero es mucho más importante que el Segun-do, porque, a fin de cuentas, en el Título Segundo se definen conceptos evanescentes, se definen catálogos de participación, es sin representatividades ni tomas de de-cisión. Se trata de hacer viable una participación que no se puede negar por cualquier otro concepto, mientras que en el Título que hoy estamos debatiendo, realmente se establecen unas competencias importantes, se estable-cen unas funciones precisas y se establecen unos cauces concretos de ejercicio práctico de la representatividad de los padres, de los alumnos, del claustro de profesores, etcétera. Por eso creo que es relevante el conjunto de artículos que en este momento estamos discutiendo.

El primer aspecto relevante, por novedoso además, es el sistema que introduce esta Ley para la elección de los órganos unipersonales de los centros escolares, porque yo creo que aquí radica una de las novedades que contiene esta Ley. Se ha adoptado, para el caso de los órganos unipersonales desarrollados en el artículo 36...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señor Al-varez-cascos, ¿quiere entrar en la defensa de sus enmien-das?

El señor ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ: Estoy entrando, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Hasta ahora no, señor Alvarez-Cascos.

El señor ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ: En los órganos unipersonales: Director, Secretario y Jefe de estudios se establece un sistema electivo que, evidentemente, por novedoso, repito, descarta los sistemas tradicionales, sin que en este momento tengamos constancia de las razones y motivaciones en virtud de las cuales el Gobierno, en este caso el Grupo Socialista, han apoyado esta opción, sin que signifique que yo descarte o le quite importancia o relevancia a la posibilidad de que un sistema educativo se apoye en el sistema electivo de sus órganos unipersonales.

Pero es cierto que para acceder a un puesto, aparte de conseguir unos apoyos o reunir unas características que merezcan esos apoyos a través del claustro de profesores y del Consejo escolar, creo que también se necesitan una serie de condicionantes. Cualquier profesor puede no reunir las características de las funciones que en el artículo 38 se le asignan al Director. Este es un artículo en el que se están definiendo exactamente las competencias del Director, y si se están definiendo esas competencias, se están señalando también determinadas características que ha de reunir aquella persona que aspire el cargo de Director, pero yo entiendo que no todos los profesores, insisto, pueden reunir las características que corresponden a las funciones que en esta Ley se señalan al Director.

De la misma manera que cuando se elige Director de un centro sanitario existen cursos de especialización en dirección de hospitales, en este caso, para las funciones del Director, evidentemente existen características propias que han hecho que, incluso en determinadas etapas, las funciones de Director fueran objeto de acceso por otras vías, por ejemplo, la de oposición, y, de hecho, hay un cuerpo a extinguir de Directores por oposición, tema este que se verá en nuestras enmiendas a las Disposiciones adicionales. Pero es lo cierto que se ha optado, sin que el Gobierno ni el Grupo Socialista lo hayan justificado, por un sistema nuevo, sin señalar las ventajas o las razones por las cuales se han descartado los otros sistemas de oposición y de especialización, que son los que están vigentes en la mayoría de los sistemas educativos que rigen el mundo occidental.

Pero en los artículos 39 y 40 se introduce además...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Los artículos 39 y 40 no son objeto de sus enmiendas.

El señor ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ: El artículo 40, señor Presidente...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): No es objeto de sus enmiendas, ni el 39 tampoco. Son objeto de sus enmiendas los artículos 38, 41, 42, 44, 46. Con sus disertaciones en tono general sobre todo el Título no se está

usted ciñendo a sus enmiendas. No abuse de la benevolencia de la Presidencia.

El señor ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ: Señor Presidente, para defender mis enmiendas tengo que utilizar determinados argumentos de carácter general, a no ser que la Presidencia me aplique un carácter restrictivo...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): De carácter restrictivo, nada. Con carácter estrictamente reglamentario. Defienda sus enmiendas.

El señor ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ: Entiendo que es con carácter restrictivo.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Pues yo no.

El señor ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ: La enmienda siguiente hace referencia, precisamente en el mismo sentido al que me estaba refiriendo, a las características peculiares de los centros de menos de ocho unidades, que es donde cabe la posibilidad de que se establezcan condiciones singulares que no son del caso en el resto de los centros de mayores dimensiones, a los cuales hacía mención en estas características especiales que los órganos unipersonales deberían reunir.

Doy por defendido el resto de mis enmiendas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el señor Alvarez Ruiz de Viñaspre.

El señor ALVAREZ RUIZ DE VINASPRE: Señor Presidente, señorías, siguiendo con este ejercicio, no se si intelectual al cien por cien, y en parte también mecánico, que yo consideraría un poco correoso, novedoso y que algunos califican de espantoso, vamos a entrar en la defensa de las enmiendas ciñéndonos concretamente a ellas para no escaparnos por otros derroteros y que se nos llame la atención.

Concretamente, en cuanto a la número 3.951, al artículo 37.4, más que una enmienda se trata de una corrección de imprenta, porque ya en el artículo 37, apartado 1, se dice «educativa competente», en el artículo 39 también se dice «competente», pero en el apartado 4 pone «correspondiente», seguramente debido a un desliz de la imprenta. Pero, en fin, quede ahí.

En el artículo 38, donde dice «corresponde al Director», verdaderamente ahí se dice lo que le corresponde, pero son tantas cosas, que nosotros proponemos que simplemente se diga: «Corresponden al Director las funciones que a continuación se enumeran:». Puede parecer una tontería, ciertamente, pero se circunscribe un poco más a las funciones que les están encomendadas. No es que diga que no les corresponde lo que se dice, si les corresponde, pero se concreta un poco más, porque verdaderamente estamos hablando de las funciones del Director.

En el artículo 42, donde dice «supervisar la actividad

del centro en los aspectos administrativo y docente», proponemos que vaya en primer lugar la palabra «docente», que es el objeto de la acción educativa. Es decir, que la docencia sea lo primero y en segundo lugar lo que es auxiliar o soporte de esa docencia, que es la Administración.

En el artículo 44, donde dice «en el seno del Consejo escolar del centro existirá» ciertamente en el Consejo escolar existirán comisiones; también en el Senado existen Comisiones, pero cuando, por ejemplo, se constituye una Cámara como ésta desde 1977, siempre se convoca un Pleno después para constituir las Comisiones. Por tanto, cuando se forma la Cámara en sí todavía no existen las Comisiones; hay que constituir las luego. Por eso creo que quizá es más adecuado utilizar «se constituirá» o «se formará», que es la expresión que yo propongo en mi enmienda.

Después de dicho esto, no tengo más enmiendas que defender. Aquellas que yo tenía y no he defendido las doy por retiradas, haciendo entrega de su relación al señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias, señoría.

El señor ALVAREZ RUIZ DE VINASPRE: Doy por terminado mi turno.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Senador Amat de León Guitart, tiene la palabra para defender sus enmiendas.

El señor AMAT DE LEON GUITART: Señor Presidente, señorías, paso a defender las enmiendas que he tenido el gusto y la satisfacción de presentar al Título Tercero de este proyecto de Ley, que es precisamente el Título que más muestra el carácter anarquizante, promotor y generador de desórdenes y de un clima de discrepancia en el seno de las comunidades escolares. Esto no lo digo porque se me ocurra a mí, sino que se puede constatar con lo acaecido en Italia y en Estados Unidos, donde en base a esto está durgiendo un clima y un gran movimiento antiescuela pública. Y dicho esto me centro en mis enmiendas.

El Título Tercero establece la estructura de los órganos de gobierno de los centros públicos y distingue entre centros unipersonales y centros colegiados. Los artículos van considerando cada uno de estos órganos, estableciendo cuál es su posición y cuáles son sus funciones. En estos artículos yo he tenido a bien incorporar una serie de enmiendas de forma, aun a mi pesar, porque me hubiera gustado entrar en el fondo de la cuestión y haber demolido el Título, porque es impresentable. Lo hubiera demolido, repito. Sin embargo, en la división del trabajo (porque en nuestro Grupo Parlamentario establecemos un régimen de división del trabajo y a cada miembro le corresponde una tarea), a mí me ha tocado corregir el aspecto lexicológico, precisamente a mí que no soy en absoluto ni escritor, ni poeta, ni literato y que además no

me gusta la novela, sino que más bien soy un lector de filosofía, de economía y de ensayos.

Pues bien, al artículo 37 que es el que establece el criterio y el sistema de elección del Director del centro, yo he presentado la siguiente enmienda, sustituyendo: «en ausencia de candidatos», por la expresión más elegante de: «si no hubiera candidatos».

Asimismo, al artículo 38, que establece las facultades del Director, yo he presentado una enmienda que consiste en sustituir la expresión: «corresponde al Director», por otra expresión que, desde mi punto de vista, es más comunicativa, clara y rigurosa, y que dice: «son funciones del Director».

En el artículo 39, en el que se establece la normativa para cesar al Director del centro, yo he sustituido las palabras «y audiencia», por la expresión «y subsiguiente audiencia». Porque, evidentemente, marca un ritmo temporal, y el ritmo temporal forma parte de la vida y de la lógica operativa de la acción. Hay que reconocer, señorías, que esta expresión es más rigurosa, más clara y más coherente.

De este tenor son mis enmiendas. Pienso que si hubiera una voluntad de mejorar los aspectos lexicológicos, alguna de ellas debería ser admitida y quedo en esta confianza.

Y para terminar no sé qué voy a decir. (*Risas.*) Se me ocurren las siguientes y últimas palabras. ¿Cuántos costes y efectos se ahorrarían a los españoles si el señor Ministro Maravall tomara la Ley, se la llevara el próximo día 19, fiesta de San José, a las Fallas de Valencia y la quemara? (*Risas.*) Y, por supuesto, más adelante nos presentara otra Ley de tono occidental, para una sociedad libre, abierta y plural, que es precisamente lo que el Grupo Socialista quiere conseguir en este país. Para eso, el Grupo Popular aquí sería su más fiel colaborador y participe.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): La Presidencia agradece la autodisciplina y la claridad en la defensa de sus enmiendas.

Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Iglesias.

El señor IGLESIAS MARCELO: Gracias, señor Presidente. Voy a consumir un turno muy breve de réplica para contestar a la intervención del señor Amat y a alguna otra anterior.

Debo decir al señor Amat, respecto a su afirmación de que esta es una Ley anarquizante y que eso se ve muy especialmente en el Título III, que S. S. no ha presentado ninguna prueba ni ningún análisis de esa afirmación. A mí me parece que el señor Amat confunde estructura democrática con estructura anarquizante y lo que está diciendo es que sería partidario más bien de una estructura autoritaria dentro de la escuela pública. Posiblemente ese es el sentido de su intervención, porque no ha alegado prueba de ese carácter anarquizante de este Título que él considera impresentable.

Quiero hacer una segunda observación sobre el ejercicio de la cortesía parlamentaria a la que algún Senador

del Grupo Popular ha hecho referencia hasta este momento. Yo debo decirles que en el octavo día de debate de la Ley, y cuando ya en los escaños de esta Cámara se ha producido alguna baja de algunos ilustres colegas, sin duda víctimas de la prolongación y dureza del debate, la omisión de un discurso puede ser, en muchos casos, un exquisito ejercicio de cortesía parlamentaria.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El señor Amat tiene la palabra por alusiones.

El señor AMAT DE LEON GUITART: Efectivamente, voy a hacer uso de la palabra porque el señor Iglesias me ha aludido.

Querido Senador, cuando terminé mis estudios trabajé en una empresa americana de auditoría y sistemas durante cuatro años. Soy un experto en organización, en diseñar y en estructurar cuerpos operativos para que funcionen correctamente. Pues bien, yo le afirmo a usted, y le puedo demostrar —no aquí, porque no es el lugar apropiado, pero si usted quiere podemos dialogar sobre el tema— que, desde el punto de vista de la teoría de la organización, de la fijación y del deslinde de competencias, de la determinación de fijación del poder y del mando en que se articule y se ejerza el mismo en el seno de esa organización, este Título es impresentable, este Título es propio de un aprendiz de primer curso de teoría de la organización.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Le agradecería al señor Amat se dirigiera también a la Presidencia y a la Cámara. Muchas gracias.

¿El señor Iglesias Marcelo quiere replicar?

El señor IGLESIAS MARCELO: Un poco en la línea de la presentación del «currículum» que ha realizado el señor Amat, yo debo decirle que he estado trabajando en la Administración educativa durante veinticinco años y que, por tanto, tengo experiencia suficiente en organización educativa española y le puedo asegurar que el diseño de la organización interna de los centros que se presenta en esta Ley está de acuerdo con las más modernas corrientes de la teoría pedagógica; por ello tiene todos los avales de la teoría de la organización educativa.

El señor AMAT DE LEON GITART: Entonces, mi más cálida felicitación, pero se ha equivocado.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el señor Anón Lizaldre.

El señor ANON LIZALDRE: Señor Presidente, señorías, voy a tratar de defender algunas de mis enmiendas presentadas a este importante Título, y digo que es importante porque vamos a tratar del gobierno de los centros públicos.

El gobierno de estos centros es lo más importante para nuestros hijos de cara a un futuro. Lógicamente, en este Título tiene que haber discrepancias entre los distintos

Grupos políticos, ya que concebimos de diferente forma el concepto de un modelo de sociedad y, en definitiva, estamos aquí para tratar de hacer una sociedad con arreglo a nuestras convicciones, representando a quienes han depositado en nosotros su confianza.

Paso a defender algunas de mis enmiendas. Empiezo con la modificación al artículo 37.3, enmienda número 817. En el texto de este proyecto de Ley figura que «la elección se producirá» y mi enmienda propone que diga «la elección requerirá», porque es un lenguaje más político, más acorde con la Ley electoral. Este es el objetivo de esta enmienda. «Requerir» no hace alusión al resultado, sino al hecho mismo de la elección y de sus participantes. Creo que saben SS. SS. que «requerir» es hacer necesaria una cosa, significa intimar, hacer saber una cosa, reconocer, persuadir. Por todas estas razones, este artículo quedaría mucho más ilustrado con la redacción que nosotros proponemos.

Paso a la siguiente enmienda, que es la 2.559, y se refiere concretamente al artículo 38. Me parece que esta enmienda ha sido defendida por alguno de mis compañeros, pero quiero matizarla un poco más. En el proyecto de Ley se habla de que «corresponde al Director» y yo propongo su sustitución por las «las funciones del Director del centro son:». Justifico esta enmienda porque el órgano unipersonal designado en el proyecto, que es el Director, no lo es tanto por sí mismo como por las funciones que desempeña y que le vienen atribuidas en el artículo 38 del presente proyecto de Ley.

El Director, en su ámbito, se tiene que preocupar porque el centro tenga una línea pedagógica, una disciplina, un orden y una relación con el profesorado. En definitiva, tiene que ser quien canalice y dirija las actividades del centro y quien propicie que haya una junta de padres que le ayude en sus funciones. En definitiva, esta enmienda lo que pretende es que estemos todos juntos, pero no revueltos.

Paso a defenderr la enmienda 2.217, que se refiere al artículo 39, apartado 2. El texto dice: «cuando incumpla gravemente», y yo quiero que diga: «por causa de incumplir gravemente», porque, naturalmente, siempre tiene que haber una causa. Además, yo pregunto, ¿qué se entiende por incumplir gravemente? Porque el artículo 39 peca de una absoluta ambigüedad, ya que remite a un Reglamento que todavía no está creado. Por tanto, ahora mismo no se sabe qué faltas son graves, qué faltas son menos graves y cuáles son leves. En definitiva, como no está todavía proyectado, no comprendo lo que se entiende por falta grave. Creo, señor Presidente, que quedaría mucho más adecuado este artículo con esta enmienda.

Las enmiendas 3.836, 2.828 y 3.753 quedan retiradas.

Paso a defender la enmienda 3.830. En el texto dice: «integrada por» y a mí me gustaría que se dijese «que estará formada por». Por muchas cosas, a mí la palabra «integración» no me gusta, y además este término supone que todos los miembros del Consejo escolar participan de una común ideología, cuando ciertamente los criterios de su composición obedecen a principios de pluralismo. Señorías, en un puro castellano, la palabra «formar» es

mucho más adecuada para este artículo, ya que de lo que se trata es de formar y no de integrar.

Señor Presidente, retiro la enmienda 3.055 y doy por defendida la 985.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el señor Arespacochaga y Felipe.

El señor ARESPACOCACHAGA Y FELIPE: Señor Presidente, excelencias, me excuso ante los Senadores de seguir igual de mal que ayer. Como yo sé que sufre tanto el que habla como el que escucha, pido perdón por tenerme que escuchar en estas condiciones, y si veo que hay cansancio en ustedes o en mí, me retiraré, dando por defendidas las enmiendas.

No quería, sin embargo, dejar de intentarlo diciéndoles que esta Ley, que va a pasar a los anales de las discusiones parlamentarias por muchas cosas, también va a pasar por estar muy mal hecha gramaticalmente; yo aseguro que está muy mal hecha. Me gustaría que el Ministro conociera a la persona que lo ha redactado, porque esta persona o a este grupo de personas que lo han redactado, y que pertenecen al Ministerio de Educación, que Dios les respete el sentido de las matemáticas, porque el de la gramática lo han perdido totalmente.

Voy a comenzar por las dos primeras enmiendas para que vean ustedes hasta qué punto tengo razón. La primera, la número 2.900, al artículo 36, donde dice «Cuantos otros», debe decir «Cualesquiera otros». Esto es muy claro, y yo me dirijo aquí a parlamentarios que sé que saben mucho de gramática por el tiempo que han estado en la docencia. «Cuantos» es adjetivo o adverbio y solamente es pronombre cuando se pregunta: «¿Cuántos van a venir a cenar esta noche?». Porque si no, no es lo que tiene que ser, que es un pronombre nominativo, y para comprobarlo no tienen más que recurrir al diccionario del uso del español, de doña María Moliner, que debiera estar —yo entiendo— en los pupitres de todos los parlamentarios. Es más correcto utilizar el pronominal «cualesquiera», que es el apropiado.

Veo aquí algo que está indudablemente mucho más claro, porque los socialistas han cambiado el «de» por «del». Yo creo que han visto nuestra enmienda con el deseo de no admitirla, pero si la suya, aunque si quien hubiera estudiado este artículo tuviera sentido de la gramática, les aseguro que estaría enmendado.

No está de más decir que siento que ante la gran magnitud de enmiendas gramaticales que nosotros habíamos presentado, yo pensé por un momento que el sentido deportivo que nos decía el jefe de la mayoría que iban a utilizar, lo hubieran usado por un momento y hubieran admitido todas estas enmiendas gramaticales, porque hubieran perfeccionado la Ley y hubieran dado a la oposición la oportunidad de aceptar tres mil enmiendas, y así contar con un punto positivo en su historia; la Ley habría quedado igual, porque no se habría modificado en lo fundamental. No lo han hecho y me parece mala táctica, pero allá ustedes.

Ha habido una especie de urticaria interior, de alergia

ante todo lo que proponga la oposición y han perdido ustedes, repito, una gran posibilidad de admitir una serie de enmiendas a una Ley que, si estuviera bien redactada, no sería necesario, pero está muy mal redactada.

Paso a la otra enmienda que propone que donde se dice «estará compuesto» se diga «se compondrá». Aquí hay una cosa curiosa y es de cajón que sea así, porque no está compuesto de nada, se compondrá porque es la Ley la que lo está creando. También la mayoría cambió esta frase en la Ponencia.

Con la siguiente enmienda proponemos sustituir la redacción original y donde dice «Consejo escolar de los centros», que se diga «Consejo escolar de centro». Para una vez que se han metido a cambiar el texto, lo han estropeado, y lo han estropeado porque indudablemente al decir «el Consejo escolar de los centros» parece que se está creando un nuevo Consejo escolar con carácter pluralista. ¿De dónde ha venido esta forma gramatical? Lo desconozco. Me han tocado estos artículos donde han metido su mano pecadora los señores enmendantes a los cuales se les admiten sus enmiendas y hay que reconocer que no han sido felices. Propongo ahora la fórmula «in voce» para que vuelva a quedar como estaba en el texto primitivo, porque, efectivamente, es el «Consejo escolar de centro», no el «Consejo escolar de los centros».

Al artículo 42 tenemos la enmienda 761 y donde dice: «el Consejo escolar tendrá las siguientes atribuciones», proponemos que diga «el Consejo Escolar tendrá las siguientes competencias». Yo admito que esto es una cosa de matiz, pero no hay duda de que «atribuciones» es un concepto mucho más impreciso. Deben ser las competencias lo que tienen y no las atribuciones, porque las atribuciones se pueden cambiar o no. Me parece más lógico decir, insisto, que son competencias. Así están redactados los estatutos que ustedes conocen de muchas sociedades mercantiles, que están muy estudiados, y aquí tenemos profesores insignes del tema que distinguen muy bien lo que son competencias de lo que son atribuciones. Yo hubiera puesto «competencias», pero admito que frente a la fuerza que tienen los cambios en los otros artículos, éste tiene menos, pero añadiría un perfeccionamiento al ya introducido por la representación socialista al sustituir «de centro» por «del centro». (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

Señor Presidente, no sé si tengo siete u ocho enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Que yo vea aquí, tiene siete enmiendas.

El señor ARESPACOCACHAGA Y FELIPE: Quiere decirse que al artículo 38 hay una enmienda. La culpa no es mía, pero no vamos a discutir. Admito que son siete enmiendas, que son las que usted tiene, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Si hay alguna más y por error mío no la tengo, con mucho gusto le daré más tiempo para defenderla.

El señor ARESPACOCACHAGA Y FELIPE: Mientras tan-

to, creo que la Secretaría podría ver esto, si le parece bien, señor Presidente.

Pasamos ahora a otra enmienda que tampoco tiene una clara redacción.

El señor PRESIDENTE: Al artículo 38.2 tiene usted presentada la enmienda 1.972.

EL señor Arespacochaga y Felipe: En esa enmienda voy a entrar ahora, pero antes me voy a referir a esta otra.

Donde dice «gastos y pagos» hemos puesto «pagos y gastos». Reconozco que es una equivocación nuestra. Nosotros queríamos haber dicho, y les ruego que se interprete como dicho porque en cualquier caso habrá que variarlo, «es competente para ordenar el pago y autorizar el gasto». Pagos y gastos no se ordenan; los pagos se autorizan y los gastos son los que se ordenan. Hay una imprecisión absoluta en la redacción del texto. Creo que si se admite por la Presidencia que por error mecanográfico —y aseguro que es así— dice «gastos y pagos» y que nosotros pusimos «autorizar el gasto», si eso se admite, sería entonces el verdadero sentido de la enmienda. Si no se admite así, hago la enmienda «in voce» porque entiendo que una Ley no puede decir «ordenar gastos y pagos» porque los pagos en ningún sitio se ordenan, sino que se autorizan.

Como no tengo tiempo, mantengo las otras enmiendas en sus justos términos y las doy por defendidas.

Pido de nuevo perdón y doy las gracias al señor Presidente y a los Senadores por la paciencia que han tenido conmigo al escucharme en estas malas condiciones.

El señor PRESIDENTE: Señor Arespacochaga, en el índice de las enmiendas no aparece como presentada por S. S. más que la número 1.972.

Tiene la palabra el señor Arias Cañete.

El señor ARIAS CANETE: Señor Presidente, señor Ministro, señorías, voy a defender, en primer lugar, la enmienda 2.560, al artículo 38, que propone una variación en el encabezamiento de este artículo sustituyendo la frase «corresponde al Director» por la expresión «el Director del centro tendrá las siguientes funciones».

Creemos que la larga enumeración de las letras a) a j) que se contienen en el artículo 38 definen específicamente las funciones de un Director de centro escolar y que la palabra «corresponder» tiene un cierto contenido patrimonial que no responde al concepto de servicio público que el ejercicio de las funciones que se relatan en el propio artículo comportan. Por tanto, proponemos esta simple mejora gramatical en la línea de las propuestas formuladas por otros Senadores de este Grupo.

Al artículo 39, apartado 2, mantengo la enmienda 2.216 en la cual se propone la variación en dicho apartado de la expresión «no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Administración educativa competente podrá», por la expresión «la Administración educativa competente, con independencia de lo dispuesto en el

punto anterior, podrá». Suprimimos el término «no obstante» porque parece que existe contradicción entre el número 1 y el 2 y no existe tal contradicción, porque el hecho de la cesación normal del mandato es absolutamente compatible con el hecho de que existan circunstancias excepcionales que puedan determinar un cese anticipado del Director de un centro.

Por tanto, creemos que esta enmienda mejora el precepto técnicamente, y que no deben existir razones de ningún tipo, ni las urticarias que ha delatado el señor Arespacochaga, ni razones lógicas, para no admitir la incorporación de este pequeño intento de perfección normativa.

Al defender las enmiendas 787, 788 y 789 al artículo 41, entramos en temas de mayor profundidad. He de decir que tengo una preocupación que no se debe sólo a este artículo 41, sino a toda la Ley. Fundamentalmente me preocupa este artículo porque en su número 2 se deja una vez más a la determinación reglamentaria la delimitación del número de componentes del Consejo, la proporción de la representación de padres y alumnos, así como la distribución de los restantes puestos, si los hubiere, entre profesores, padres de alumnos, personal, etcétera.

Digo que me preocupa esta indefinición reglamentaria porque a lo largo de todo este texto legal aprecio grandes similitudes entre los planteamientos que hace el Ministro Maravall y los que en su día planteó el Conde de Romanones cuando manifestó: «Que hagan ellos las Leyes, que yo haré los Reglamentos». Por que, señor Ministro, usted no me podrá negar que esta es la Ley que, en mi corta experiencia parlamentaria y algo más larga como jurista, contiene más remisiones reglamentarias. O bien se trata de remisiones reglamentarias porque es una materia que lo requiere, o bien porque se ha sido incapaz de recoger en un texto legal, de la importancia que éste tiene, los preceptos y contenidos que debía tener. Porque, fíjese, señor Ministro, que no sólo en este artículo 41 que estoy defendiendo, sino que también en el artículo 5.º reglamentariamente se reservan las facultades, organización, estructura, competencias y funciones de las asociaciones de padres. También en el artículo 7.º hay una remisión reglamentaria respecto a las facultades de las asociaciones de alumnos. Lo mismo ocurre en los artículos 9.º, 11.2, 14, 16.2, 24.3, 25, 26, 31, 35, 41, 47.2, 51.4, Disposición adicional primera, Disposiciones transitorias segunda y tercera. Tantas referencias se hacen a las remisiones reglamentarias que han tenido que prever una Disposición transitoria sexta en la que se señala que, dado el cúmulo de remisiones reglamentarias, se entiende que hasta que su Ministerio dicte todos estos Reglamentos, que supongo que tendrá usted preparados, seguirán vigentes las Disposiciones anteriores que sean compatibles con ésta.

En esta Ley quedan muchos cabos sueltos que se han dejado en cierta indefinición. A lo mejor hubiera sido bueno que por lo menos la Comisión de Educación tuviera conocimiento de las líneas maestras por las que va a discurrir el desarrollo reglamentario de esta Ley. Porque

lo que estamos haciendo es dar un cheque en blanco al señor Ministro para que desarrolle esta Ley como él quiera. El señor Ministro es ciertamente habilidoso para plantearnos este cheque en blanco, y nosotros tenemos que manifestar nuestra voluntad contraria al otorgamiento de ese cheque en blanco, porque los cheques en blanco suelen dar mal resultado en la práctica, por lo menos para el firmante; el que los recibe, según sus criterios, puede salir beneficiado de alguna manera.

Vuelvo a referirme al artículo 41 para que la Presidencia no crea que estoy haciendo un circunloquio. Lo que hemos hecho respecto a este artículo 41 ha sido algo parecido a lo que el Grupo Parlamentario de Alianza Popular hizo en el Parlamento de Andalucía cuando allí se desarrolló el Consejo escolar, que es concretar la representación de los distintos sectores. Entendemos que la participación que se reconoce en el artículo 27.5 de la Constitución a los sectores afectados podría quedarse concretada si se incorporaran a este Consejo escolar los representantes de los profesores en número de tres. Este número coincide con el que se establece para los representantes de los padres en la enmienda 787. Los representantes de los alumnos que figuran en la letra f) los cifraríamos en dos. Es evidente que cualquier número sería lógico y razonable siempre que se asegurara una efectiva participación de los sectores afectados.

Lo que hubiéramos deseado hubiera sido conocer un criterio específico respecto a la participación en este Consejo escolar. Se nos podrá argumentar que cada centro escolar requerirá un número mayor o menor, pero es lógico pensar que cuanto menor es el número de componentes que lo forman, más efectivas son sus decisiones. En este país siempre se ha recurrido a formar una Comisión cuando no se quería arreglar un asunto, y cuando mayor es el número de personas que forman esa Comisión, es más difícil arreglar un asunto.

Por consiguiente, hemos propuesto estas enmiendas, en primer lugar, con el ánimo de limitar de alguna manera las facultades reglamentarias que tan ampliamente se conceden en esta Ley y, en segundo lugar, de establecer algún criterio participativo especificando las proporciones entre los diversos sectores afectados.

Al artículo 41.3 mantengo la enmienda 3.837, que es meramente formal, en la que se propone que donde dice: «... con menos de ocho unidades...», diga: «... que tengan menos de ocho unidades...». Creo que esta modificación precisa más el concepto.

Al artículo 42.1. g) se propone una nueva redacción, en el sentido de que el Consejo escolar fije los objetivos educativos del centro y elabore las directrices para la realización de las actividades escolares complementarias. Se trata de fijar objetivos educativos, lo que no tiene nada que ver con fijar el carácter propio del centro ni el ideario; en una materia absolutamente educativa, por dónde va el centro y por qué camino va. La frase «realización de actividades escolares complementarias» en sentido amplio, sin matizar viajes, visitas, campamentos de verano, etcétera, lo que permite es un criterio más amplio en

el cual se pueda englobar otro tipo de actividades complementarias.

Al artículo 43 mantengo la enmienda número 3.754, que propone añadir a continuación de la palabra «Director» el término «de centro».

Al artículo 44 se mantiene por este Senador la enmienda número 3.236, que propone modificar la redacción, cambiando la palabra «integrada», que se supone forma parte de un todo y parece algo más mecánico que lógico, por la frase «estará constituida por», que parece más lógica cuando se refiere a un gran conjunto de personas.

Por último, mantengo la enmienda número 989 al artículo 46, en el sentido de cambiar la frase final del punto 2, «que se produzcan», por el término «que puedan producirse», en el sentido de que las vacantes no se van a producir necesariamente, sino que puede depender de otros eventos; es decir, que hay una posibilidad condicional de que se produzcan, y, por tanto, pretendemos esta mejor redacción del precepto.

Y concluyo mi intervención, señor Presidente, manifestando que retiro la enmienda número 818, al artículo 37; la número 2.829, al artículo 42.1; y la enmienda número 3.056 al artículo 45.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Arias.

El señor Baselga tiene la palabra, por diez minutos.

El señor BASELGA GARCIA-ESCUADERO: Señor Presidente, señor Ministro, señorías, a este Título presento diez enmiendas, siendo algunas de ellas, entiendo, admisibles. Mi intención, a lo largo de las intervenciones a los distintos Títulos, es que la Ley especifique mucho más las cosas. Queremos —y se verá a lo largo de las enmiendas cuando las voy defendiendo— que no existan lagunas de ningún tipo en la determinación de sus órganos decisorios, que en las escuelas públicas tienen mucho que cumplir. Por eso insisto en que se cambie la palabra «competencia» por «función a hacer», porque este Senador quiere que en esta Ley quede marcado el deber de hacer de esos órganos decisorios, que creo es importante. Al mismo tiempo que se han debatido cuestiones formales, también es cierto que siempre en mis intervenciones en cada Título he mantenido, y en ese sentido van las enmiendas, una preocupación y un interés especial en mejorar la enseñanza pública y su calidad, hasta el punto de que ya he dicho alguna vez a lo largo de mis intervenciones —y vuelvo a repetir ahora— que sería para este Senador una gran satisfacción el que el día que se hiciera una encuesta a ese nivel, desde el punto de vista de calidad, supiéramos que en el 50 por ciento no hay distinción apenas entre enseñanza pública y enseñanza privada, cosa que en este momento sabemos que no se produce.

La primera enmienda es la número 3.635, al artículo 36, que en el apartado a) determina el criterio de dejar ese cheque en blanco a que aludía el Senador Arias en una cosa como determinar los órganos correspondientes a nivel de dirección y se especifica en una opción que

creemos puede ser perfectamente válida. Se sustituiría el artículo por lo siguiente: «Los órganos de gobierno de los centros públicos serán unipersonales y colegiados»; y definiríamos aquí en el apartado a) lo que son, a nuestro gusto, órganos unipersonales: serían el Director, el Secretario, el Jefe de estudios, un Vicedirector, un Vicesecretario y un Vicejefe de estudios. En el apartado b) irían los órganos colegiados: el Consejo del centro y el claustro de profesores. Y en el apartado c) diríamos que en el seno del Consejo de centro existirá una Junta económica.

Posteriormente y buscando esa libertad de manejo, fuera de lo que ya está determinado por la Ley, se incluye un punto 2 en que se dice que «los centros gozarán de autonomía para establecer los órganos, grupos y comisiones que consideren convenientes para su mejor funcionamiento, sin perjuicio de las funciones que tengan asignadas los órganos de gobierno instituidos con carácter general...», independientemente y siempre por debajo de los órganos que se han definido anteriormente. Lo cual da una cierta posibilidad también a los centros públicos de que iniciativas que se produzcan y que puedan surgir tengan un cauce de trabajo y un cauce de representación.

Retiro, señor Presidente, la enmienda número 991 a este mismo artículo.

Pasando al artículo 38, aparece también la misma preocupación de dejar completamente determinado este órgano de dirección en los centros públicos, y se propone el añadir un apartado j) en las competencias correspondientes al Director, que a mi entender acabaría de cubrir totalmente y no dejaría ningún vacío legislativo de poder, por decirlo así, en la dirección del centro. Sería el siguiente, y propone la redacción nueva de «cuantas otras competencias se le atribuyen en los correspondientes reglamentos orgánicos y todas las facultades de gobierno que no estén atribuidas a otros órganos». En este sentido el Director asume totalmente lo que quede por legislar y realmente la Ley queda completa.

Al artículo 39 hay una enmienda formal, entendemos, que consiste en cambiar «suspender» por «cesar». Creemos que realmente como se trata de un centro público y es vía Administración, si se ha producido un incumplimiento grave en las funciones del Director, la palabra «cesar» es correcta y no hay que suspender; se cesa y se elige otro.

En el artículo 40 hay una enmienda formal que también tiene sentido el mantenerla. Se pretende nombrar a los demás órganos de gobierno unipersonales; si se nombran y se incluye la palabra «procedimiento», indiscutiblemente el hecho de proceder a nombrar es imperativo, en cuyo caso y siendo la Administración la que nombra, posiblemente no hacía falta en absoluto incluir nada más. En cambio, si realmente se va a legislar y se va a hacer un proceso para que se nombren estas personas, la palabra «sistema» abre camino a que no sea imperativo y a que se pueda lógicamente determinar posteriormente cuál va a ser el proceso. De ahí el mantener el cambio de «de acuerdo con el procedimiento» por «según el siste-

ma», que entendemos deja de ser imperativo y abre camino a una posibilidad legislativa.

En el artículo 41 hay otra enmienda formal sin más importancia; se refiere en este caso a la cantidad de profesores que debe estar dentro del Consejo escolar. Lógicamente, si es un número, la palabra «resultar» nos parece más propia. No tiene más importancia y, desde luego, pongo a su consideración el que se pueda cambiar. Entiendo que se mejora la Ley. La adición de individuos de un colectivo se expresa con «resultar» y no «ser».

La enmienda al artículo 42 y la 990 al artículo 45 hacen referencia a esa primera intención de que se cumplan de verdad las cosas, y vuelvo a referirme a las palabras del señor Aguilera. Queremos cambiar «tendrán las siguientes atribuciones» por «tendrán las siguientes funciones». Y en el 45 es lo mismo: «Son competencias del claustro» lo cambio por «el claustro del centro tendrá las funciones siguientes...». Una cosa son «competencias», que supone posibilidad de hacer, y otra cosa son «funciones», que hay que cumplir. La diferencia es clara. Realmente estas funciones, que están especificadas en la Ley y a las cuales no hago ningún tipo de crítica, deben cumplirlas los órganos colegiados de gobierno de los centros. De ahí este cambio de la palabra «competencia» por la palabra «función».

Aprovechando quizá un escaso margen de tiempo que me queda volvería a insistir en lo mismo: que aprecien ustedes que lo que se está haciendo durante todo el debate, y estoy haciendo en mis intervenciones, es realmente intentar que la Ley sea una auténtica Ley. Y vuelvo a referirme a las palabras del señor Arias: buscamos que sea precisa. El gran problema que encontramos es que existe ese cheque en blanco, esa imprecisión. Somos conscientes de que hay muchas cosas que se pueden corregir y, como se pueden corregir, ello no supone más que la voluntad de cierta parte de corregirlo.

En la ilusión de que lo podamos hacer, estamos manteniendo este debate arduo por nuestra parte, pidiendo muchas veces lo mismo y con la esperanza de que en cualquier momento se pueda producir eso de lo que hemos hablado muchas veces: que se llegue a un acuerdo, sin más tipo de problemas.

Señor Presidente, acabo mi intervención comunicándole que, además de la enmienda citada, retiro las enmiendas 991 y 3.916.

El señor PRESIDENTE: Yo tengo que la 991 quedó ya retirada.

El señor BASELGA GARCIA-ESCUDEO: Y, además, retiro la 2.437 y la 3.916. Muchas gracias, señorías; muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bautista de la Torre.

El señor BAUTISTA DE LA TORRE: Señor Presidente, señor Ministro, señorías, voy a retirar, antes de empezar mi intervención, la enmienda número 2.214, al artículo 39, y la 2.704, al artículo 44.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El señor BAUTISTA DE LA TORRE: En lo que respecta al artículo 36, relativo al gobierno de los centros públicos, tenemos la enmienda número 3.045, a la tercera línea del apartado b) que dice: «en los reglamentos a que se refiere el párrafo anterior», y según nuestro juicio debía decir, con una mayor precisión, «en los reglamentos orgánicos correspondientes».

Nuestra enmienda 2.430 se refiere al artículo número 38, que dice: «corresponde al Director». En este artículo se ven diez apartados en los cuales aparecen sus misiones: ostentar, cumplir, dirigir, ejercer, etcétera. Y nosotros queremos poner, como una corrección mucho más amplia: «corresponden al Director del centro las funciones que se enumeran a continuación».

En el artículo número 40, tenemos presentada la enmienda número 2.495, a la sexta línea que dice: «de acuerdo con el procedimiento»; nosotros proponemos, como una expresión más técnica, «de acuerdo con las normas».

Al artículo número 41, tenemos la enmienda 3.250, apartado 1, d). Dice el dictamen de la Comisión: «elegidos por el claustro». Nosotros creemos que debe decirse con más precisión, de una manera imperativa, «que elegirá el claustro», puesto que lo que mantiene la redacción de ese artículo es «será», «podrá», «actuará», «establecerá».

Al artículo 42, tenemos la enmienda número 728. El texto dice que «el Consejo escolar del centro tendrá las siguientes atribuciones», y nosotros, con una mayor precisión, decimos que «corresponden al Consejo escolar las misiones que se enumeran a continuación», y que vienen, como es natural, expresadas en ese artículo.

Y, por último, al artículo 45, tenemos la enmienda número 841. Su apartado 2 dice: «son competencias del claustro», y debe decir: «corresponden al claustro las misiones que se enumeran a continuación», que son seis, muy expresivas, y que aparecen en ese artículo.

El señor PRESIDENTE: El señor Blanco-Rajoy tiene la palabra.

El señor BLANCO-RAJOY MARTINEZ-REBOREDO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, señor Ministro, subo a esta tribuna una vez más para defender las enmiendas que en su día formulamos.

En primer lugar, me corresponde defender la enmienda número 3.085, al artículo 37, párrafo 4. Este párrafo dice: «En ausencia de candidatos, o cuando éstos no obtuvieran la mayoría absoluta o en el caso de centros de nueva creación, la Administración educativa correspondiente nombrará Director con carácter provisional por el período de un año». Este Senador propone que donde dice: «por el período de un año» se diga: «por un período máximo de un año». La razón es muy sencilla y creo que si ustedes la examinan con buena voluntad la entenderán. En primer lugar, en este país estamos acostumbrados a que las cosas provisionales se conviertan en definitivas, y el objeto de nuestra enmienda es evitar esto. Mi

propuesta es que se diga, repito: «por un período máximo de un año», lo que significa que pasado ese año forzosamente termina la provisionalidad. Yo entiendo que no debe ser necesariamente por un período de un año, la Administración podría nombrarle por un período normal, podrían ser meses, en lugar de un año, pero, en todo caso, lo importante es fijar un tope a esa provisionalidad.

La enmienda número 2.557, formulada al artículo 38, propone que donde dice: «Corresponde al Director» se añada «del centro», quedando por tanto redactado de la siguiente manera: «Corresponde al Director del centro», con objeto de precisar más, evitando que luego acabe habiendo un Director de estudios en lugar de un Director del centro y produciéndose confusiones. Creo que la redacción de este precepto ganaría mucho si se aceptara mi propuesta. Además, si observamos el artículo 37, comprobaremos que en el párrafo 1 se dice «Director del centro», por lo que es lógico que el artículo 38 se redacte de la misma manera para evitar imprecisiones y confusiones. Si no se acepta esta enmienda se ocasionarán problemas, y pongo al tiempo por testigo.

En tercer lugar, me corresponde defender la enmienda 2.213, al artículo 39, párrafo 2, que propone que donde dice: «cuando incumpla» se diga «en caso de que incumpla». Con la actual redacción de este párrafo da la impresión de que esperamos que el Director del centro incumpla, de que todos los Directores van a incumplir. Solamente «en caso de que incumpla» debe cesar el Director del centro, por lo que creo que mi enmienda precisa mucho más el contenido de este párrafo. Si un Director cumple perfectamente, seguirá siendo Director del centro. Tal como yo lo propongo, la redacción queda enriquecida.

La enmienda 3.834, al artículo 41, la retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

El señor BLANCO-RAJOY MARTINEZ-REBOREDO: La enmienda 2.826 es al artículo 42, letra II). Dicha letra dice: «Cualquiera otra competencia que le sea atribuida en los correspondientes reglamentos orgánicos». Nosotros pretendemos cambiar la palabra «competencia» por la de «tarea», porque es mucho más amplia.

Al Consejo escolar se le encomiendan una serie de cosas y creo que es bueno cambiar la palabra «competencia» por «tarea», porque es más amplio y apropiado el concepto para el caso que estamos contemplando.

La enmienda 3.751 es al artículo 43. Dicho artículo dice: «Los alumnos participarán en las deliberaciones y decisiones del Consejo escolar del centro. No obstante, los representantes de los alumnos del ciclo superior de la Educación General Básica no intervendrán en los casos de elección del Director, designación del equipo directivo y propuesta de revocación del nombramiento del Director».

Nosotros proponemos que donde dice: «... en los casos de...» se diga: «...en los casos siguientes:», y ya se empieza a enumerar: «elección del Director, designación del

equipo directivo y propuesta de revocación del nombramiento del Director».

Creo que es mucho más clara y perfeccionada la redacción y que la Ley sale mejor.

El señor PRESIDENTE: Ha terminado su tiempo.

El señor BLANCO-RAJOY MARTINEZ-REBOREDO: Ya que se me ha terminado el tiempo, les quiero decir que me parece que esta Ley es enormemente profusa, difusa y, sobre todo, confusa.

Nada más y muchas gracias.

—ACUERDO POR EL QUE SE CONDENA EL AMETRALLAMIENTO DE DOS PESQUEROS ESPAÑOLES

El señor PRESIDENTE: Señores Senadores, esta mañana el Senador señor Blesa, ha presentado un escrito a la Cámara en relación con los ametrallamientos de dos pesqueros españoles.

La Presidencia, tras consultar a los miembros de la Mesa que ha tenido a su alcance, ha acordado hacer suyo el escrito del Senador señor Blesa, salvo en su punto cuarto, porque entiendo que no es competencia del Presidente instar al Gobierno en la forma que ahí se pretende.

Ruego al señor Gaminde que lea el escrito.

El señor SECRETARIO (Gaminde Alix): «Al excelentísimo señor Presidente del Senado.

Ante los graves acontecimientos sucedidos en el día de ayer que culminaron con el ametrallamiento de pesqueros vascos por parte de patrulleras francesas, este Senador hace constar lo que sigue:

Primero, que tenga a bien hacer llegar al Gobierno francés, a través de la vía reglamentaria, su más enérgica repulsa por el ametrallamiento de pesqueros vascos indefensos por sus patrulleras.

Segundo, expresar su más profunda solidaridad con los tripulantes de los pesqueros ametrallados y con sus familiares. Asimismo manifestar la solidaridad, alta estima y consideración hacia los nobles trabajadores del mar que unen a los riesgos propios que impone el medio donde trabajan los de los apresamientos, multas y ametrallamientos.

Tercero, apoyar totalmente a nuestro Gobierno en la petición de responsabilidades al Gobierno francés.

Cuarto, que vuestro señoría tenga a bien elevar al Gobierno la petición de que tome inmediatamente las medidas oportunas para la protección de nuestros pesqueros y sus tripulaciones.

Palacio del Senado, ocho de marzo de 1984.

Firmado, don Carlos Blesa Rodríguez, Senador del Reino».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gaminde.

Tiene la palabra el señor Blesa.

El señor BLESAS RODRIGUEZ: Señor Presidente, seño-

rias, en primer lugar, quiero agradecer que la Mesa de la Cámara haya hecho suyo el escrito, aunque con la mutilación del apartado cuarto.

Le doy mis más sinceras gracias.

El señor PRESIDENTE: Señor Blesa, yo creo que el Presidente de la Cámara no «eleva», no puede «elevar» al Gobierno.

El señor BLESAS RODRIGUEZ: No elevar, transmitir.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Eso es otra cosa.

El señor BLESAS RODRIGUEZ: El sentido era el mismo: pedir protección para nuestros hombres y nuestros barcos.

LEY ORGANICA REGULADORA DEL DERECHO A LA EDUCACION (continuación)

El señor PRESIDENTE: Continuamos el debate de la LODE. Tiene la palabra el señor Blesa, de nuevo.

El señor BLESAS RODRIGUEZ: El Título Tercero trata de los órganos de Gobierno de los centros públicos.

El artículo 36, en su letra a), dice que, además del Director, Secretario y Jefe de Estudios, habrá otros órganos de gobierno que se determinarán reglamentariamente.

El Senador Arias Cañete, como gran jurista que es, ya ha señalado los peligros que la excesiva transferencia a la reglamentación puede causar en el desarrollo de la Ley.

También se dice en el artículo 37 —y después se reflejará en el 59—, al hablar de la titulación que debe tener el Director de un centro público, que condición «sine qua non», es que tiene que ser profesor. Pero no se dice nada de qué titulación se exige al Secretario y al Jefe de estudios. Suponemos que también deberán de ser profesores. El artículo 40 se refiere sólo a la manera de hacer la elección del Secretario y Jefe de estudios, pero no habla tampoco de cuál es la titulación que se les exige. Creo que habría que especificar que deberán ser también profesores del centro.

En nuestra enmienda 2.054, al artículo 36, letra a), propone la siguiente redacción: «Unipersonales: Director, Secretario, Jefe de estudios y cuantos otros se determinen por unos Reglamentos elaborados por el Ministerio correspondiente...» —ya dije en otra ocasión que a la palabra «Ministerio» debía añadirse «correspondiente» para evitar los problemas que por cambio de nombre de un Ministerio pudieran surgir «... previa audiencia de los Grupos Políticos con representación parlamentaria». Estos Reglamentos también habrán de perdurar en el tiempo.

Y pasamos al nombramiento del Director. El artículo 37 dice que será nombrado por la Administración educativa correspondiente. Nosotros seguimos diciendo que

hay una clara dejación de las atribuciones que tienen ya asumidas las Comunidades Autónomas. Por ello, proponemos que se diga que será elegido por el Consejo escolar y nombrado por la Administración educativa de cada Comunidad Autónoma.

Y aquí el legislador también se olvida de algo muy importante; se olvida de un gran colectivo como es los Directores de centros —a extinguir, por supuesto— que consiguieron su cargo por oposición. La Ley no prevé qué se hace con ellos. Estos Directores de centros públicos tienen sus cargos ganados en un concurso-oposición libre. La Ley, al no especificar, les mata «de facto», aunque «de iure» puedan seguir cobrando. Estos señores, a partir de la promulgación de la Ley, no existen. No es que se les jubila anticipadamente, es que se les mata.

Y en la elección por votación de Directores de los centros, sólo se prevé la mayoría absoluta, pero tampoco se especifica en qué consiste ésta; si es la mayoría absoluta de todos los que tienen derecho a voto o si es la mayoría de todos los presentes y con derecho a voto.

Nuestra enmienda 1.870, al artículo 37, número 3, dice que en caso de empate el nombramiento recaerá sobre el candidato que ostente mayor antigüedad, ya que en la Administración pública la antigüedad siempre ha sido un grado.

Creemos, en todo caso, que la comunidad educativa siempre tiene que ser la directamente involucrada en la elección de sus propios órganos de gobierno. Y no que, porque se den unas circunstancias especiales, por ejemplo, que no existan votos suficientes, que haya empate, etcétera, se transfiera esto a la Administración. Todos sabemos que la mayoría absoluta es, en muchos casos, muy difícil de lograr.

Por eso decimos, en la enmienda 1.917, al artículo 37, que en ausencia de candidatos, o cuando éstos no obtuvieran la mayoría absoluta, se repetirá en segunda y, en su caso, en tercera votación, y si no se lograra mayoría absoluta, sería nombrado Director el que obtuviera mayor número de votos; o sea, mayoría simple.

¿Cuáles son las competencias del Director? Las marca el artículo 38 que establece las funciones del mismo. Nosotros las modificamos con la enmienda 2.635 y, en vez de decir «corresponde al Director:...», decimos «corresponden al Director del centro las misiones que se enumeran a continuación:». Hay que especificar cuáles son las misiones que tiene el Director y cuál es el alcance de las mismas.

Con la enmienda número 2.883 le damos al Director unas atribuciones que tienen todos los Directores de todos los centros, tanto universitarios como escolares o de bachillerato, etcétera, que no se observan en la Ley. Son las de que, cuando se hayan cometido faltas graves que determinen la incoación de expediente, sea el propio Director el que inicie la incoación correspondiente para elevarla a los órganos superiores de Gobierno.

También es importante el tiempo de mandato de un Director. La Ley asigna una duración de tres años al mandato del Director y al equipo directivo. Yo, personalmente, considero que para un proyecto educativo, como

mínimo, se requieren cuatro años; ésta es una cuestión de matices. No quiero decir con ello que yo lleve la razón o que la lleve la Ley, pero debe tenerse en cuenta y considerarse que un proyecto educativo coherente sólo se puede llevar a cabo en un período no inferior a cuatro años. Por eso, el objeto de nuestra enmienda es que el mandato a que hace referencia el apartado anterior será de cuatro años como mínimo, quedando fijada por la Administración correspondiente que, en este caso, es la Comunidad Autónoma.

El equipo directivo que asesora y ayuda a un Director a llevar a cabo un proyecto educativo determinado es muy importante que sea de la confianza de la dirección, y no puede ser el Consejo escolar el que lo elija sin la intervención directa del propio Director, que es el que tiene que poner en marcha el proyecto educativo y tiene que contar con la colaboración y asistencia de sus hombres de confianza. Por eso, en una enmienda nuestra señalamos que el Secretario, Jefe de estudios y demás órganos de gobierno serán elegidos por el Consejo escolar a propuesta preferentemente —siempre la palabra «preferentemente»— del Director. Es decir, el Director puede tener en cuenta otras propuestas, pero, preferentemente, se le dará opción al Director a nombrar su equipo directivo.

Hay un hecho muy importante en la participación de los padres y alumnos en el Consejo escolar, un hecho que ha adquirido gran actualidad. Continuamente se está hablando en los medios de información de que el Grupo Popular se opone a la participación de los padres y alumnos o que restringe la participación de los padres y alumnos y, cuando uno lo oye en la radio, parece que está en otra Cámara, en otro país, porque, no es cierto esto que se está diciendo de nosotros. Léase, por ejemplo, el artículo 41, punto 1, letra d) y e) de la Ley cuando habla de la participación real. Dice la letra d): «Un número determinado de profesores elegidos por el claustro, que no podrá ser inferior a un tercio...». La letra e) dice que un número determinado de padres de alumnos y alumnos, conjuntamente, que no será inferior a un tercio. Luego, la participación de los padres de los alumnos corresponde a un sexto y la relación profesor-padre o la de profesor-alumno es de dos a uno. Sin embargo, en la LOECE, la participación proporcional de los padres con respecto a los profesores era de cuatro y cuatro, o sea, la proporción es uno a uno. Luego, ¿quién restringe? La Ley socialista, no las propuestas del Grupo Popular.

Así, por ejemplo, nosotros, en la enmienda que regula la composición del Consejo escolar, admitimos una nueva participación, que se ha olvidado en la Ley, que es un representante del personal no docente, al que también afecta lo que se determine en el Consejo escolar del centro, y la composición sería la siguiente: el Director del centro, el Jefe de estudios, un Concejal representante del Ayuntamiento, el Secretario del centro que actuará de Secretario, cuatro profesores elegidos por el claustro, cuatro padres elegidos entre los mismos —también, cuatro a cuatro—, dos alumnos y un representante del personal no docente. Ya que entre las atribuciones que se le

asignan en el artículo 42 al Consejo escolar está la de elegir al Director, es lógico que si el Director preside, si es el Presidente del Consejo escolar, no intervenga como tal cuando se elige a un nuevo Director siempre que él siga siendo Director; o sea, que no se puede ser Juez y parte. Cómo va a presidir un Consejo escolar y a la vez presidir la elección del Director si él es el Presidente. Lógicamente debe cesar en su cargo, dimitir de Presidente del Consejo escolar cuando se presente candidato a la reelección. Por eso, nosotros decimos que el Director del centro, que será Presidente del Consejo escolar, cesará necesariamente en su cargo cuando tenga lugar la elección de nuevo Director y siempre que sea candidato.

Para que el equipo directivo lleve a cabo adecuadamente un determinado proyecto educativo, indudablemente tiene que ser coherente, estar cohesionado. Por eso debe ser el propio Director el que proponga su propio equipo directivo.

Hay asignado algo muy importante al Consejo escolar del centro, el Reglamento del régimen interior, que es el que va a ordenar toda la mecánica administrativa y educativa del Centro escolar. Pero estos Reglamentos deben estar elaborados de acuerdo con un marco, con objeto de que centros situados próximos a otros o en distintas provincias tengan Reglamentos totalmente diferentes. Por ello, en la enmienda 2.652 decimos: «Aprobar el Reglamento interior del centro elaborado según un Reglamento marco elaborado por el Ministerio correspondiente».

También se nos dice que tememos a la participación de los alumnos porque proponemos la supresión del número 2 del artículo 43, ya que su inclusión reduce la participación de los alumnos en algo tan importante como es la elección o propuesta de cese del Director, lo que les afecta directamente. A los alumnos del segundo ciclo se les permite estar en el Consejo escolar del Estado; sin embargo, no se les permite estar en el Consejo escolar del centro cuando tienen que elegir su Director o cuando tiene que hacerse propuesta de cese. Es algo totalmente incomprensible. Por eso pedimos la supresión de ese apartado. Por eso decimos que los alumnos, al poder participar en el Consejo escolar del Estado, que es el máximo órgano, el superior, puedan participar también en la elección de su propio Director.

Por coherencia con la enmienda anterior, que ampliaba el plazo de mandato del Director a cuatro años, nosotros señalamos, en la enmienda 2.656, que se conceda idéntico periodo de tiempo, cuatro años, a los órganos unipersonales de gobierno.

Señorías, en este Título nosotros hacemos hincapié en tres hechos fundamentales. En la manera de elegir al Director. En la participación de los padres disminuida por la Ley; exactamente se disminuye a la mitad respecto a una Ley que ha sido derogada por no progresista, como es la LOECE, en la que se daba igual participación a los padres que a los profesores; comparativamente se reduce a la mitad la participación de los padres respecto de los profesores; hay una reducción total a su participación.

El otro hecho fundamental es la participación real de

los alumnos en algo que le confiere un órgano inferior en cuanto a categoría y atribuciones, como es el Consejo Escolar del centro, cuando se le permite su participación en el Consejo escolar del Estado, siempre naturalmente referido a los alumnos de segundo ciclo, que tienen probada capacidad de discernimiento.

Señor Presidente, retiro la enmienda 3.043.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Blesa, y gracias también por su escrito.

Tiene la palabra el señor Bolea para la defensa de sus enmiendas. *(Pausa.)* Por decaídas.

Señor Bosque Hita, tiene la palabra para la defensa de sus enmiendas. *(Pausa.)*

Por decaídas.

Señor Cacharro, tiene la palabra por siete minutos.

El señor CACHARRO PARDO: Señor Presidente, señorías, a este Título de la Ley presento tres enmiendas, que al igual que las restantes que presento a otros artículos de la Ley han sido elaboradas con la intención de contribuir en la medida de lo posible al mejoramiento del texto del proyecto.

El contenido de estas enmiendas es tan claro, que no creo que merezca la pena dedicar mucho tiempo a hacer una exposición y defensa de las mismas.

Ahí se las dejo a SS. SS. como una contribución, como otras tantas oportunidades de mejorar el texto, si decidieran tomarlas en consideración.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cacharro.

Tiene la palabra el señor Calderón.

El señor CALDERON LLAMAS: Señor Presidente, señorías, voy a tratar de hacer una sucinta exposición de las enmiendas que tengo presentadas al Título Tercero de esta Ley. Yo quisiera tener la elocuencia de Demóstenes, pero desgraciadamente no tengo ningún parentesco con él, lo siento, ya que entonces se alegraría un poco el diálogo de este debate.

En primer lugar, voy a comunicar al señor Presidente, porque no quiero que se me olvide, que las enmiendas números 283 y 284, al artículo 40, las doy por retiradas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El señor CALDERON LLAMAS: Muchas gracias, señor Presidente.

Al artículo 36 presento la enmienda 998, que es una enmienda de modificación, porque creo que mejora la redacción del apartado b) de este artículo. Y donde dice «el párrafo anterior», yo propongo que se diga «el otro apartado de este artículo». Y hago esta salvedad, porque pienso que una Ley no se redacta por párrafos, sino que se redacta por apartados a los artículos, y de esta manera gramaticalmente quedaría mejorado el título de este artículo.

La enmienda 3.088, al artículo 37, es una de esas enmiendas que llamamos gramaticales, que es cambiar el «2» por la «b». Yo no tengo argumentos para defender esto, no hago más que decir lo siguiente. Soy un hombre ordenado, quizá si me oyera mi mujer diría lo contrario, y estaría de acuerdo con ustedes, pero echando una vista de pájaro a la Ley, se puede ver que hay unos artículos cuyos párrafos se denominan con letras y otros con números. No tengo predilección ni por las letras ni por los números, pero lo que sí desearía es que hubiera uniformidad de criterios, y que los redactores, cuando salga la Ley en el «Boletín Oficial», corrijan estos defectos.

En cuanto a la enmienda 1.996, al artículo 38.i), propongo que se cambie la frase «en el ámbito de», por la de «en el terreno de». Pienso que poner ámbito es circunscribir unas atribuciones, es marcar un territorio, y un territorio pequeño. A mi manera de entender las cosas, decir «en el terreno de» es darle más amplitud. El campo es muy grande, señorías, sobre todo en Andalucía y Extremadura, y no me refiero en este momento a los latifundios, que no vienen al caso.

Creo que con esta redacción se da más amplitud a lo que quiere decir el artículo 38.i).

Quisiera que se aceptara la enmienda 1.388, al artículo 40, que modifica el texto del artículo cambiando la frase «que reglamentariamente se establezca» por «que reglamentariamente resulte». Establecer es dar algunas directrices, y está condicionado a ese establecimiento lo que reglamentariamente haya que hacer. Creo que ese no es el objetivo del artículo. No soy ningún jurista ni ningún gramático, pero el sentido común me dice que es mucho más correcta esta redacción que la que viene en el artículo.

Por último, pasamos a la enmienda 285. El artículo 41 trata de la formación del Consejo escolar de una unidad escolar, de una escuela. En este artículo no me sobra ninguna de las personas que ahí lo componen, pero quiero que se añada que el Concejal o Concejales del Ayuntamiento que formen parte de ese Consejo escolar, pertenezcan a la Comisión de Cultura y Educación del Ayuntamiento. Esto puede tener ventajas.

Yo vivo en un pueblo. En un pueblo hay muchas susceptibilidades y si esto no se especifica, puede suceder que un Concejal que no forme parte de la Comisión de Cultura y Educación de un Ayuntamiento, forme parte de ese Consejo escolar y, conociendo la psicología de los pueblos, podría ocurrir que entre estas personas se produzcan roces que no debían existir. Además pienso que ese Concejal perteneciente a la Comisión de Cultura y Educación del Ayuntamiento podría hacer una labor más positiva, porque si ese señor pidió estar en esa Comisión es porque entiende del tema o porque tiene afición.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Señor Fernández Fernández-Madrid, tiene la palabra por dieciséis minutos para defender sus enmiendas y las del señor Calzada.

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Señor President, señorías, si no es rigurosamente cierto, como

se manifestaba antes por un ilustre compañero, Senador del Grupo Socialista, que estemos acusando las bajas de nuestros Senadores en este largo y prolijo debate, al menos sí es casi cierto que algún deterioro que estamos notando, por lo menos en las capacidades de expresión.

El señor PRESIDENTE: Todos, señor Fernández.

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Evidentemente. No voy a hablar de a quién se le puede deber esta circunstancia, sino de que es cierto. De todas maneras, procuraremos hacer un esfuerzo para remontar esas limitaciones.

Quien les habla también pide algunas excusas si su voz no tiene demasiada proximidad con la de Plácido Domingo.

En primer lugar, como hice en Comisión y vengo haciendo en esta intervención adicional que me corresponde, brevemente voy a releer y a expresar las que fueron firmadas y suscritas por el Senador don Ambrosio Calzada y que, repito, no pudo defender por las razones que ya dije en su momento.

El señor Calzada mantiene siete u ocho enmiendas. Anticipo, señor Presidente, que retiraré en su nombre la 3.019, al artículo 45; la 1.902, al artículo 43, y, finalmente, la 1.001, al artículo 41.c). Estas quedan evidentemente retiradas.

Las que quedan vivas son también las que tantas veces hemos definido aquí como modestas enmiendas, y a ellas voy a referirme con las santificaciones de mi ilustre, querido amigo y paisano Ambrosio Calzada.

En la enmienda 3.948, al artículo 37, se habla de al menos un año como necesidad para que los candidatos a la dirección de un centro estén vinculados al mismo. Parece que al decir «al menos un año» se quiere terminar ahí. Nosotros no ponemos excesivo énfasis —tampoco lo merece— en lo que vamos a proponer, pero pensamos que un año o más quizá hubiera sido mejor que un año como mínimo. En cualquier caso creemos que, aunque no sea más que como principio general de Derecho universalmente admitido, el que puede lo más puede lo menos, parece más lógico que no se recorte, sino que cuanto más tiempo esté vinculado el Director como profesor a esta entidad, más eficaz, más accesible y más apetecible debe ser que así se trate y no sea casi un recién llegado, si no un novel.

La enmienda 2.799, al artículo 38, trata de lo siguiente. Dice el párrafo del artículo 38: «Corresponde al Director...» y luego ya señala, puntualmente, en varias letras cuáles son las competencias del Director. Dice: «Corresponde al Director...», pero parece que es más preciso, clarificador y que determina mejor decir: «Corresponden al Director las misiones siguientes...». Es algo impreciso, y entendemos que nuestra enmienda dibuja, siluetea mejor esas competencias añadiéndole: «Corresponden al Director las siguientes misiones: a), b), c), d)», que figuran a continuación y de las que no hacemos mención, aunque no todas nos parecen ni bien puestas ni bien dichas. Ya tendremos ocasión en nuestras enmiendas más profundas de Grupo de parar mientes en este tema.

También en la enmienda 2.799, al artículo 38, se dice al final: «cuantas otras competencias». Esta mañana mi compañero y amigo, señor Arespachaga, habló bastante tiempo, si no de ese mismo artículo, sí de una misma locución; el «cualesquiera» es mejor que «cuantas otras competencias». No voy a insistir en lo que ya dijo mi compañero, porque lo hizo además muy brillantemente y sería redundancia, además de una molestia para ustedes. Creo incluso que aparte de que sea mejor, suena mejor —«se non e vero, e ben trovato»— y creemos que es un mejor castellano decir «cualesquiera otras competencias». Es algo menos grosero y, si no grosero, sí menos gregario.

La enmienda 2.210, también del señor Ambrosio Calzada, es al artículo 39, apartado 2, que dice: «cuando incumpla», nosotros preferimos decir: «cuando se compruebe que». Es natural que si ha de haber un informe previo del Consejo escolar y una audiencia del interesado, el resultado del expediente que con ese motivo se abra ha de ser la comprobación de que no se incumplió la función del Director, y parece más positivo y más adecuado esta redacción, que también va en ese propósito de perfeccionar la Ley en sus flecos menos redondos o menos finos.

La enmienda 1.592 al artículo 40, donde dice: «que reglamentariamente se establezca», nosotros decimos, un poco al hilo de lo que hemos expuesto en la enmienda anterior: «resultante del reglamento correspondiente». No olvidemos que este artículo hay que mirarlo con un cierto cuidado porque dice: «y otros». Creo que es natural que si existe un reglamento que ha de regular el procedimiento, lo que debe tener circulación es la resultante de dicho reglamento.

Insisto en que esto hay que amarrarlo mucho, porque se habla demasiado de otros órganos unipersonales, y ahí pueden existir unas posibilidades que, en todo caso, sería prudente prever de alguna manera. Al artículo 42 tenemos la enmienda 2.819. Dice el artículo «elaborar las directrices». La palabra «directrices» me suena a teledirigido; las directrices, las directivas, es una cosa impuesta, tiene incluso connotaciones que no nos gustan demasiado. Creo que hablando, como se habla, de las atribuciones que tiene el Consejo escolar, entre las ocho, diez o doce que se mencionan es mejor «fijar los criterios» que «elaborar las directrices». Es distinto, y es preferible el texto de nuestra enmienda, porque los criterios son algo flexible, pero son unos criterios que tienen un cauce adecuado, una vía de la que se puede salir. Elaborar las directrices es algo impuesto, incluso tiene un tufillo totalitario, aunque esto no quiere decir que se pueda tomar más que en el sentido sencillo con que lo digo.

En el artículo 44 presentamos la enmienda 3.821. Dice el artículo «en el seno del...»; nosotros preferimos «dentro de...». Nos parece gramaticalmente más acertado, por considerarlo mucho más completo.

Con esto, termino la exposición de las enmiendas del señor Calzada.

Por lo que respecta a las mías, también son modestas. No son de las que requieren letras mayúsculas, ni redon-

dilla, ni música. Empiezo con una a propósito de la cual cuánto me alegro de que ayer se tomara la decisión que se tomó, porque hubiera provocado cierta hilaridad. Ya sé que hoy no la va a provocar. Digo en la enmienda 3.092, al artículo 37, que donde dice «I», debe decir «A». ¿Por qué? Por una razón muy sencilla: porque es mejor así, porque, normalmente, en todos los anteriores artículos, preceptos y referencias de esta Ley, aunque no con absoluta rotundidad, pero sí con mayor frecuencia, se están utilizando siempre, en lugar de los guarismos, las letras. Nosotros creemos que debe ser así, y fue precisamente ayer la enmienda transaccional al Título Segundo que suscribimos todos los grupos, que ahora me permite estar más tranquilo al defender ésta. Título Segundo. De manera que queremos tener la esperanza, tibia, lejana, pero esperanza al fin (uno es Senador por Sevilla y en Sevilla no nos basta con una esperanza, tenemos dos, la de Triana y la Macarena) de que al hilo de ese cambio del número romano «II» por «Segundo», lo entiendan también ahora todos los Grupos Parlamentarios y especialmente el Grupo mayoritario y pensamos que es mejor ponerlo en letra que en guarismos.

La enmienda 1.973, al artículo 38, en lugar de como se dice en el mismo, «de acuerdo con», propone la expresión «ateniéndose a», que entendemos que es más fino, más elegante, que está más pulido. Las palabras, además de que tengan su semántica y su significación exacta y que digan lo que quieren decir, unas son más elegantes, más finas que otras, y no es malo que así lo pongamos.

La otra enmienda que tenemos al artículo 38 es la que hace referencia a las funciones del Director. Dice el artículo «corresponden al Director», y nosotros decimos «el Director tendrá las funciones siguientes». Nos parece más oportuno. Estando en este proyecto la figura del Director algo difusa, así como en la anterior enmienda insistíamos en que era mejor la expresión «ateniéndose» en vez de «de acuerdo», ahora hemos pensado inclinarnos, por entenderlo honestamente mejor y que es más gráfico, por la locución en que se ofrecen palmariamente cuáles son las funciones de ese Director. Como diría el Senador Portabella; nosotros, así de claro, creemos que resulta mejor diciendo «el Director tendrá las funciones siguientes», y luego se van citando o enumerando todas ellas.

La enmienda 46 se refiere al artículo 40. Todo este título evidentemente es propio de los órganos de gobierno de los centros educativos y en este artículo 40 se presentan dos figuras que son el Secretario y el Jefe de estudios. Mientras el artículo 39 se refiere al Director del centro y dice: «El Director del centro cesará...», aquí, en cambio, se habla de que: «El Secretario y el Jefe de estudios serán elegidos por el Consejo escolar.» Pensamos que era también bueno, serio y por lo menos armónico con lo que se dice en el artículo anterior que si antes se habla del «Director del centro» aquí debía decir «El Secretario del centro y el Jefe de estudios...», para que no haya confusión sobre quién es el Secretario, sino que sea una figura independiente, singularizada, distint respecto

del Director y del Jefe de estudios. Repito que creemos que de esta manera luce mejor.

En cuanto a la enmienda 2.844 al artículo 41, procedemos a retirarla, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Finalmente, parece que no tengo más que defender la enmienda 3.210. al artículo 45 de este Título Tercero. Donde dice: «... son competencias del claustro...» nos ha parecido mejor, me parece a mí porque la enmienda es puramente privada, que diga: «El claustro tendrá las funciones siguientes:...»; mejor «funciones» que «competencias».

El claustro es un órgano sólo de participación, y de participación de uno de los estamentos entre los varios que forman parte del centro. Si se habla de competencias ello podría dar lugar a conflictos de competencias, a invasión de competencias, a solape de competencias. Todos sabemos a cuántos conflictos, a cuántas dificultades y a cuántos arriscados enfrentamientos pueden dar lugar las competencias, con lo celosos que somos todos de guardarlas. Creemos que hay que hablar de las funciones porque hablamos de un órgano que sólo representa a un estamento docente, en este caso los profesores, y parecería más lógico que se dijera: «El claustro tendrá las funciones siguientes:...», que no las competencias.

Con esto, por supuesto mal, con mala música y con peor letra, he defendido las enmiendas, tanto las del Senador Calzada como las que a mí personalmente me correspondía defender.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fernández.

Tiene la palabra el señor Cremades.

El señor CREMADES MELLADO: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, antes de iniciar la defensa de mis enmiendas, señor Presidente, quisiera fuera tan amable de tomar nota de que retiro la 1.389 y la 1.002.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cremades.

El señor CREMADES MELLADO: Mis enmiendas de esta mañana son todas para buscarle una mejor redacción al proyecto de Ley. Anoche, al repasarlas, se produjo una pequeña anécdota que estuvo a punto de hacer que las diera por decaídas.

El señor Arespacochaga ha hecho referencia anteriormente al uso de cientos de diccionarios. Anoche yo tenía mi diccionario y mi enciclopedia y, de repente, me encontré con un recorte de Prensa de ayer en el que el señor Ministro —lo digo sin acritud de ninguna clase, por supuesto— decía que la oposición hablaba en chino, y después de tantos ejercicios de redacción y del estudio de los diccionarios y enciclopedias de la Lengua Española, si en realidad hablamos en chino, por poco yo mismo retiro las enmiendas.

Entramos concretamente en la defensa de mis enmiendas, la enmienda 1.003 es muy simple y sencilla, se refiere al artículo 36 y consta de dos apartados, el a) y b). En el apartado b), al final del mismo se dice lo siguiente: «... y cuantos otros se determinen en los Reglamentos a que se refiere el párrafo anterior». Yo creo que sería más correcto, señorías, para que quedara bien claro, en lugar de emplear la expresión «el párrafo anterior», puesto que el párrafo anterior a que se refiere este texto es relativo al apartado a), que en su lugar dijera simplemente: «apartado a)».

La enmienda 1.995, al artículo 38, j), dice lo siguiente: «correspondientes reglamentos». Sin embargo, mi enmienda, aunque a simple vista pueda parecer algo rara y sin sentido, es la siguiente: «reglamentos correspondientes». Lo que yo pretendo, señorías, con esta enmienda es, ni más ni menos, utilizar propiamente el lenguaje. Sus señorías saben mejor que yo, por supuesto, que en comunicación poética están permitidos el hipérbaton y otras figuras literarias, pero en la redacción de una Ley creo que se debe utilizar primero el sustantivo, puesto que en un lenguaje representativo se deben colocar los vocablos con propiedad semántica y huir del aspecto emocional propio de la lírica, porque yo creo que en una Ley el lirismo radica exclusivamente en que la Ley se cumpla.

El artículo 42 dice: «d) ... sanciones en materia de disciplina de alumnos, de acuerdo con las normas...». Yo con mi enmienda 3.726 pretendo cambiar este texto sustituyéndolo por: «... según las normas...». Yo creo que la palabra «acuerdo» está indicando por sí sola, consenso y en el cumplimiento legal deben figurar taxativamente la aceptación y respeto a lo legislado. Por tanto, yo opino que el término «según» es mucho más contundente y de menor ambigüedad que el que consta en el texto del proyecto.

Por último, señorías, el artículo 45 del texto del proyecto dice lo siguiente «... estará integrado por la totalidad de los profesores, etcétera...». Con mi enmienda 1.351 yo pretendo sustituir «estará integrado» por «lo formarán». Creo que «estar integrado» está presuponiendo de alguna forma la aceptación de unos principios comunes, y precisamente la pluralidad de la LODE en su participación está en contra de este término. Sin embargo, el término «formarán» no presupone aceptación previa y sí libertad de pertenencia y diversidad en la opinión. Por tanto, señorías, esta es mi propuesta para esta enmienda 1.351.

Agradeciéndoles la atención prestada y dándole las gracias al señor Presidente, he terminado.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cremades. Tiene la palabra el señor Cueto.

El señor CUESTO SESMERO: Señor Presidente, señorías, la enmienda 2.209 está presentada al artículo 39.2, artículo que se refiere al cese del Director del centro en caso de incumplimiento de sus funciones. Es claro que el incumplimiento es previo a la determinación que puede tomar la Administración en un caso o en otro. Es, pues,

un tiempo pretérito y a él debe adecuarse la expresión, indicando, en lugar de «cuando incumpla», «cuando, haya incumplido», tal como digo en mi enmienda.

La enmienda número 855 está formulada al artículo 40. Cuando hablamos de órganos nos estamos refiriendo a corporaciones o a instituciones colectivas, a sus funciones o, en su caso, al ejercicio de estas funciones. En este artículo se viene a añadir un nuevo uso, rizando un poco el rizo. Voy a significar algo que, por la naturaleza del lenguaje, tiene un cierto signo antagónico: lo que es singular ha de ser siempre singular. El lenguaje es un instrumento, un símbolo para el entendimiento y la comprensión. Por ello, hablar de órganos unipersonales significa un cierto agravio para el castellano. Si es órgano no puede ser unipersonal, sabemos que lo plural es lo contrario de lo singular. La solución al problema está en referirse a «órganos de gobierno no orgánicos». Creo que la correcta utilización de la lengua no ha de estar nunca reñida con la intención del legislador.

En cuanto a la enmienda 3.244 al artículo 41, letra c), entiendo que los centros públicos no tienen por qué ser lugares extraños o alejados. He tratado de entender qué quiere decir «se halle radicado», y creo que, para la más fácil comprensión, debería cambiarse el término por otro concepto más vulgar, más corriente, sustituyéndolo por el verbo «situar». Las cosas —al menos para el pueblo al que representamos— están situadas. Si utilizamos un término poco usual para el hombre de la calle, como es el verbo «radicar», podemos inducir a algunos a ciertas equivocaciones.

La enmienda 772 se refiere al artículo 42, en el que se confunde lo que deben ser «misiones» con «atribuciones». Si nos estuviéramos refiriendo a un órgano simplemente administrativo no diría esto, pero, en mi opinión, el Consejo escolar no es un órgano de tal naturaleza como para asignar «atribuciones» a un ente colectivo plural compuesto de varias personas, no es un órgano administrativo según el uso tradicional que del Derecho administrativo venimos haciendo en esta Cámara.

De seguir así, vamos a vernos convertidos todos en funcionarios públicos, no sé si con sueldo o en qué forma de retribución. Los ciudadanos, aun reunidos en un Consejo escolar, sólo tendremos derechos y obligaciones que de forma programática y real se establecen en nuestra Constitución. A mi entender, es más correcto hablar de «misiones» y no utilizar un término que haga referencia a poderes administrativos, a su ejercicio o a la responsabilidad personal u orgánica de los mismos. Es necesario no confundir las atribuciones de los órganos de la Administración con los derechos cívicos, sean públicos, políticos u organizativos.

Por último, la enmienda número 4.028 viene formulada al artículo 45, número 2, que dice: «Son competencias del claustro: a) programar las actividades docentes del centro». Entiendo que debe decir: «las misiones del claustro son:». Insisto en ello porque no se pueden confundir los órganos de la Administración que funcionan dotados de un «ius imperii». Pero el claustro no es un órgano administrativo, en todo caso, es un órgano de

gestión o deliberante, pero ¿cómo pensar otra cosa de él? Los claustros tienen unas misiones bien definidas; misiones equivalente a decir proyección hacia un fin determinado de carácter docente o de gestión del centro de que se trate.

Aunque sólo sea por claridad, señorías, podrían admitir esta enmienda que tan leve aspiración comporta.

Sepan SS. SS. que cuando a un castellano-leonés se le ponen a la vista redacciones de este porte se siente el golpeteo de las piedras seculares desmoronándose al paso de tan pésimo lenguaje; son los castillos, torres y murallas de la dura geografía castellano-leonesa que reclaman el derecho a ver respetado el hablar de sus pobladores, que no en vano es el hablar común de todos los españoles, sin distinciones.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cholbi, por tiempo de ocho minutos.

El señor CHOLBI DIEGO: Señor Presidente, retiro la enmienda número 1.050, correspondiente al artículo 36.

Paso a defender la 2.433, al artículo 38. El texto del citado artículo dice «corresponde al Director...» y creo que quedaría mejor diciendo «el Director del centro público debe tener las siguientes funciones». Me explicaré. Al Director le corresponden muchas cosas de las que está enumerando el precepto. Por tanto, es mucho más correcto y preciso sustituir esta palabra por «funciones».

Si observamos el citado artículo sacaremos como conclusión que, de los diez apartados que tiene el mismo en la exposición, en nueve tiene misiones concretas, y se determina muy claramente las funciones. Sin embargo, el último apartado, el j), nos remite a los correspondientes Reglamentos que posteriormente vayan dictándose.

Con esto observamos que se están dejando muchas cosas para regular, muchas funciones para recoger en un futuro. Y junto a esas funciones que se dejan sin recoger, y a las que se ha referido anteriormente un compañero mío del Grupo, que también incide en el mismo sentido en distintos artículos, yo traigo a colación —porque encaja perfectísimamente— que esas funciones van a suponer ni más ni menos que un tiempo, una responsabilidad, un trabajo. Si no se contempla tampoco por ningún lugar ese tiempo, esa responsabilidad y ese trabajo, ¿cómo van a estar gratificados por complementos, etcétera? Y, por el contrario, ¿también estará exento el Director de impartir ciertas disciplinas o materias en las horas que esté realizando sus funciones en el propio centro educativo o centro escolar? Además, esto nos trae al hilo de que actualmente las direcciones están divididas en dos partes, aunque el contenido de las funciones sea el mismo. Por una parte, están los Directores designados y, por otra, los que pertenecen a un cuerpo de directores. Una vez que se aplique esta Ley, en el mismo momento en que entre en vigor, podríamos causar una injusticia, posiblemente involuntaria, a aquellas personas que han accedido a un cuerpo a través de estudios, oposiciones y preparación.

Me pregunto en qué situación van a quedar estos Directores. ¿Van a tener una unidad didáctica donde im-

partir sus disciplinas, si esas unidades están provistas y tienen al frente a educadores y profesores? Entiendo que es un tema que hay que tener presente.

Paso a la enmienda 580, al artículo 39.1. Este artículo se refiere a que el Director del centro cesará en sus funciones al término de su mandato. Nosotros añadimos «en el plazo de su mandato». Está muy claro para SS. SS. que se puede cesar por dos razones que contempla la Ley en este artículo, pero hay otra que no está recogida en el artículo y que también sirve para el mismo fin, que es, concretamente, la de petición propia. Queda muy claro que cuando un señor entienda que no puede realizar su función con la categoría que merece o por otra serie de razones de tipo personal, etcétera, lógico, natural y justo es que, en su momento y cuando lo crea oportuno y sin perjudicar al colectivo educativo, pueda presentar su dimisión. Además, el término que añadimos de «el plazo» supone, en el tiempo, el que uno sepa cuándo inicia ese mandato y, al mismo también, cuándo lo va a terminar. Valen, pues, las dos partes que se contemplan en el artículo sobre la dimisión, y sería interesante incorporar también a petición propia.

En cuanto a la enmienda número 2.063, al artículo 40, donde dice «El Secretario y el Jefe de estudios...» y continúa «... de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca», proponemos que diga: «Los demás órganos de gobierno unipersonales que se determinen serán nombrados según lo que reglamentariamente se establezca». Esta enmienda, como se observa, supone, simplemente, una mejora de redacción, que acorta la frase propuesta por el proyecto de Ley. Ni más ni menos; no se puede negar. Creo que en una reflexión clara y tranquila veremos que es mejor lo que proponemos. Como habrán podido ver, sustituimos seis palabras por tres o, dicho de otro modo, hemos sustituido treinta letras por diez, sin que por ello la frase haya perdido significado.

Señor Presidente, retiro la enmienda 3.253 al artículo 41.

Paso a la enmienda 3.718 al artículo 42, referente a que el título del artículo propuesto dice: «El Consejo escolar de centro tendrá las siguientes atribuciones:», nosotros entendemos que es mejor decir «corresponde al Consejo escolar de centro...». ¿Por qué? Está muy claro. No se trata de atribuciones, porque es un término que se utiliza como sustitutivo de competencia, sino de las funciones que el Consejo escolar pueda desempeñar. Esta enmienda pretende modificar la redacción de la frase que encabeza el artículo 42, en consonancia también con otras enmiendas que se han presentado por compañeros míos a dicho artículo.

Todo el artículo en general no viene a satisfacernos porque incluye cuestiones un tanto polémicas, tales como atribuir al Consejo escolar —si se observa la letra a)— la elección del Director, cuando dicho Consejo está presidido —si se observa también la letra a) del artículo 41— por el mismo Director. Nos encontramos con éste y con otros absurdos, pero no voy a entrar en ello por no ser materia concreta de la presente enmienda.

La enmienda 2.707 al artículo 44 se refiere a «una co-

misión económica». Nosotros sustituimos la palabra «económica» e introducimos «de su área», por la sencilla razón de que ya viene anteriormente referenciada y también es una redundancia antieconómica. La economía gramatical nos impide repetir en una misma frase palabras idénticas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cholbi. Tiene la palabra el señor Díaz Berbel.

El señor DIAZ BERBEL: Señor Presidente, señorías, antes quisiera manifestar, señor Presidente, que la enmienda número 4.081, al artículo 36, queda retirada en este momento.

Quizá el día de hoy ha comenzado bajo el signo de los «currículum», y lo hemos podido comprobar por las intervenciones que han tenido a lo largo de esta mañana tanto el señor Amat como el señor Iglesias. Cada uno entiende un poco de todo y algo más de lo que en realidad cree que entiende. (*El señor Vicepresidente, Lizón Giner, ocupa la Presidencia.*) Por eso, la enmienda 2.270, al artículo 42, en la letra e), que este Senador presenta, es una enmienda que modifica y sí que responde en su espíritu a una mayor concreción del artículo, y no es esa especie de muletilla, como algunas veces se ha oído en esta Cámara, que acompaña a casi todas las enmiendas del Grupo Popular.

Pues bien, yo hablaba antes de «currículum» y puedo decir que a lo largo de mi vida empresarial he dado una importancia vital al tema presupuestario, más inclusive que al tema del balance, porque un balance es un análisis de una situación que ya ha pasado y, sin embargo, los presupuestos son una previsión que se hace de lo que pueda ir ocurriendo; un presupuesto bien hecho, concreto —por eso se habla en esta enmienda de concreción—, que recoja todas y cada una de las partidas que entran en juego en una buena administración. Aquí el término administración no se refiere al Estado en el sentido amplio en que lo empleamos, sino a la administración del centro. Esto de la amplitud es algo que supone estar circunscrito —como decía antes— a la administración de la escuela. Es decir, la forma de administrar en este momento es una forma de administración muy exacta, muy meticulosa y es una obligación que tienen todos los responsables de los centros de especificar. Por eso, en la modificación se propone añadir «del presupuesto del centro que habrá de incluir —estoy leyendo la enmienda— todas las partidas económicas». Es decir, es una obligación que tienen los responsables de la gestión educativa que se ha venido repitiendo dentro y fuera de la Cámara, en algunos casos, a lo largo de este debate: el dinero es del Estado. Ojalá que el dinero fuera del Estado solamente, pero en realidad, el dinero es de todos los españoles y por ello se pide que se administre. Si el dinero fuera solamente del Estado, nadie nos pediría un impuesto. El Estado en este momento es el administrador; por eso, yendo a los últimos escalones del administrador en el sentido de administrar debidamente los recursos

económicos, llegamos a este punto que he especificado, y espero que con ese añadido quede bastante más exacta la redacción del texto.

La enmienda que se propone y que ha leído ya trata de que los presupuestos de las escuelas no solamente se refieran a las partidas de los presupuestos destinados a tizas o mapas, sino que incluyan sueldos, previsión de las inversiones a realizar en esa escuela, que sea una previsión absolutamente completa de los gastos para que no exista lo que muchas veces, con un sentido empresarial, se intenta hacer en algunas empresas administradas no debidamente cuando salen esas partidas en los balances que hablan de cuentas de orden, etcétera —y sobre este tema hay aquí auténticos profesores en la materia—, que es por donde, refiriéndonos a las escuelas, a veces ocurre que el presupuesto para una escuela no se parece en nada al resultado final del costo de esa escuela.

La enmienda 2.208, que, a primera vista, pudiera parecer sola y exclusivamente de tipo gramatical o semántico, se refiere a la redacción del punto 2 del artículo 39. El Senador Cueto también ha incluido una enmienda a este mismo párrafo, por lo que junto con la que estoy proponiendo, dicho párrafo quedaría bastante mejor redactado. Hay una clara discriminación entre el trato que se dispensa a la autoridad administrativa del que se da al Director, ya que es posible que sea cesado en un momento dado.

La parte final del artículo 39.2 señala: «... previo informe del Consejo escolar del centro y audiencia del interesado...». Considero que la expresión «y audiencia del interesado» es muy inexacta y ambigua, porque se puede imaginar que se refiere a una audiencia después de que, inclusive, se haya producido el fallo, con lo cual la audiencia al interesado es para comunicarle que ha sido cesado. Parece que no es importante, pero sí lo es añadir la expresión previa del o previa a. De esta manera se entiende que la audiencia que la autoridad o la Administración concede al interesado es previa a ese fallo que pueda producirse y, así, el interesado puede manifestar cuál es su posición, sus justificaciones o sus alegaciones contra esa intención que puede haber por parte del centro escolar de cesar al Director en funciones en un momento dado.

Lo mismo que en un juicio se oye siempre a las dos partes —es una relación que yo calificaría como de arbitraje, si cabe esa expresión— y hay que oír previamente a las mismas antes de pronunciarse, con la introducción de la expresión «previa del» daríamos lugar a que se estableciera dicha relación de arbitraje, el párrafo quedaría bastante mejor redactado y quedarían salvaguardados los intereses del Director.

El artículo 41.1. a) señala: «El Director del centro, que será su Presidente». Nosotros hemos presentado una enmienda, la 3.240, a dicho artículo, cuyo objetivo es que, en lugar de que diga, así, fríamente, «... que será su Presidente», diga, «... que lo presidirá». Porque implica un derecho nato del Director del centro a presidir y no a ser su Presidente.

Señorías, no sé cómo explicar esto, pero creo que es

bastante más concreto y más exacto decir simplemente lo presidirá que no será su Presidente. El término será es un tanto futurible y no es exacto.

La enmienda 451, al artículo 44, es muy rápida de defender porque simplemente se propone que, donde dice «que informará», diga «cuya misión será informar». Me parece que es más amplio señalar que se tiene una misión prioritaria. Creo que se me ha acabado el tiempo. Simplemente diré que estimo que es una misión más prioritaria que lo que se propone en el texto de la Ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias, Senador Díaz Berbel.

Tiene la palabra el Senador Díaz Mantis, don Manuel.

El señor DIAZ MANTIS: Señor Presidente, señorías, las enmiendas que he presentado al Título Tercero, «De los órganos de gobierno de los centros públicos», la primera de ellas es la número 3.044, al artículo 36.a), entendiéndolo que con la nueva redacción, dicho artículo —que se refiere también, y es importante, a las atribuciones de los órganos de gobierno de estos centros públicos— quedaría mejor el apartado a) como sigue: «Unipersonales: Director, Secretario, Jefe de estudios y cualquier otro que resulte determinado en los reglamentos orgánicos correspondientes». Indudablemente, cambiar el término «se determinen» por la expresión «que resulte determinado» da un fortalecimiento al párrafo y a la frase que creemos queda mejor explicitada.

La enmienda número 2.636, al artículo 38, que se refiere a las atribuciones del Director, como vienen enumeradas por a), b), c), d), e), f), g), h), etcétera, entendemos que quedaría mejor redactado si, en lugar de decir solamente «Corresponde al Director», dijese «Corresponden al Director del centro las competencias que se enumeran a continuación», porque están enumeradas en ocho o nueve apartados, y creemos que de esta forma el artículo 38 ganaría en claridad.

La enmienda número 2.207, al artículo 39.2, ya el Senador Díaz Berbel ha incidido también en este punto cuando me ha precedido en el uso de la palabra, al hablar de que ya que este artículo se refiere a la suspensión o cese del Director antes del término de su mandato, volvemos a incidir en esta enmienda, donde dice «previo informe del Consejo escolar del centro y audiencia del interesado», creemos que se debe requerir ese informe preceptivo y se le debe dar audiencia al interesado antes del informe, como también ha explicado el Senador Díaz Berbel. Según el artículo 39.2, no queda perfectamente claro si la audiencia debe ser para comunicar este informe después al interesado o debe ser oído el interesado antes de que se emita ese informe.

Por tanto, vuelvo a incidir sobre la misma enmienda —o casi la misma— presentada por el Senador Díaz Berbel, a fin de que quedara con más claridad en el artículo 39.2 esta audiencia y el informe que fuera requerido, y no simplemente solicitado.

El artículo 40, que se refiere a la elección del Secretario y Jefe de estudios, así como a la elección de otros

órganos unipersonales, entendemos que se debe seguir un procedimiento, y no se debe estar de acuerdo con un procedimiento, porque indudablemente quedaría mejor la segunda parte del párrafo si dijera: Los demás órganos de gobierno unipersonales que se determinen serán nombrados siguiendo el procedimiento que reglamentariamente se establezca, y no «de acuerdo con» un procedimiento que todavía no se ha seguido. Por eso, la expresión «siguiendo el procedimiento» quedaría con mejor redacción y precisión conceptual.

La enmienda 3.248, al artículo 41, apartado c), se refiere a la composición del Consejo escolar y a la representación municipal en ese Consejo escolar en centros públicos. Ya el propio Grupo Socialista, en Ponencia, hizo una enmienda en la que incluía una «l» a la palabra y decía «del centro» y no «de centro». Por tanto, aquí queremos que quede el párrafo redactado de la siguiente forma: «c) Un Concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal esté radicado el centro».

La enmienda 777, al artículo 42 también ha introducido la «l» y donde decía «de centro» en Ponencia se cambió y se puso «del centro».

También en la enmienda 2.636, al artículo 38, a la que me he referido anteriormente, va dirigida a la enumeración de las competencias o las funciones que le corresponden al Consejo escolar. Por tanto, como están enumeradas, creemos que igual que se puso «del centro» en vez de «de centro» por esa enmienda del Grupo Socialista, entendemos que quedaría con una mejor redacción poniendo «corresponden al Director del centro las competencias que se enumeran a continuación», porque, además, todas esas funciones están enumeradas en los nueve o 10 apartados que siguen a continuación.

JJ La enmienda 3.982, al artículo 44, se refiere a la composición de la comisión económica en el seno del Consejo escolar y creemos que quedaría mejor redactado y más claramente explicado en el artículo de que se trata, si introducimos al final del párrafo: «En el seno del Consejo escolar del centro existirá una comisión económica integrada por un representante de la dirección, un profesor y un padre de alumno, que informará al Consejo sobre cuantos temas de índole económica se le encomienden».

La enmienda 460, al artículo 45, se refiere también a las competencias del claustro de profesores. Volvemos a hablar otra vez de la enumeración de las competencias de dicho claustro de profesores. Va en concordancia con la enmienda 2.636, al artículo 38 y la 777, al artículo 42, que se refieren a competencias del Director y del Consejo escolar. En este caso se refiere a las competencias del claustro de profesores, repito, y entendemos que, como también están enumeradas...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señor Díaz Mantis, tiempo.

El señor DIAZ MANTIS: Gracias, señor Presidente. La otra enmienda la doy por defendida.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Senador Escuin Monfort, tiene la palabra.

El señor ESCUIN MONFORT: Señor Presidente, señorías, toda obra humana, y este proyecto de Ley que debatimos es una obra humana, puede contemplarse bajo dos aspectos, en principio: respecto a su forma y respecto a su fondo.

Yo no voy a explicar a todas las atentas señorías la diferencia que hay entre tema y fondo, porque la conocen sobradamente, pero sí quiero decirles que todas nuestras enmiendas son de forma. Y nos duele que el Grupo Socialista haya rehuido el debate respecto a estas enmiendas que se refieren a la forma; no lo podemos justificar. Y, si bien podríamos comprender —tampoco justificar— que se haya limitado a las de fondo —innumerables de ellas se han hecho por nuestro Grupo Popular— contestando a las 18 que se presentaron, no consideramos que ello sea óbice para que no se hayan debatido en esta Cámara, como lo requieren todas aquellas enmiendas que se refieren a la forma.

Nuestro deseo es colaborar para mejorar esta Ley. Quizá nuestros planteamientos pudieran estar equivocados, pero de este debate hubiera podido salir una Ley mucho más perfecta que la que ha sido presentada. Con este debate se hubiera podido precisar y analizar si nuestras enmiendas eran correctas o no, y en este sentido creo que la forma de la Ley hubiera sido más apropiada que la que tiene con la redacción actual. En esto coincidimos totalmente con el Presidente de nuestro Grupo, que ha dicho que esta Ley está mal redactada.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Senador Escuin, vamos al tema ¿no?

El señor ESCUIN MONFORT: Evidentemente, señor Presidente, yo quería mencionar que mis enmiendas se refieren a la forma y, en este sentido y espíritu, estaba haciendo estas consideraciones generales. Pero paso inmediatamente al tema.

La enmienda número 4.083, al artículo 36 del Título Tercero, pretende cambiar donde dice: «reglamentos a que se refiere el párrafo anterior», por «reglamentos especificados en el párrafo anterior». Es decir, cambiamos el verbo «referir» por el de «especificar».

Indudablemente, la expresión verbal que nosotros tratamos de incluir en el texto hace una referencia concreta y específica a los reglamentos; por consiguiente, consideramos que es mucho más correcto el verbo que nosotros introducimos, porque se refiere a algo que está como antecedente.

La enmienda 2.629, al artículo 38, se refiere al inicio del texto, que dice: «corresponde al Director», y nosotros con esta enmienda proponemos que comience el artículo con la frase siguiente: «Las misiones del Director del centro son». Entre las distintas significaciones del verbo «corresponder», ninguna es la apropiada para señalar la intención que persigue el legislador por lo que respecta al Director. Del contenido íntegro del artículo 38 se deduce, no lo que le pertenece al sentido gramatical del verbo, sino a la actividad y a las facultades que se le conceden al Director para desarrollar su cometido, y el vocablo más apropiado para ello es el de «misión», pues en este sentido

y en esta dirección está redactado el texto del proyecto.

Sobre esto ha habido muchísimas enmiendas por parte del Grupo Popular. Se ha hablado de distintas acepciones, y consideramos que, de haber sido aceptada alguna de ellas, una sola de todas las que se han presentado a este artículo por el Grupo Popular, se hubiera podido evitar la discusión de muchísimas otras que, indudablemente, hubieran sido retiradas automáticamente por los distintos Senadores que han formulado enmiendas a este artículo y, concretamente, al párrafo que comentamos.

Lamentablemente, al no haber sido admitida ninguna, ello nos obliga a todos los Senadores a hacer un esfuerzo muy considerable para tratar de —como he dicho en un principio— perfeccionar la forma de la Ley.

Otra de las enmiendas que defendemos a la 2.206, al artículo 32, punto 2, del texto del proyecto, y que pretende modificar el párrafo: «antes del término de dicho mandato», por «antes de que finalice dicho mandato». La palabra «término» tiene una significación más apropiada cuando se refiere a cosas materiales que cuando se refiere a situaciones personales. En cambio, el verbo «finalizar», que es el que queremos utilizar, se refiere, generalmente, a una actividad personal; finalizar significa concluir una obra, extinguir o acabar una cosa, y de ahí la relación con las funciones del Director, es decir, con la actividad personal.

En base a ello justificamos nuestra enmienda, que proporciona una mejor precisión conceptual. Estimamos que es más conveniente la expresión que nosotros proponemos, ya que en terminología jurídica y Derecho civil, los términos tienen una significación muy apropiada; en cambio, para determinar el tiempo de duración del mandato de un director, consideramos que no es conveniente. Además, la palabra «término» figura en otro artículo de esta Ley que debatimos, utilizada con la significación que nosotros le damos, pero también se emplea en el artículo 41, apartado c), cuando, respecto de la composición del Consejo escolar, dice: «Un Concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro». Es decir, que la palabra «término» se usa en el sentido geográfico al que nos acabamos de referir, y también para calificar o para distinguir la duración del mandato de un director.

Por consiguiente, la palabra «finalizar» indica, de una manera clara y unívoca, cuál es la intención del legislador, sin que se puedan originar equívocos, y, además, es bueno utilizar las palabras de nuestro diccionario conforme debe hacerse, con exquisitez y verdadera adecuación.

Por todo lo expuesto, consideramos justificada nuestra enmienda y, por consiguiente, la defendemos en este Pleno.

Señor Presidente, en este acto retiro la enmienda correlativa siguiente, la número 854, al artículo 40.

Paso a defender la enmienda siguiente...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): No sé si le va a dar tiempo.

El señor ESCUIN MONFORT: Yo veo la luz ámbar; creo

que aún me quedan algunos segundos que voy a tratar de agotar.

La siguiente correlativa...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Ha terminado su tiempo, señor Escuin. Ya le advertí que no iba a poder defender más enmiendas.

El señor Fernández Fernández-Madrid ha defendido ya sus enmiendas.

Tiene la palabra el señor Fernández Rozada.

El señor FERNANDEZ ROZADA: Señor Presidente, señorías, este Título Tercero trata de los órganos de Gobierno de los centros públicos y, a mi juicio, probablemente sea el que más daña la libertad de enseñanza, incluso de la propia escuela pública. Dentro de este Título, un tema importante es el de la neutralidad ideológica, que, lógicamente, tiene una clara conexión, por supuesto, con el ideario educativo, el cual va a jugar un papel importante a través de esa neutralidad ideológica cuyos planteamientos van a decidir precisamente los órganos de gobierno de los centros públicos. En esto baso mi afirmación del daño que puede significar para la libertad de enseñanza y para la propia escuela pública el contenido de este Título Tercero.

Un ideario educativo tiene dos partes esenciales. Una se refiere a un marco más estable, más permeable, relativo a valores y esquemas de valores que tienen una relación muy directa con los padres de familia y, por tanto, muy relacionados con el sector no público de la enseñanza. Pero hay otro aspecto importante que los docentes tenemos que tener en cuenta, porque precisamente por ese constante y permanente contacto con la comunidad escolar, lo hemos observado y vivido muy de cerca, que es el marco educativo propiamente didáctico y pedagógico; un sistema que se ofrece como alternativa, que hace que esa alternativa didáctica en los centros públicos también pueda tener ese carácter de propio. Yo creo que el carácter propio de los centros públicos (dejando por sentado que estamos totalmente de acuerdo con la sentencia del Tribunal Constitucional en cuanto a la neutralidad ideológica que en ella se establece), sin embargo, en orden a configurar en el contexto y desarrollo del articulado de este Título, uno no puede por menos de dejar patente esa preocupación de fondo, toda vez que la correspondencia con mis enmiendas (meramente gramaticales, de forma), puede ayudar a una mejor redacción y precisión lingüísticas, pero no van precisamente dirigidas —cuestión que hará el Grupo— a la defensa del fondo como preocupación elemental y en la que yo pongo un especial énfasis.

Mi enmienda al artículo 36 propone la modificación de «los centros públicos tendrán» por «los centros públicos dispondrán» tratando de establecer una mejor precisión lingüística, ya que la incorporación del sinónimo «dispondrán» recoge mejor la finalidad que se pretende en este artículo y, por tanto, consideramos importante la enmienda.

La enmienda 819 al artículo 37 deseo eliminarla.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Quiere decir que la retira?

El señor FERNANDEZ ROZADA: La retiro.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Eliminarla es difícil.

El señor FERNANDEZ ROZADA: La enmienda 3.848 es al artículo 42. Y proponemos cambiar la frase de «El Consejo escolar tendrá las siguientes atribuciones:», por la de «Son funciones del Consejo escolar:».

Entendemos que para evitar la ambigüedad es preciso puntualizar que se refiere, precisamente, a funciones y que debe quedar, por lo menos, como otra enmienda que proponemos en la que al hablar del Consejo no habla de la función, pero sí de las atribuciones, cosa que no se hace en este artículo. A nosotros nos parece mejor poner la palabra «funciones» que la de «atribuciones», porque con ello se mejoraría la redacción final de este artículo.

La enmienda al artículo 38 no recuerdo cuál es porque no consta en la relación de enmiendas, pero se refiere a las certificaciones y documentos oficiales.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Es la 1.976.

El señor FERNANDEZ ROZADA: Gracias, señor Presidente. Es conocido que los documentos oficiales tienen un rango superior, y en un castellano correcto el orden en el que se coloca la frase tiene unos efectos distintos y a veces un significado diferente. Tratamos aquí de establecer una gradación de conceptos, en este caso el rango de los documentos oficiales frente a las certificaciones, por lo que quedaría mejor poner los documentos oficiales antes que las certificaciones.

La enmienda 579 es al artículo 39. Creemos que es necesario especificar que el Director cesa en sus funciones como tal. La elipsis del término al que está referido puede provocar una ambigüedad en el significado de la frase que con esta enmienda, a nuestro juicio, puede quedar subsanada evitando cualquier picaresca posterior.

Enmienda 43, al artículo 40. A nuestro juicio, en la comunidad escolar tiene mayor relevancia el Jefe de estudios que el Secretario, y siguiendo ese orden coherente de establecimiento de normas de rango que puedan afectar en un baremo a la importancia de los mismos, querríamos mencionar primero al Jefe de estudios y a continuación al Secretario.

En este artículo —supongo que se aclarará después— no se especifica si el Secretario y el Jefe de estudios pueden no ser profesores. Nada se dice al respecto. Está confuso. Espero que, a lo largo del debate, se aclare si, repito, pueden ser no profesores del centro. Para el Director, sin embargo, sí se especifica y queda claro.

Nada más, señor Presidente.

Doy por defendido el resto de mis enmiendas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias, señor Fernández Rozada.

Tiene la palabra el señor García Royo.

El señor GARCIA ROYO: Señor Presidente, señorías, voy a proceder a la defensa de las siete enmiendas que, al Título Tercero, comprensivo de once artículos y regulador de los órganos de gobierno de los centros públicos, he presentado a título personal.

En primer lugar, vuelvo a insistir, señor Presidente, señorías, en que considero abusiva la remisión, nada menos que en seis de los once artículos de este Título Tercero, a un subsiguiente reglamento o a una vía reglamentaria para desarrollar una serie de cuestiones.

Huimos —ya lo dijimos ayer— de que una Ley Orgánica remita tan prolíficamente a normas reglamentarias el desarrollo de temas. Esto nos lo han dicho repetidamente los estudios de Derecho, sobre todo en materia fiscal, cuando advierten que es conveniente que se hagan los apuntes, en evitación de que los Reglamentos, de alguna manera, coarten el normal desarrollo del espíritu que está contenido en la Ley.

Me voy a referir a mi primera enmienda, la número 2.901, al artículo 36.

Este artículo dice: «Los Reglamentos orgánicos correspondientes». Entendemos que ésta es una enmienda genérica. Más que una alteración de conceptos es una denuncia del abuso que se está haciendo de la remisión a la norma reglamentaria para el desarrollo de temas que bien podían haber quedado, si no puntualizados, sí, al menos, insinuados en un texto como éste.

La enmienda 3.090 queda retirada, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias, señor García Royo.

El señor GARCIA ROYO: Con respecto a la enmienda 1.971, creo, señor Presidente, que hay un pequeño error. Yo tengo una enmienda 1.971, que se refiere a unos conceptos que corresponden al Director, y otra, también 1.971, que habla del ámbito.

En las publicaciones oficiales de la Cámara...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Su señoría tiene las publicaciones. Yo no las tengo.

El señor GARCIA ROYO: Creo que la válida es esta última.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Al artículo 38 tiene la enmienda 1.971.

El señor GARCIA ROYO: A este artículo 38 tengo dos enmiendas y, sin embargo, en la publicación oficial sólo aparece ésta, por lo que me voy a remitir a ella.

Es la enmienda que habla de que en lugar de «en el ámbito de» —concepto puramente espacial— este Senador prefiere que se diga «dentro de». Con esta redacción quedaría subsumido el concepto de espacio.

Este es otro de los artículos en que se insiste, de forma sospechosa, en unas normas reglamentarias, y esta vez nada menos que para reconocer una serie de competencias —que no vienen aquí— a título exhaustivo y no enunciativo.

En cuanto a la enmienda 675, queda retirada, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias.

Señor García Royo, ¿ha quedado claro la cuestión de la enmienda 1.971?

El señor GARCIA ROYO: No tiene gran interés, señor Presidente. Me he remitido a la publicación oficial de la Cámara.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): La enmienda que yo tengo aquí dice concretamente que donde figura «en el ámbito de» debe decir «dentro de».

El señor GARCIA ROYO: Esa es la que estoy defendiendo.

Ruego al señor Presidente que me descuente unos minutos.

Cuando se habla de «Corresponde al Director», yo proponía «El Director tendrá las competencias siguientes».

La enmienda al artículo 38, se refiere a la frase «corresponde al Director...». Una cosa es lo que al Director le corresponde y otra las capacidades o facultades que ese Director tiene. Al decir que le corresponde será en virtud de una facultad que habrá que concederle. Respecto al artículo 41, otra vez, volver a los procedimientos reglamentarios para el desarrollo del número de los componentes del Consejo o esas proporciones internas de calificación que se dicen en el mismo, entendemos que resulta abusivo, porque es un hecho lamentable que en once artículos del Título Tercero se haga referencia a la normativa reglamentaria.

La enmienda 762, al artículo 42, dice que «El Consejo escolar del centro tendrá las siguientes atribuciones:». Aquí es al revés, y no es extraño que se diga que nuestras enmiendas chocan, se debería decir que el Consejo escolar tiene esas competencias, ese conjunto de conocimientos que se otorgan para el desarrollo de la gestión o ejecución de determinadas materias. Y volvemos a insistir en la remisión a normas reglamentarias, esta vez para atribuciones de otras competencias. Es lamentable que en la elaboración de una Ley Orgánica, un poco hecha por la vía del «trácala», no se hayan tenido las debidas cautelas de haber enumerado, al menos no exhaustivamente, pero sí enunciativamente, algo más, y no remitir (que esto puede ser sorpresivo) siempre a los Reglamentos, porque los que nos dedicamos al Derecho nos encontramos con grandes trabas en la interpretación, y no digamos lo que ocurre cuando llega el último momento en las inspecciones, se aplica el Reglamento y no la Ley.

Por último, la enmienda 3.212 se refiere a las competencias del claustro. Agradecería al Grupo Socialista que lo reconsiderara, porque estas competencias tienen carácter enunciativo, y que se redactara de nuevo diciendo en lugar de «son competencias del claustro», «El claustro tendrá las competencias siguientes», ya que en el artículo

45 creo que esas enumeraciones que se hacen en el apartado 2 vendrían coordinadas perfectamente.

Termino con la misma cantinela y repito que, si hemos de ser coherentes, el concepto «competencia» es un término mejor que el de «atribución», y también insisto en que no me parece bien la remisión a normas reglamentarias, por esta Ley Orgánica, es decir, que esta Ley está dejando a las normas reglamentarias un posibilismo que resulta en principio, cuando no sospechoso, sí denunciabile.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Turno en contra? (Pausa.)

El señor Bayona tiene la palabra, ¿para contestar al señor García Royo o al anterior?

El señor BAYONA AZNAR: Para contestar a los dos e, incluso, a algún otro.

El señor García Royo terminaba su intervención pidiendo coherencia y se refería a la frase de «Corresponde al Director» o «tiene las siguientes funciones». Y este es el problema, la falta de coherencia. Yo tengo aquí 18 enmiendas al artículo 38 a la frase de «Corresponde al Director», y las 18 formulaciones son distintas. Pienso que al final lo más lógico es dejar lo que estaba, sobre todo porque es la frase más breve. Díganos cuál de las 18 fórmulas hay que poner, porque cada uno de ustedes está subiendo a defender su frase alternativa a la expresión «Corresponde al Director». Segunda cuestión, el señor Fernández Rozada y también el Senador Blesa anteriormente, pero el tema es el mismo, dicen —y nosotros estamos de acuerdo— que debería especificarse (aunque yo creo que es de sentido común y que no sería necesario, pero podría ser bueno), que el Secretario y el Jefe de estudios sean profesores del centro.

Esta argumentación la ha hecho el señor Fernández Rozada y estamos de acuerdo. Pero no hay ni una enmienda entre las 4.000 que diga esto. Estábamos buscando una para poderla aceptar, pero no hay ninguna que lo diga. La enmienda del señor Fernández Rozada dice que en lugar de «Secretario y Jefe de estudios» se diga «Jefe de estudios y Secretario». Esto no soluciona el problema, señor Fernández Rozada. (El señor García Royo pide la palabra.)

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Si le hago más feliz así, utilice el turno de réplica. (Risas.)

El señor GARCIA ROYO: Me hace feliz.

Quiero recordar al señor Bayona que debe tener en cuenta que estas enmiendas son a título particular. Lo que yo diga puede o no coincidir con lo de mis compañeros. Mi ánimo ha sido mejorar el texto legal. Aceptarlo es otra cosa. (El señor Fernández Rozada pide la palabra.)

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): No puedo concederle la palabra. Según el artículo 87 sólo puedo conceder un turno de réplica.

El señor FERNANDEZ ROZADA: Como ha contestado a los dos... Entonces por alusiones.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Bueno, puede hacer uso de la palabra.

El señor FERNANDEZ ROZADA: Gracias.

Estoy de acuerdo con la afirmación de que no existe una enmienda de fondo que pueda aclarar la situación del Jefe de estudios y del Secretario en cuanto a que sean o no profesores del centro. Pero mi enmienda no es motivo de descalificación, porque tiene otro efecto distinto, que sigo defendiendo, y es que, en un baremo lógico de una comunidad escolar, el Jefe de estudios juega un papel más importante que el propio Secretario, y me refería en mi enmienda a que es necesario ponerlo por delante en la redacción. Es una enmienda perfectamente defendible. Además, todo el mundo se da cuenta del papel que juega el Jefe de estudios, incluso a sabiendas de que el propio Secretario tiene voz, pero no voto.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): No nos explique otra vez la enmienda.

El señor FERNANDEZ ROZADA: Mi Grupo está dispuesto a presentar una transaccional que pueda mejorar el texto de la Ley, en la que puedan tener cabida unas líneas que especifiquen —como se hace en el cargo de Director—, que cargos que juegan un papel tan importante en el Consejo escolar, como el Secretario y el Jefe de estudios tengan que ser profesores del centro, con antigüedad o sin ella, pero profesores del centro. De lo contrario, que se diga que lo que se pretende es que no sean profesores, tal y como está recogido, con lo cual se crearía un confusiónismo y una ambigüedad tremenda en el Consejo escolar. *(El señor Bayona pide la palabra.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señor Fernández Rozada, la próxima vez que pida turno de réplica me lo voy a pensar.

Señor Bayona, tiene usted derecho a dos turnos de réplica. *(Risas.)*

El señor BAYONA AZNAR: Me basta con uno. Si tan importante es que sean profesores del centro, ¿cómo es posible que en 4.000 enmiendas no se hayan dado cuenta? No es tan importante, porque se sobrentiende que tienen que ser profesores del centro. Si se nos presenta una enmienda transaccional, vamos a estudiarla y es posible que se acepte.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El Senador Gil Nieto tiene la palabra.

El señor GIL NIETO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, voy a defender las enmiendas que tengo presentadas al Título Tercero del proyecto de Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación.

Estudiando a fondo el proyecto de Ley en este tema del

Título Tercero, se ve que hay un especial interés en una idea que comparto, y es la de contribuir a que se elimine aquel sistema de «tot capita quot sententiae» que muchas veces dificulta el funcionamiento de los órganos colegiados.

Por otra parte, me queda la preocupación de si con la composición que actualmente se da en el proyecto de Ley al Consejo escolar del centro éste va a funcionar mejor que si la responsabilidad se atribuyera a una sola persona suficientemente asesorada. Tengo la impresión de que el funcionamiento del Consejo escolar depende mucho de la eficacia del mismo; es decir, de que en el momento de su constitución y después, a lo largo de su funcionamiento, no vaya decayendo el interés de algunos de los integrantes del Consejo escolar y poco a poco éste se convirtiera en una especie de asamblea inútil donde la gente asiste o no, y sólo un par de personas van a estar obligadas a funcionar como Consejo escolar.

Este es un tema general al que yo quería aludir en el Título Tercero. No será posible ver su eficacia o ineficacia hasta después, cuando la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, que según todos los indicios va a ser aprobada en el Senado en la forma que está propuesta en el proyecto de Ley; será entonces cuando, con la realidad de la eficacia del mismo, se compruebe si tal situación es real o irreal; es decir, si el funcionamiento previsto para el Consejo escolar, tiene la eficacia que aquí se pretende.

Dichas estas cuestiones generales sobre el tema del Título Tercero, voy a defender las enmiendas que he presentado al mismo, por orden de su relación con los artículos del proyecto de Ley.

En primer lugar, la 3.937 se refiere al artículo 36 del proyecto, donde se habla de cuáles son los órganos de gobierno que tendrán los centros públicos. En lo que a los centros públicos se refiere, hay que distinguir entre órganos unipersonales y colegiados. En los unipersonales están Director, Secretario, Jefe de estudios —algunas de las cuestiones que se han propuesto aquí en el último momento se refieren a lo mismo— «y cuantos otros se determinen en los reglamentos orgánicos correspondientes». Tengo la impresión de que con esta denominación lo que pretende el proyecto de Ley es que obligatoriamente los reglamentos orgánicos correspondientes tienen que determinar otros órganos unipersonales.

Pienso que, con la redacción que yo propongo en mi enmienda, los problemas quedan obviados, y entonces esos reglamentos orgánicos correspondientes, futuros, que son los que tienen que referirse a la constitución de nuevos órganos unipersonales, pueden determinar o no, en su caso, cuáles son esos otros órganos unipersonales a los que se refiere el apartado a) del artículo 36.

Respecto a la siguiente enmienda, la 3.844, debo advertir que en el folio que yo manejo ha debido haber algún error mecanográfico, porque se refiere, según reza lo escrito a máquina al artículo 41, apartado 1, letra c). Y, sin embargo, el texto de la misma, y mi intención, era presentarla al apartado 2 del mismo artículo 41; el apartado c) del número 1 nos dice: «un Concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se

halle radicado el centro». No se refiere al texto de la enmienda que yo presento y, sin embargo, sí es en el apartado 2 del artículo 41 donde se dice que «reglamentariamente se determinará», al número total de componentes del consejo, así como la distribución de los restantes puestos, y es aquí, por tanto, donde yo quiero presentar mi enmienda.

La razón de la misma está fundamentada en que en la redacción del proyecto de Ley, cuando habla de «restantes puestos» uno no sabe si los que están puestos son los restantes, o a qué se refiere esta distribución de restantes puestos. Pienso que la formulación hecha en mi enmienda es más correcta, y por eso la propongo.

En cuanto a la enmienda 2.853, es al artículo 42, apartado 1, letra c). En este apartado se habla de decidir sobre la admisión de alumnos, «con sujeción estricta a lo establecido en la Ley y disposiciones que la desarrollen». Se refiere, por tanto, a las atribuciones que el Consejo escolar tiene. Mi sugerencia en este aspecto es cambiar el término «sujeción estricta», que da una impresión casi físicamente coactiva por una forma más jurídica, de tipo lexicológicamente más exacta, jurídicamente hablando, que es lo que propongo en la enmienda 2.853.

En cuanto a la enmienda 4.016...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señor Gil Nieto, le he dado un minuto más por la errata. Se acabó su tiempo.

El señor GIL NIETO: Muchas gracias, señor Presidente, y doy por defendidas el resto de las enmiendas presentadas a este título.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el Senador don Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

El señor GUERRA ZUNZUNEGUI: Muchas gracias, señor Presidente.

Creo que mis primeras palabras deben ser de bienvenida y de salutación al portavoz del Grupo Socialista del Congreso, don Javier Sáenz de Cosculluela. Cuando el portavoz del Partido Socialista en el Congreso se sienta en los escaños para seguir el curso de una Ley tan importante, es correcto y de educación por parte del Grupo de la oposición el darle la bienvenida.

Dicho esto, comienzo la defensa de mis enmiendas 3.831 y 4.015 que son puramente gramaticales. Así como ayer defendí una enmienda de fondo, en la que tenía mucho interés —y creo que hubiese mejorado enormemente el Capítulo II que entonces estábamos debatiendo—, éstas, en cambio, son puramente gramaticales.

He pensado incluso si era conveniente o no el retirarlas, pero luego vi que ayer se nos propuso una enmienda transaccional, y la firmó el portavoz del Grupo, para corregir un error que se había producido en una Ley tan importante, que quizá se ha hecho con excesiva rapidez. El Título Segundo venía con números romanos y, en cambio, los Títulos Primero y Tercero figuraban en letra. Por eso era conveniente —y así se hizo— la enmienda

transaccional. Eso me ha movido a defender hoy estas dos enmiendas, la 3.831 y la 4.015, que son gramaticales y creo que con ellas quedaría mucho más correcta su redacción.

La enmienda 4.015, al artículo 45 propone que donde dice «respectivos reglamentos», debe decir «correspondientes reglamentos». No voy a sacar aquí el «Casares», del que se ha hecho una gran utilización en estas sesiones del Senado respecto a la Ley de educación. Era lógico; era una Ley de educación y teníamos que intentar un purismo en el vocabulario, un purismo en los términos jurídicos. Todos los Senadores, a quienes considero de una gran altura y cultura, se dan perfecta cuenta de la diferencia entre «respectivos» y «correspondientes», tal y como figura en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

En la segunda enmienda, la 3.831, que se refiere al artículo 46, postulo que en lugar de «se renovarán» se diga «habrán de renovarse». Esta enmienda no es tan gramatical. Es mucho más imperativo «habrán de renovarse» que «se renovarán». Por eso, espero que alguna de mis enmiendas tenga acogida por parte del Grupo Socialista, aunque fuese nada más que por mi veteranía en esta Cámara y en esta tribuna.

Creo que hay que pensar cuál es la mejor redacción y por eso insisto en que se diga «habrán de renovarse» en vez de «se renovarán». Por eso, cuando tenga lugar la votación, voy a separar estas dos enmiendas. Quizá la primera no tenga mucho interés, pero como sólo son dos, las tendré que separar para ver si estiman que la 3.831, al artículo 46, tiene mejor redacción. Por eso tengo interés en que la enmienda 3.831 se vote por separado.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias.

Tiene la palabra el Senador Guimerá.

El señor GUIMERA GIL: Señor Presidente, señorías, tomo la palabra para defender las enmiendas que he presentado al Título Tercero; enmiendas que, como viene siendo tónica en este debate, son en gran parte de índole gramatical, de precisiones conceptuales, de redacción, pero alguna con cierta importancia, que paso a enumerar.

Al artículo 37 presento la enmienda 3.953. El término «en el caso de centros de nueva creación» no nos parece adecuado, no es, a nuestro juicio, una expresión afortunada. Téngase en cuenta que este artículo de la norma se refiere a centros de nueva creación en relación a la elección del Director del centro y a los requisitos cualificativos; es decir, ser profesores y de antigüedad. Por todas estas razones, nos encontramos indudablemente con una precisión conceptual al decir «cuando se trate de centros de nueva creación», continuando con lo que dice el precepto.

La siguiente enmienda, la 2.555, es al artículo 38, que pretende en donde dice el artículo: «Corresponde al Director», añadir la frase: «las competencias que se enume-

ran a continuación». Esta adición es evidente y lógica, pues nos parece a todas luces insuficiente la expresión «Corresponde al Director». Baste para ello significar que todo lo que se enumera a continuación le corresponde al Director, desde el apartado a) hasta el apartado j); son competencias tales como ostentar, cumplir, dirigir, coordinar, convocar, ejercer...

Y, a mayor abundamiento, en el último de los apartados, concretamente en el apartado j), se dice ya a título genérico: «Cuantas otras competencias se le atribuyan en los correspondientes reglamentos orgánicos». Si ello es así, si lo que se describen son competencias, es mucho mejor la redacción de «Corresponden al Director las competencias que se enumeran a continuación», que no decir solamente: «Corresponde al Director», lo cual es a nuestro juicio insuficiente.

La enmienda 2.205 se refiere al artículo 39, y donde dice «término de dicho mandato», decimos «término del plazo de su mandato». ¿Por qué del plazo? Porque efectivamente más adelante en el propio texto legal, concretamente la finalizar el Título Tercero, lo que se hace es establecer una duración del mandato de los órganos unipersonales, que será de tres años, y otra duración para los órganos colegiados. Pues bien, si esto se establece al final de este título, se está dando evidentemente un plazo de gobierno que se fija en tres años, según el artículo 46, entonces, digámoslo ya desde el principio añadiendo «término del plazo de su mandato».

La enmienda 3.832 al artículo 41 la retiro, señor Presidente.

El artículo 42, al que presentamos la enmienda 2.894, se refiere al Consejo escolar...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señor Guimera, es la enmienda 2.824.

El señor GUIMERA GIL: Efectivamente, señor Presidente.

La enmienda 2.824 al artículo 42, que habla del Consejo escolar de centro y sus atribuciones, propone que diga «cualquier otra función», en lugar de «cualquier otra competencia». ¿Por qué? Porque el Consejo escolar es un órgano colegiado que tiene unas funciones indeterminadas en la Ley al no cerrarse las mismas, pero que se determinarán —qué duda cabe— en su momento de forma reglamentaria. Tales funciones podrían llenarse de específicas competencias, pero no necesariamente la totalidad tiene por qué ser competencia en sentido estricto. De ahí que nos parezca mejor precisión jurídica introducir en la letra II) del apartado I la enmienda que defendemos y que dice: «cualquier otra función que le sea atribuida en los correspondientes reglamentos orgánicos».

La enmienda número 434 hace referencia al artículo 43, relativo a la participación de los alumnos en la elaboración del Consejo escolar. Nosotros, en el segundo párrafo de este artículo, cuando se pone limitaciones a esa intervención introducimos una enmienda por la que pretendemos que se diga «cuando se trate de» en sustitución

de «en los casos de», porque la expresión «en los casos de» hace referencia usualmente a múltiples supuestos que tienen un denominador común. Y no sucede así en este texto, que se refiere a tres supuestos concretos: la elección del Director, la designación del equipo directivo y la propuesta de revocación, supuestos todos relacionados con la figura del Director, y al estar individualizados tales acontecimientos resulta mucho más preciso emplear, a nuestro juicio, la expresión «cuando se trate de», que «en los casos de», por lo que hemos introducido esta enmienda que acabo de defender.

La enmienda 3.896, al artículo 44, se refiere a la creación de una comisión económica, y dice el texto que «existirá una Comisión económica». Nosotros entendemos que debe decirse que «funcionará», con carácter permanente. La palabra «existirá» no es, a nuestro juicio, tampoco acertada, y menos cuando se refiere a una comisión económica que debe tener una dinámica de funcionamiento continuada, permanente, para poder informar al Consejo cuando sea requerida para ello. Todos conocemos muchas comisiones en este país que agotan su actividad en la propia palabra «existir».

Con respecto a las enmiendas 3.051, al artículo 45, y 3.918, al artículo 46, quedan retiradas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor Gurriarán Canajelas.

El señor GURRIARÁN CANALEJAS: Voy a defender las enmiendas que he presentado a este Título Tercero de la Ley, en el que se regulan los órganos de Gobierno de los centros públicos.

La enmienda número 1.992 propone que la redacción del artículo 38 debería empezar diciendo «al Director le corresponde», para así pasar a enumerar sus distintas funciones o misiones. En el apartado j) del artículo 38, creemos que la redacción de su última parte debería decir «cuantas otras competencias le sean encomendadas en los correspondientes reglamentos orgánicos». Creo que es más clara y preferible esa redacción.

La enmienda 1.392 al artículo 40, en su último párrafo, propone que se diga: «Los demás órganos de gobierno unipersonales que se determinen serán nombrados de acuerdo con el procedimiento que según el reglamento resulten».

La enmienda 1.011, al artículo 41, en el que se describe el Consejo escolar, propone que en el apartado d) se diga: Un número determinado de profesores elegidos por el claustro, que tendrá que ser igual, como mínimo, a un tercio de la totalidad de los componentes del Consejo escolar del centro.»

La enmienda 3.729, al artículo 42, apartado I, letra d), propone que al final de la misma, donde dice «los mismos», diga «los alumnos».

Por último, retiro la enmienda número 1.354 al artículo 45.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias.

Tiene la palabra el Senador don Luis Hens Tienda.

El señor HENS TIENDA: Señor Presidente, señorías, voy a ser sumamente breve en la defensa de mis enmiendas porque no quiero cansar a SS. SS. con las argumentaciones gramaticales que podían haberse tenido en cuenta para su admisión y como aportación al perfeccionamiento, en algunos casos, del texto. Por eso mantengo, sin más, mis alegatos en su defensa a las enmiendas presentadas.

La enmienda 3.949, al artículo 37, apartado 4, propugna que se diga: «cuando no haya candidatos...» en lugar de: «en ausencia de candidatos...».

En cuanto al artículo 38, se ha dicho ya por el Senador Bayona que se han presentado no sé cuantas, dieciséis o dieciocho versiones para el primer epígrafe de este artículo. Yo creo que donde dice: «... corresponde al Director:...», como corresponde tantas cosas al Director debería decir: «Corresponde al Director las misiones que a continuación se enumeran:». Nos parece más correcto y es una nueva redacción más entre todas las que se han propuesto, y que se mantiene, porque creemos que puede estar en parangón con cualquiera de ellas y que, a nuestro juicio, mejorarían el texto del proyecto de Ley.

La enmienda 1.903 con relación al artículo 43, la retiro porque estaba en concordancia con el texto primero del proyecto de Ley, que luego ha sido modificado en Comisión y que ya no habla de la participación plena de los alumnos. Por tanto, como se refería a este contexto, esta enmienda 1.903 queda retirada, lo mismo que la número 3.822.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias, señor Hens.

El Senador don José María Herrero González tiene la palabra.

El señor HERRERO GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, voy directamente a referirme a las enmiendas que tengo presentadas al Título Tercero.

En primer lugar, quiero indicar que retiro la enmienda 2.556, al artículo 38, porque coincide exactamente con la que el Senador Hens ha defendido y creo que sería una redundancia.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Se da por retirada. Muchas gracias.

El señor HERRERO GONZALEZ: Paso entonces a defender la enmienda 2.203, al artículo 39, apartado 2. El texto del artículo dice: «No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Administración educativa competente podrá cesar o suspender al Director antes del término de dicho mandante...». En mi opinión este artículo debería quedar redactado de la siguiente manera: «No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Administración educativa competente podrá disponer el cese o

suspensión del Director antes del término de dicho mandante...», ya que, si precisamente es el Consejo escolar el que elige al Director, sorprende por qué va a ser precisamente la Administración educativa la que va a cesar al Director. Si un señor es elegido por un Consejo es el Consejo el que ha de proponer el cese y, una vez propuesto, podrá emitir su opinión la Administración educativa, y no que sea ésta la que se arrogue el derecho de cesar al Director.

Por tanto, entiendo que con esta redacción quedarían salvaguardados los derechos del Director y sobre todo los derechos del Consejo escolar, que es quien va a elegir precisamente al Director, como se cita en este artículo.

La enmienda 2.825, al artículo 42, apartado II), dice: «Cualquier otra competencia que le sea atribuida en los correspondientes reglamentos orgánicos», y yo propongo que se diga: que le sea atribuida en los correspondientes Reglamentos orgánicos». Creo que así queda mejor redactado ese apartado.

La enmienda 3.750, al artículo 43, después del primer punto dice: «No obstante, los representantes de los alumnos del ciclo superior de la Educación General Básica no intervendrán en los casos de elección...». A mí me parece que queda más correcto este artículo con lo siguiente: «No obstante, los representantes de los alumnos del ciclo superior de la Educación General Básica no intervendrán en los siguientes casos: designación del equipo directivo, elección del Director y propuesta de revocación del nombramiento del Director». Creo que con estos dos puntos queda mejor redactado este artículo que tiene su importancia para la buena comprensión y aplicación.

Al artículo 44 he presentado la enmienda 3.827 porque con ella creo que quedaría mejor redactado. El artículo dice lo siguiente: «En el seno del Consejo escolar la comisión integrada por». Y yo propongo que se diga: «constituida por».

La enmienda 3.052 es el artículo 45.3, y voy a retirarla.

Por último, en la enmienda 2.843, al artículo 46, yo propongo que el segundo párrafo de dicho artículo se redacte de la siguiente manera: «Los órganos colegiados que sean electivos se renovarán cada dos años», creo que con ello quedaría dicho apartado, en mi opinión, mejor redactado y más correcto el texto.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el señor Jaramillo Rodríguez.

El señor JARAMILLO RODRIGUEZ: Señor Presidente, en primer lugar quiero decirle que voy a retirar las enmiendas números 1.015, 3.720 y 1.014.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene usted el mismo tiempo que le correspondía, aunque haya retirado estas enmiendas.

El señor JARAMILLO RODRIGUEZ: Señor Presidente, señorías, también a mí me ha tocado defender las enmiendas al artículo 38 que dice: «Corresponde al Director».

Se ha argumentado mucho sobre esto, pero este Senador entiende que es mejor sustituirlo por: «El Director del centro público tendrá las siguientes competencias» porque es más adaptado al Derecho, si entendemos que competencia es la medida de la potestad que la Ley atribuye a un órgano. «Competencias» es una palabra de técnica jurídica, más que «corresponde» y todas las demás que se utilizan dentro de este Título para atribuir las competencias a los órganos. De ahí que haya retirado la enmienda al artículo 42, porque entendemos que debe decirse: «las siguientes competencias».

En la enmienda 1.014, al artículo 45, donde dice «Son competencias del claustro...», propongo que se diga: «Las funciones del claustro del centro son...».

La enmienda 2.202 es al artículo 39, que dice: «... podrá cesar o suspender al Director...». Ha sido objeto de enmienda por el Senador Herrero, pero por otro motivo. Entiende este Senador que «cese» y «suspensión» son las palabras que tipifican precisamente la sanción administrativa a que se refiere. Se entiende que no es suspender en el sentido de suspenso, sino suspender en el sentido de suspensión. Vemos que del mismo verbo surgen dos sustantivos con un significado totalmente distinto. Por ello, yo propongo que en lugar de «podrá cesar o suspender», que figura en el texto del proyecto, se diga «podrá ordenar el cese o la suspensión del».

La enmienda 680 al artículo 40 propone la sustitución de la expresión «que se determinen» por la de «que pudieran determinarse».

El artículo 36 dice: «Los centros públicos tendrán los siguientes órganos de gobierno: a) Unipersonales: Director, Secretario, Jefe de estudios y cuantos otros se determinen en los Reglamentos orgánicos correspondientes». La expresión «se determinen» parece que es que los Reglamentos van a determinar más órganos. Si es ése el sentido, creemos que debería haberse recogido en el proyecto de Ley. Si se da esa posibilidad, creo que la expresión más correcta es «que pudieran determinarse».

La enmienda 3.255 propone que en el artículo 41, letra d), que dice: «elegidos» sea sustituido por «que habrán de ser designados por el claustro». El artículo dice: «El Consejo escolar de los centros estará compuesto por los siguientes miembros: d) Un número determinado de profesores elegidos por el claustro», y nosotros proponemos su sustitución por «que habrán de ser designados por el claustro». Con ello, incluso nos podríamos ahorrar las competencias que se atribuyen al claustro en el artículo 45, número 2, letra b) —«Elegir sus representantes en el Consejo escolar del centro»—. Además, nos podríamos haber ahorrado también el resto de las competencias que se le atribuyen en dicho artículo al claustro.

La enmienda 2.066 al artículo 44 propone que donde dice: «de índole económica», diga «de naturaleza económica». Significa lo mismo, pero la palabra «naturaleza» me parece más digna. A pesar de que, según el Diccionario de la Lengua, la palabra «índole» significa lo mismo que «naturaleza», preferimos utilizar la expresión de «naturaleza económica». He terminado, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Las enmiendas del señor Jiménez Hidalgo se dan por decaídas. Asimismo, se dan por decaídas las del Senador López Hueso.

Tiene la palabra el Senador Lafuente.

El señor LAFUENTE LOPEZ: Señor Presidente, señorías, este Senador desde que tiene uso de razón administrativa —hace muchos años de esto— siempre ha creído en las brujas. Las brujas existen en los despachos. Ocurre igual que con aquel gallego que decía: «Yo sé que no es correcto creer en las meigas, pero haberlas, haylas». Sucede que una determinada enmienda que yo presenté, se perdió, o el Grupo no realizó los trámites administrativos precisos, pero lo cierto es que esa enmienda no salió.

Este Senador, al amparo del artículo 115 —no sé si es exactamente el que corresponde—, ha formulado de nuevo esta enmienda pensando que transaccionalmente podía admitirse. Y digo que podía admitirse porque esta enmienda no es de derechas ni de izquierdas, es de organización. Es una enmienda en la que cualquier persona medianamente dotada que sepa leer y escribir se dará cuenta de que existe un fallo técnico en cuanto al Consejo escolar de los centros públicos. Me explicaré. En la organización de la Ley de Reforma Universitaria todos los estamentos que forman parte de las Universidades autónomas están representados en el claustro; en los centros concertados de esta propia Ley todos los estamentos están representados. Y, ¡claro!, cuando yo estudiaba la licenciatura de Económicas me daba cuenta de que la organización es reunión armónica de la totalidad de las distintas partes que componen un ente o un ser en aras de una mejor eficacia, de un mejor funcionamiento de un ser o ente. Aquí, quiebra el sistema. Porque el artículo 41 pretende que el Consejo escolar esté compuesto por determinados miembros entre los que encuentro a faltar necesariamente otros más modestos que posiblemente hayan votado todos al Partido Socialista, que también es curioso. Además del Director, Jefe de estudios, profesores, padres y alumnos resulta que no aparecen representados el bedel, el administrativo o el personal de servicios. Tengo la impresión que debe haber sido un descuido. Si no es así, me gustaría que me dijera el Partido Socialista por qué se ha eliminado o marginado a un estamento tan importante, aunque sea modesto, dentro del centro; estamento que en los demás ordenamientos administrativos o jurídicos de las entidades de la enseñanza, sean universitarias o no, han sido tenidos en cuenta de manera especial. Si realmente la organización tiene que ser la reunión armónica de todos los estamentos, no podemos olvidarnos de éste. Sería marginar algo tan entrañable como aquel bedel que yo tenía cuando era estudiante en la Facultad, que creo debiera estar representado, porque conoce el centro tan bien o mejor que el director. Si no lo hacen así lo harán por venganza, por ese odio visceral que he visto que tenían a lo que venía del Grupo Popular, que ha hecho que los argumentos coherentes que he presentado no hayan sido admitidos.

Espero que cambie el criterio porque realmente si al-

guna vez está justificada una petición como la que estoy haciendo en aras de un estamento o de un modesto grupo, es en esta ocasión.

En segundo lugar voy a defender otra enmienda que también es técnica. La enmienda 3.851 pretende también modificar el artículo 42.2 en aras de que técnicamente este artículo esté mejor expresado. Este número 2 del artículo dice: «El Consejo escolar se reunirá preceptivamente una vez al trimestre». Entiendo que la palabra «preceptivamente» no es adecuada porque...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señor Lafuente, perdone que le interrumpa, ¿qué enmienda ha dicho usted?

El señor LAFUENTE LOPEZ: La enmienda 3.851 al artículo 42.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Esa enmienda no la tengo aquí apuntada. ¿No será la 1.847?

El señor LAFUENTE LOPEZ: Posiblemente, señor Presidente.

En definitiva, lo que quería decir con esto —y termino— es que la palabra «preceptivamente» es consecuencia de un precepto. Aquí, el precepto básico es esta Ley y, por tanto, las palabras «necesariamente» u «obligatoriamente» son más adecuadas, porque «preceptivamente» es consecuencia de un antecedente preceptual o normativo. Es necesario decir «obligatoriamente» o «necesariamente», ya que de esta forma se mejoraría la redacción del texto y se le daría una técnica que no tiene.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el Senador Llorens.

El señor LLORENS BARGES: Señor Presidente, señorías, defiendiendo las enmiendas que tengo formuladas a este Título, a excepción de las que retiraré a continuación.

Como quiera que este Senador ha tenido la preocupación, no la habilidad, de justificar, siquiera sea telegráficamente, con la suficiente amplitud cada una de las enmiendas a que estoy haciendo referencia para que pueda ser comprensible su defensa, las defiendiendo remitiéndome a los fundamentos y razones que figuran en cada una de ellas, y retiro —si es que no lo he hecho anteriormente— las enmiendas 699, 1.019, 2.855 y 3.935.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Esa es la primera que acierta usted.

El señor LLORENS BARGES: Dejo aclarado que, evidentemente, algunas enmiendas que mantengo tienen carácter alternativo, ya que son distintas posibilidades a un mismo precepto.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señorías, se suspende la sesión hasta las tres y media.

Eran las dos y veinticinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las tres y treinta minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: El señor Macías Santana tiene la palabra.

El señor MACÍAS SANTANA: Gracias, señor Presidente.

Al comprobar la existencia de otra enmienda que ya trata del mismo tema que esta mía con el número 4.086, ruego sea retirada.

Con mi enmienda número 2.633, de modificación al artículo 38, pretendo, al incorporar el párrafo «corresponde al Director del centro las competencias que a continuación se enumeran...», dar a este artículo mayor precisión y claridad en cuanto a las amplias facultades que se le conceden, ya que la expresión «corresponde al Director» la encuentro falta de contenido y muy lacónica, y con nuestra enmienda preciso y puntualizo las competencias que se asignan a la dirección del centro enumerándolas convenientemente.

Al haber sido defendidas varias enmiendas presentadas por los compañeros que me han precedido en el uso de la palabra, que coinciden con la mía número 2.199, y como ha quedado suficientemente explicitado, solicito del señor Presidente sea retirada.

La enmienda número 857, al artículo 40, apartado único, y haciéndome eco de las manifestaciones de la ilustre Sanadora Mata Garriga —lamento u ausencia, porque siempre permanece en el Pleno—, que tan acertadamente expuso en la reunión de la Comisión de Educación y Universidades el pasado día 23, en el sentido de que «no sé cómo se puede componer algo con un solo individuo, a no ser que antes lo hayamos descuartizado», como yo no estoy dispuesto a descuartizar a nadie la retiro, señor Presidente.

Con la enmienda número 3.246, al artículo 41 c), que hace referencia a la ubicación del centro, sustituimos «se halle radicado» por «se halle situado», ya que lo primero indica una fijación que nada tiene que ver con la situación que fijan los parámetros o espacios temporales de localización.

En la enmienda 774, al artículo 42, que trata de las atribuciones asignadas al Consejo escolar, nosotros utilizamos la expresión «corresponden al Consejo escolar las misiones siguientes...», porque lleva implícita la asignación y asunción de unas determinadas atribuciones que no aparecen correctamente perfiladas en el artículo 42.

La enmienda número 457, al artículo 44, apartado único, que habla de las atribuciones de la comisión económica del Consejo escolar, propone la redacción siguiente: «cualesquiera asuntos de índole económica...», ya que son en estas competencias asuntos y no materias, como dice el texto original de la Ley, sobre los que tiene que informar.

Finalmente, la enmienda número 4.030, correspondiente al artículo 45, apartado 2, que habla de las competencias del claustro de una manera imprecisa en vez de una forma más concreta.

Nada más, señor Presidente, sino como canario y representante en este caso de los electores y habitantes de las provincias canarias, solicitar mi adhesión total y absoluta al escrito presentado por el Senador Blesa, porque creo que los puestos de trabajo y los puestos laborales peligran mucho con esta situación.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, que así conste en acta.

¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Marqués López.

El señor MARQUES LOPEZ: Señor Presidente, señorías, voy a defender mis enmiendas 3.950, 2.552, etcétera, pero especialmente voy a empezar con la enmienda 303.

Yo opino —y supongo que ustedes igual— que todo poder debe estar asentado sobre una opinión pública mayoritaria. Esto en política es cierto, y yo opino que, cuando se trata de elegir a los Directores de escuelas, debe haber una política en que haya una opinión mayoritaria, pero técnica. Es por ello por lo que suprimo en mis enmiendas lo de la participación escolar. Lo suprimo porque creo que debe ser el claustro el que nombre al Director en las escuelas, y tiene que ser el claustro, porque es el único que tiene una opinión técnica.

Siguiendo con la enmienda 307, al artículo 42.a), proponemos que diga: «Informar a la dirección en el nombramiento del Secretario y el Jefe de estudios», quitándole la parte que le correspondería al Consejo escolar para la elección del Director.

Nosotros creemos que cuando se hace una elección de Director por medio de un claustro, que está compuesto de técnicos, la Administración debe respetar esta elección. En la práctica, la Administración socialista no lo hace así, y lo digo porque hay ejemplos claros. Aquí se presentó uno del Congreso del Centro de Investigaciones Científicas, pero yo puedo decir que en la Escuela de Formación Profesional de Tetuán, que es el tema de esta Ley, se hizo una votación y fue nombrado un profesor que no había tenido la mayor votación, sino una de las más pequeñas y, por tanto, no hubo un respeto a esa elección. Hay algo más claro todavía. Sé que hubo otra elección en un centro en donde uno de los profesores sacó exclusivamente tres votos, de los 34 que había. Pese a eso, aunque no se le nombró (no se puede nombrar a un Director en contra de una elección que se ha hecho por los profesores), curiosamente el señor Ibáñez manifestó: Si no la habéis querido como Directora, os la váis a tragar como coordinadora, y hoy, actualmente, es la coordinadora de los Centros de Formación Profesional de Madrid.

Por tanto, una cosa es la Ley, y otra la realidad, y hay que respetar la Ley; no se puede decir que se elegirán los Directores y después que esa elección, que está hecha por un claustro, según yo, por un Consejo escolar, según ustedes, la Administración no la respete.

Parece una redundancia, pero cuando ustedes dicen lo de la elección, yo no lo pongo, y debería decirse que la

Administración respetará la elección del claustro de los profesores. Sí quito ese apartado, y verán que pongo: «informar a la Dirección en el nombramiento del Secretario y del Jefe de estudios».

Mi criterio es que cuando una persona tiene la responsabilidad de un centro, se le debe dar la autoridad suficiente para que él nombre sus colaboradores. Esto no quiere decir que no sea informado en el nombramiento por el Consejo escolar.

Existe otra enmienda, la 305, al artículo 41.1.e) que dice: «Un número determinado de padres de alumnos, elegidos entre los mismos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del mismo».

El artículo 41.1.d) dice: «Un número determinado de profesores elegidos por el claustro, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo escolar del centro».

Lo que nosotros queremos es que la participación de los padres en la escuela pública sea exactamente igual a la que existe en la escuela privada. Cuando defendí esta enmienda en Comisión, la Senadora Mata dijo que yo iba en contra de la participación; es justamente lo contrario, yo quiero que la participación de los padres en la escuela pública sea igual a la que existe en la escuela privada. La razón de que nosotros no citeamos aquí a los alumnos no es esa. Esta mañana se han defendido algunas enmiendas en las que se incluía a dos representantes de los alumnos a partir del ciclo superior de la Enseñanza General Básica. Con mi enmienda pretendo que no sean los alumnos y los padres los que formen ese tercio, sino exclusivamente los padres; es decir, damos más participación a los padres. Ustedes saben, y yo también, que la participación de los padres es más oficial que real, pero mi propuesta me parece muy prudente; ya no se trata sólo de que participen, sino de que quizá en nuestra España necesitamos una educación también para los padres, entre los cuales me incluyo.

La enmienda 306 va en el mismo sentido. En virtud de la misma, el artículo 41.2 quedaría redactado de la siguiente manera: «Reglamentariamente se determinará el número total de componentes del Consejo, así como la distribución de los restantes puestos, si los hubiere...». Lo que pretendo en esta enmienda, al igual que en la anterior, es que el tercio esté integrado exclusivamente por padres. ¿Para qué? Para garantizar la representación de los padres. Así pues, yo no voy en contra de la participación de los padres, sino que la aumento, y no se me puede decir lo contrario. Ahora bien, si lo que se quiere decir es que yo creo que no se debe extender esta participación al nombramiento del Director, estoy de acuerdo. Yo sé que todos los padres están muy unidos sentimentalmente a sus hijos y que muchas veces las quejas de los hijos las hacen suyas y echan la culpa al Director del centro. Con mis enmiendas pretendo evitar esto y que los directores de los centros sean los mejores y se elijan teniendo en cuenta la capacidad y los méritos; en este sentido, el claustro de profesores tiene toda mi confianza y mi respeto. Yo respeto a los niños, pero no les doy las atribuciones que ustedes; ustedes los integran hasta en el

Consejo escolar del Estado con derecho a voz y voto, como si se tratara de unos niños dioses que fueran a maravillar a todos los directores.

Una parte del resto de mis enmiendas, o los criterios que las asisten, han sido defendidas ya esta mañana. Así, una de ellas pretende sustituir: «... cuando éstos no obtuvieran...» por: «... cuando ninguno de ellos obtuviera...», porque nos parece una fórmula mucho más humana. Otra propone decir: «Corresponden al Director las competencias...». Es una cuestión de capricho y creo que así queda mejor. Nosotros utilizamos la expresión «autoridad educativa», que es mucho más concreta y precisa que la de «Administración», que es un término muy vago.

Me decía la Senadora Mata que yo tendía hacia lo unipersonal y no hacia el Grupo. Yo creo que siempre que la responsabilidad es de varios, esa responsabilidad se diluye. Cuantas veces he participado en un Consejo de padres he visto que los problemas que se nos planteaban siempre eran los mismos y muy desagradables: expulsar a un alumno o a unos individuos que no convenían a la escuela, lo cual es muy desagradable para un padre; problemas económicos y de evasión de responsabilidades..., y la responsabilidad, señores, hay que aceptarla y acatarla; los mejores son los que deben acatar y aceptar la responsabilidad, pues es la única forma de salir de donde estamos.

En otra enmienda propongo que donde dice: «reglamentariamente» se diga: «en el Reglamento correspondiente se determinará». Ya decía mi compañero Miguel Arias que en esta Ley hay tantos «reglamentariamente se determinará» que parece que es una Ley-madre, que luego tiene que hacer miles y miles de reglamentos —no quiero decir miles y miles porque la expresión es demasiado maximalista pero sí muchos—, por lo que nos parece mejor lo de «educativo» que lo de «escolar».

Al artículo 43 tenemos otra enmienda en la que decimos que los alumnos participarán en las deliberaciones y decisiones del Consejo escolar del centro. Quitamos el resto que dice: «No obstante, los representantes de los alumnos del ciclo superior de la Educación General Básica no intervendrán en los casos de elección del Director, designación del equipo directivo y propuesta de revocación del nombramiento del Director». Entendemos que no hay por qué ser reiterativos.

La enmienda 3.823 es literaria. Donde dice: «existirá», debe decir «habrá».

Lo de «preceptivamente» es por los mismos motivos que dio el Senador Lafuente, por lo que no voy a insistir en ellos.

Estas son las enmiendas que mantengo para su votación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor Márquez y Cano.

El señor MARQUEZ CANO: Con la venia del señor Presidente, quisiera anticipar que este Senador lamenta profunda y muy sinceramente las causas que han motivado la ausencia esta mañana del señor Vicepresidente

primero de esta Cámara. También anticipo desde ahora mismo que retiro la enmienda 4.082 y posteriormente precisaré qué otras enmiendas mantengo o retiro.

Si SS. SS. observan, en este caso no me dirijo hacia mis amigos de la izquierda —que es el lado del corazón—, sino que miro hacia adelante. Este Senador, una vez más, está perplejo, porque estas enmiendas han sido rechazadas o descalificadas, como quieran SS. SS. Yo he oído aquí —no me puedo turnar con nadie porque soy el Decano de los Senadores Liberales— dos piezas oratorias singulares que voy a resumir brevemente.

Una de ellas ha sido una exposición curiosa contra estas enmiendas, que era al mismo tiempo implacable y conciliadora. Era una catilinaria, un orador castellarino que a veces parecía Vázquez de Mella, y esa oratoria relacionada con mis enmiendas resulta que a la vez me recordaba a Troski y al Padre Peyton. Comprendan SS. SS. mi perplejidad.

El orador en cuestión es una mezcla curiosa —siento que no me esté escuchando— de fabulosa humildad franciscana y, al mismo tiempo, una fe en sí mismo tal colosal que yo, cerrando los ojos, perdone el señor Presidente, creía que era el Presidente Reagan el que hablaba. (Risas.)

Pero había otra pieza oratoria, naturalmente...

El señor PRESIDENTE: Ciñase a la cuestión.

El señor MARQUEZ CANO: Había otra pieza oratoria.

El señor PRESIDENTE: No estamos aquí para escuchar las maravillas de la oratoria —que ya la tiene S. S. cuando habla— de los demás. Ciñase a la cuestión.

El señor MARQUEZ Y CANO: Las enmiendas a los artículos 39 y 44 han sido rechazadas por medio de unos argumentos, en este caso, sibilinos.

El señor PRESIDENTE: ¿Retira las enmiendas a los artículos 39 y 44?

El señor MARQUEZ Y CANO: No las he retirado.

El señor PRESIDENTE: Ha retirado la enmienda 4.082, al artículo 36.

El señor MARQUEZ CANO: Tiene razón vucencia.

El señor PRESIDENTE: Como que está retirada, S. S. lo ha dicho.

El señor MARQUEZ CANO: De todas maneras, señor Presidente, acato lo que vucencia me diga.

El señor PRESIDENTE: Lo que diga el «Diario de Sesiones». Ha retirado la enmienda 4.082 y ha dicho que después dirá cuáles retira o no.

El señor MARQUEZ CANO: Tiene toda la razón. Lo

digo sin ninguna ironía. Tiene razón, me refiero a las enmiendas 452 y 2.197.

El señor PRESIDENTE: Eso es otra cosa.

El señor MARQUEZ CANO: Repito, y le pido perdón, señor Presidente. Tiene toda la razón. He empezado por decir, además de lamentar lo que vucencia sabe, que retiraba aquella.

Volviendo a mi brevísimos discurso, y contando con la confianza que nunca me ha negado vucencia, estas enmiendas han sido objeto de rechazo sibilino, maquiavélico, que yo pensaba que ocultaba aspiraciones políticas, porque, además, a su autor, según me dijeron después, se le llama en su tierra portavoz honorario del Partido Socialista. *(Risas.)*

Las dos piezas oratorias, y no quiero que me vuelva a llamar la atención el señor Presidente porque tengo demasiado respeto, además de afecto, por vucencia...

El señor PRESIDENTE: Su señoría sabe que la Presidencia le corresponde en el afecto con creces.

El señor MARQUEZ CANO: Y yo me permito agregar que es viejísimo afecto y viejísimo respeto. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Estamos volviendo a Versailles, lo cual alegra a la Presidencia. *(Risas.)*

El señor MARQUEZ CANO: Señor Presidente, le doy mi palabra de honor de que no ha habido el menor interés en hacer un juego dialéctico con alguien que para mí es un maestro.

En cualquier caso, en su momento, para no aburrir a SS. SS., dejaré en la Mesa una nota con las enmiendas que retiro. Así me permito un segundo de reflexión, con la autorización de vucencia.

Mil gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Márquez. Tiene la palabra el señor Martín Amaro.

El señor MARQUEZ CANO: ¿Puedo agregar una cosa, por un problema de conciencia?

El señor PRESIDENTE: Si se lo permite el señor Martín Amaro, a quien ya he dado la palabra. *(Pausa.)*

El señor MARQUEZ CANO: Me parece de obligada conciencia y honestidad, que debo a todos, decir que me refería a los señores Portabella y Cercós.

El señor MARTIN AMARO: Señor Presidente, señorías, salgo a esta tribuna por cuarta vez —y ya que estamos en familia, y familia reducida, me voy a permitir un término futbolístico, en el sentido de que no es que me haya llenado de puerta pero sí que me estoy llenando de tribuna— para la defensa de las enmiendas presentadas por este Senador al Título Tercero de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación.

La verdad es que, siguiendo con términos futbolísticos, al Partido de la mayoría se la he metido un pequeño gol, en el sentido de que, en el Título Segundo del proyecto de Ley que discutimos, donde ponía dos en números romanos se admitió, por unanimidad, que se pusiera Segundo. Y eso me llena de orgullo, aunque se omitió decir quién había presentado esa enmienda transaccional. He colaborado a la mejora de este texto.

Eso me permitirá el día de mañana, cuando tenga nietos, decirles que, en la discusión de una Ley como fue la LODE, aporté un granito de arena, aunque fuera pequeño.

Fíjense SS. SS. si es importante analizar hasta el más mínimo detalle de una Ley, que iba a pasar por las dos Cámaras y esa nimiedad se les había escapado a las suficientes señorías socialistas.

Qué diría en su día la sociedad educativa española si después de...

El señor PRESIDENTE: Eso ha sido aprobado, votado, de todo. O sea, que, por favor, ciñase a las enmiendas.

El señor MARTIN AMARO: De acuerdo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Aquí no estamos para recordar la historia, sino para hacer el futuro, señor Senador.

El señor MARTIN AMARO: Bien, señor Presidente, esto era al hilo de la consideración final de que es importante discutir y analizar todo para la mejora de las Leyes.

Entre las enmiendas que he presentado a este Título, las hay de parecido tenor a la ya comentada. Y, como creo que iba a ser mucho conseguir el que se me aceptaran por el Partido Socialista más enmiendas de este tipo, he decidido retirar todas, a excepción de la 3.731, al artículo 42, letra f), que doy por defendida.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martín Amaro. El señor Mateos tiene la palabra.

El señor MATEOS OTERO: Señor Presidente, señorías, subo a esta tribuna simplemente por cortesía parlamentaria. Espero que no se me llame la atención por cuestión de orden, porque voy a retirar las enmiendas que tengo presentadas a este Título Tercero.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Mateos. He llamado a S. S. a la tribuna porque tenía cuatro enmiendas.

El señor Misol de la Iglesia tiene la palabra.

El señor MISOL DE LA IGLESIA: Señor Presidente, señorías, con relación a las enmiendas presentadas por este Senador al Título Tercero del proyecto de Ley que nos ocupa, deseo manifestar, en primer lugar, que retiro las enmiendas 3.042, al artículo 36 (en el informe de la Ponencia figura con el número 3.402 por error), y la 2.194, al artículo 39, punto 2.

En cuanto a la enmienda 2.632 correspondiente al artículo 38, se propone completar el comienzo del artículo con la redacción siguiente: «Corresponde al Director del centro las misiones que a continuación se enumeran:...».

En relación con la enmienda 856, al artículo 40, solamente significar que han sido defendidas otras enmiendas similares y por ello me ratifico en los argumentos que estos Senadores dieron en el momento oportuno.

La redacción que se propone para la enmienda 773, correspondiente al artículo 42, punto 1, letra a), es en el sentido de que se sustituya la frase que figura en el proyecto, «El Consejo escolar del centro tendrá las siguientes atribuciones», por «Las misiones del Consejo escolar son», que tiene una significación más en consonancia con el espíritu de abnegación y servicio que los profesionales de la enseñanza tienen acreditado de siempre.

En relación con la enmienda 4.029, al artículo 45, número 2, letra a) son de aplicación a la misma los razonamientos aducidos al defender con anterioridad la enmienda 773.

Por último, dar por defendidas las enmiendas 456 y 3.245 rogando sean tenidas en cuenta para su votación en el Pleno.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Misol. El señor Olano tiene la palabra.

El señor OLANO GURRIARAN: Señor Presidente, señorías, me corresponde la defensa de cuatro enmiendas a este Título Tercero presentadas por este Senador. Pero he aquí que dos de ellas, por razones que yo ignoro, pero de redacción de la propia enmienda, resultarían de tal índole que podrían darle la razón al Partido mayoritario en caso de no aceptarlas. Por supuesto, uno viene aquí a que le den algo de razón, naturalmente, sin poderla exigir, y puesto que yo lo que no quiero es de una manera clara darle la razón a quien no me va a admitir la enmienda, tengo que retirarla y ruego al Presidente, si es tan amable, que tome en consideración la retirada de la enmienda 696, al artículo 38, y la 3.940, al artículo 36.

El señor PRESIDENTE: Quedan dos enmiendas entonces, señor Olano.

El señor OLANO GURRIARAN: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia se alegra para poder después hacer a S. S. la pregunta de si se votan agrupadas o separadamente. (Risas.)

El señor OLANO GURRIARAN: Por eso he dejado dos. Pensaba dejar una, pero me parecía excesivo que ni a la tercera pudiera ir la vencida y he sido lo suficientemente prudente como para dejar dos y así se puede votar una separada y otra agrupada.

El señor PRESIDENTE: El reconocimiento eterno de la Presidencia.

El señor OLANO GURRIARAN: Gracias, señor Presidente.

Paso a defender la tercera enmienda, la 3.202. También esta mañana, mi compañero señor García Royo defendió, con relación a otro artículo, el mismo cambio de texto. Dada la brillante exposición que hizo el Senador García Royo, mantengo la enmienda, pero lo que no puedo en manera alguna es tratar de modificar la espléndida defensa que hizo este Senador.

La última enmienda que me queda por defender, la 3.850, es muy simple, es de cambio de contenido gramatical. En este momento, a pesar del numerosísimo público que me está escuchando, creo que lo mejor es decir que ahí está escrita, que si la quieren tomar la tomen y, si no, la dejen, porque es rechazable, pero también defendible.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Olano.

Tiene la palabra el Senador Pardo Gómez. (Pausa.) Como no está se dan por decaídas sus enmiendas.

Tiene la palabra el Senador Perinat.

El señor PERINAT ELIO: Señor Presidente, tengo el honor de ocupar otra vez esta tribuna para defender tres enmiendas al Título Tercero de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación.

La primera de ellas, la 3.938, al artículo 36 del proyecto, propone que la palabra «Gobierno» con mayúscula se ponga con minúscula. En Comisión me dijo concretamente el señor Bayona que se trataba de un error tipográfico; es más, me dijo que en el «Boletín Oficial del Estado» venía con minúscula. Tengo aquí el dictamen de la Comisión y en él se reproduce el mismo error. Si es un error tipográfico, ruego se corrija. Creo que es una enmienda perfectamente lógica, puesto que en este caso el proyecto de Ley se refiere a órganos de gobierno en general y no a un gobierno en concreto. De manera que, ya que se trata de un error tipográfico, se podría corregir.

La segunda enmienda, la 4.017, al artículo 45 del proyecto, propone que se cambie el verbo «solicitar» por «pedir». El verbo «solicitar» tiene menos fuerza imperativa que «pedir». Se podría consultar el Diccionario de la Real Academia Española y ver el sentido que se le da a estos verbos. Dice el Diccionario que solicitar es pretender o buscar una cosa con diligencia y cuidado. En cambio, pedir es rogar o demandar a uno que dé o que haga una cosa de gracia o de justicia. Es evidente que el verbo pedir tiene más fuerza y, por tanto, teniendo en cuenta que de lo que se trata es de la reunión del claustro, es más lógico incluir el verbo «pedir» en vez de «solicitar». Me parece que es una mejor apreciación conceptual del texto, con lo cual se mejoraría claramente la redacción de la Ley.

Por último, la tercera enmienda, señor Presidente, es la 2.807 al artículo 46.

El señor PRESIDENTE: No la tengo anotada. ¿Está reservada como voto?

El señor PERINAT ELIO: Creo que está incluida en el informe de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: ¿Qué número ha dicho S. S.?

El señor PRESIDENTE: La número 2.807 al artículo 46.

No está como voto reservado.

El señor PERINAT ELIO: Entonces, ¿la tengo que producir?

El señor PRESIDENTE: Si no se ha reservado, no se puede discutir en el Pleno.

El señor PERINAT ELIO: Entonces, si no se puede discutir... Bien, era una enmienda de carácter gramatical y yo pretendía que fueran incluidas también las otras dos. En todo caso, también son de carácter gramatical.

El señor PRESIDENTE: Como nadie está libre de error señor Senador, si tiene el escrito o copia del escrito en que está reservado el voto, la mantendremos.

El señor PERINAT ELIO: Lo comprobaré, señor Presidente. Las otras dos enmiendas las mantengo; como digo, son de carácter gramatical, y permítame recordar la frase del que fue Secretario perpetuo de la Real Academia, don Julio Casares, que decía que una palabra mal escrita, era un asesinato del lenguaje.

Por eso, creo que las enmiendas que propongo tienen motivo para ser incluidas, y para modificar el texto de la Ley.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: No está en el escrito, señor Perinat.

¿Señor Pinilla? (*Pausa.*) Como no está, se dan por decaídas las enmiendas.

Tiene la palabra el señor Prieto Carrasco.

El señor PRIETO CARRASCO: Señor Presidente, señorías, subo a la tribuna para defender las enmiendas números 1.028, al artículo 36; 1.027, al 41 d); 3.728, al 42 d) y, 1.353, al artículo 45.

Quiero indicar al señor Presidente que voy a retirar la enmienda número 1.028.

La enmienda 3.728 al artículo 42 d), dice exactamente: «Resolver los conflictos e imponer las sanciones en materia de disciplina de alumnos, de acuerdo con las normas que regulen los deberes y derechos de los mismos».

Quiero empezar por decir, que en esta disertación sobre prioridades entre los derechos y deberes, porque mi enmienda dice exactamente en vez de «derechos y deberes», «deberes y derechos», me atrevo a decir que no es única y exclusivamente algo que no tenga trascendencia.

Creo que se debe establecer un orden de prioridades, y quiero empezar por decir que estoy hablando de los

alumnos afectados por esta Ley, que puesto que son los del primer escalón, están todos ellos sujetos a la patria potestad como delegación, y en los centros sujetos a la escuela, porque si no hago esta aclaración, podremos entrar en una larga disquisición, y les voy a hacer el favor de no entretenerles, sobre si el derecho o el deber es primero o es segundo.

En el caso concreto de los alumnos, y en el caso concreto también de este artículo, entiendo que es importante establecer la prioridad de los deberes sobre los derechos. Y creo que es importante porque efectivamente yo lo estoy, y creo que todos estamos encantados en este auténtico avance de la humanidad con exaltación de todos los derechos. No se resalta la formidable importancia del deber, sin el cual su correlato, que es el derecho, no tiene oportunidad de materializarse, ni de tomar consistencia real.

Vamos a pensar lo que vale el derecho a la vida sin la obligación o necesidad del respeto por los demás. Pienso que sólo cumpliendo nuestros deberes podremos garantizar los derechos de los demás. La doctrina tradicional defiende esta posición fundamentándola y puntualizándola con vigorosas razones que deben recordarse.

Dentro de la moral cristiana y dentro de la filosofía de un Dios creador y de un Dios que, por tanto, no está sujeto a nada y que sólo tiene derechos, puesto que no tiene ningún deber que cumplir, y siendo el hombre una criatura, está supeditada a este Dios Creador.

Si prescindimos de esta filosofía fundamental, entonces es cuando se empiezan a plantear los conflictos. Según la filosofía escolástica, la tradicional, el derecho es anterior al deber, pero ese derecho se refiere a una ordenación superior.

Cuando los hombres se transforman en dioses por sí mismos, o sea, cuando cada hombre es Dios de sí mismo, y no tiene nada por encima de él, entonces es cuando se puede defender como valor absoluto el derecho por delante del deber.

Entonces, ¿por qué doy esta prioridad a los deberes sobre los derechos? Precisamente porque nos estamos refiriendo a sujetos, a los alumnos, que todos ellos son menores de edad, que todos ellos están sujetos a la patria potestad y que todos ellos están sujetos a la disciplina del centro.

Además, creo que resulta muy formativo, señorías, el que desde pequeños se les enseñe algo que va a ser fundamental en su vida: que el deber es fundamental para el desarrollo de la libertad de los demás.

Termino diciendo que mantengo el resto de mis enmiendas salvo la que ya he dicho.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Prieto. Tiene la palabra el señor Ramón Fajarnés.

El señor RAMON FAJARNES: Señor Presidente, señorías, paso a defender las cinco enmiendas que he mantenido a este Título Tercero. Empiezo por la enmienda 1.030, al artículo 44. En el artículo 44 se establece que en

el seno del Consejo escolar del centro existirá una comisión económica, integrada por un representante de la dirección, un profesor y un padre de alumno, que informará al Consejo sobre cuantas materias de índole económica se le encomiende.

En primer lugar, en este artículo aparece una indefinición, porque si bien se establece esa comisión, no se dice cómo va a ser nombrada, designada o elegida. Mi enmienda pretende modificar la expresión «la dirección» por «el Director».

Voy a explicar a SS. SS. cuáles son los motivos que me han inducido a ello. En primer lugar, entiendo que «dirección» hace referencia indudablemente a un órgano colegiado. Si nosotros en el mismo Título Tercero, artículo 36, contemplamos cuáles son los órganos de Gobierno establecidos, veremos que se diferencian en unipersonales y colegiados, y dentro de los colegiados indudablemente no aparece la dirección.

Quizá puede argumentarse que la única salida a lo que pienso es una redacción precipitada, es tener en cuenta, por ejemplo, la redacción del apartado a) del artículo 42, en la que se habla de un equipo directivo, pero no se expresa quién lo conforma. O bien, en el artículo 43, que en forma negativa, refiriéndose a la participación de los alumnos en las deliberaciones del Consejo, dice que no podrán intervenir —entre otros— en la designación del equipo directivo. Es curioso que siempre manteniéndome en el marco única y exclusivamente de este Título, en el artículo 37 se dice que «El Director del centro será elegido», y en el artículo 40 se dice que el Secretario y el Jefe de estudios, que yo entiendo que son los únicos que pueden considerarse como parte de ese equipo de dirección y que sin especificarse se mencionan, también dice que serán elegidos. Y luego, en el artículo 42, al establecer cuáles son las competencias del Consejo escolar, se expresa textualmente: «Elegir al Director y designar al equipo directivo». Todo el sentido común que queramos emplear para entender que de alguna manera existe una dirección colegiada, entendiéndolo que está formada por Director, Secretario y Jefe de estudios, cuando vamos a esa redacción del artículo 42 y nos damos cuenta de que se diferencia entre «elección» y «designar», si en el artículo 40 se especifica que el Jefe de estudios y el Secretario serán elegidos, realmente yo no puedo comprender cuál es la matización que se intenta introducir, qué hay detrás de esa diferenciación entre elección y designación. Quizá estoy equivocado y el equipo directivo no son el Jefe de estudios y el Secretario, y entonces vuelvo al primer planteamiento en esa enmienda 1.030: si el Jefe de estudios y el Secretario no son el equipo directivo, por cuanto que son designados y estas dos representaciones figuran como órganos unipersonales, según la redacción del artículo 36, y en relación con el 40 precisamente son elegidos, ¿a quién se refiere el equipo? ¿Qué es entonces la dirección? Estoy convencido —y como se enciende la luz amarilla voy a terminar— de que aquí hay un error porque a mí no me ha dado tiempo a desarrollarlo, pero si lo pongo en contacto con el inicio del artículo 44 que dice: «En el seno» y, entonces, vamos al seno de lo que es

el Consejo escolar, vemos que ese seno de lo que es el Consejo escolar, vemos que ese seno está desnutrido porque sólo aparece el Jefe de estudios y el Director.

Para terminar, señor Presidente, doy por defendidas las demás enmiendas y espero que la mía u otro corrija el desbarajuste del artículo 44.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Senador.

Tiene la palabra el señor Reigada Montoto. (Pausa.)

Al no estar el señor Reigada, se dan por decaídas sus enmiendas.

Tiene la palabra el señor Ribas de Reyna.

El señor REIGADA MONTOTO: Señor Presidente, señorías...

El señor PRESIDENTE: Señor Reigada, qué sorpresa. ¿De dónde ha salido usted?

El señor REIGADA MONTOTO: Estaba agazapado detrás de esa puerta, señor Presidente. (Risas.)

He presentado a este Título de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación las enmiendas que a continuación enumero. Son enmiendas de tipo gramatical, pero yo estimo que son adecuadas para lograr una mejor redacción y una mayor precisión conceptual en la Ley.

Enmienda número 45, que recae sobre el artículo 40, relativo a la elección del Secretario y del Jefe de estudios; se apoya en la idea de separación de funciones. Enmienda 2.816, que recae sobre el artículo 41.a), relativo a la composición del Consejo escolar; se apoya en la idea de integración. Enmienda 448, que recae sobre el artículo 42, relativo a las funciones del Consejo escolar; se basa en la idea de funcionalidad. Enmienda 3.093, que recae sobre el artículo 37, relativo a la elección del Director del centro, y que se apoya en la idea de equiparación de valor de letras y guarismo. Enmienda 1.031, que recae sobre el artículo 36, relativo a los órganos de gobierno de los centros públicos; se basa en la idea de ordenación preceptual; enmienda 1.974, que recae sobre el artículo 40...

El señor PRESIDENTE: Su señoría está hablando de enmiendas que no tengo aquí anotadas. No sé si está defendiendo otras enmiendas.

El señor REIGADA MONTOTO: Es posible que sea un desajuste entre sus notas y las mías.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia tiene anotadas las enmiendas 3.093, al artículo 37; 45, al artículo 40; 2.816, al artículo 41; 448, al artículo 42, y 3.209, al artículo 45.

El señor REIGADA MONTOTO: Si alguna he mencionado indebidamente, queda retirada sin mayor discusión.

En cuanto al fundamento o justificación de todas estas enmiendas, me remito exclusivamente a lo que ya consta

en la Comisión. Pero quisiera hoy aquí ratificar como fundamentos esas razones magistralmente expuestas por mi compañero en el Pleno por La Coruña Blanco-Rajoy Martínez-Reboredo, y también las razones expuestas igualmente de manera magistral por mi compañero en Comisión Pinilla Turiño, al referirse a Monseñor Stepi-nac.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la pala-bra el señor Ribas de Reyna.

El señor RIBAS DE REYNA: Voy a defender una serie de enmiendas que tengo al Título Tercero, donde se esta-blecen los órganos de gobierno de los centros públicos.

El artículo 38, que establece las funciones del director, quiero modificarlo, mediante la enmienda 2.634, por la expresión «corresponden al director del centro las fun-ciones que a continuación se enumeran». No cabe duda que se da mayor precisión y mejor redacción al texto de la Ley, y, por cierto, tengo que decir que en este artículo ha habido muchísimas enmiendas, prácticamente todas, porque está mal redactado el texto de la Ley. Por algo estamos viendo la forma de modificar este artículo.

En el artículo 39.2 se dice que es importante que para llevar a cabo un proyecto educativo la duración del man-dato del director tenga que ser independiente de la poli-tica, del color político del Gobierno que esté en cada momento. Por eso encuentro insuficiente el que el man-dato solamente sea de tres años y, por tanto, no puede estar a merced de los cambios políticos. Este es el senti-do de mi enmienda al decir «independientemente».

En el artículo 40, donde dice que la dirección propone (y es cierto, pero no participa) de una manera decisiva, estimo que el equipo debe ser elegido por el propio direc-tor del colegio y nombrado por él, y de esta forma el equipo garantiza una mayor eficacia y responsabilidad. De la misma manera que todos los órganos de gobierno que no estén compuestos por varias personas, deben ser elegidos por el propio director del centro conjuntamente con su equipo.

En el artículo 41, que dice que «el Consejo escolar de los centros estará compuesto por los siguientes miem-bros», en el apartado c) propongo una modificación, que diga «en cuyo término municipal esté ubicado el centro». Entiendo que así queda más precisado que en el texto de la propia Ley.

El artículo 42 creo que debería quedar de la siguiente manera: «Corresponden al Consejo escolar las misiones que a continuación se enumeran:...».

En otro orden de cosas, tengo que decir que la verdad es que me deja un poco perplejo (cuando tanto se habla, en los periódicos y en mesas redondas sobre la LODE, de la participación de los padres y alumnos, tema en el que se ha hecho verdadero hincapié por parte del Partido Socialista, afirmando que iba a haber una mayor partici-pación de los padres), porque yo entiendo que ha sido un craso error, ya que en el proyecto de Ley esto no se con-templa y encima tenemos que oír, a través de los medios de comunicación, cómo se nos acusa de que queremos

reducir la participación de los padres. (El señor Vicepresi-dente, Lizón Giner, ocupa la Presidencia.)

Sus señorías nos acusan de no haber leído el proyecto, pero ¿se han percatado ustedes de que en el artículo 41.d) habla de un número determinado de profesores, elegidos por el claustro, que no podrá ser inferior al ter-cio del total de componentes del Consejo escolar del cen-tro, y que en su letra e) se habla también de un número determinado de padres y alumnos elegidos respectiva-mente entre los mismos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo escolar?

Esto, evidentemente, además, tiene un matiz que yo entiendo que es quizá un poco más grave, desde mi pun-to de vista, y es que van a estar los padres y los alumnos juntos. Yo entiendo que haya alumnos jóvenes con dis-cernimiento para pensar, pero creo que será difícil que vayan a enfrentarse a sus propios profesores y pienso que estarán bastante callados, a pesar de que con la redun-dancia de padres y alumnos su número parezca que vaya a ser exactamente igual que el de los profesores.

Nos percatamos también de que el número va a ser exactamente la mitad del que tenía establecido una Ley anterior de la que se nos ha dicho que era antigua, y resulta que ahora, en una Ley progresista como es ésta del Partido Socialista —como muy bien decía el Senador Blesa esta mañana—, la proporción de padres y alumnos en relación con los profesores va a ser exactamente de la mitad. Es decir, que en la actual Ley va a quedar reduci-da la participación de los padres a la mitad.

Yo me planteo si es que así se escribe la Historia. Es decir, se confunde un poco la idea con la realidad mon-da y lironda, porque la participación de los padres ante el Consejo escolar, con la nueva Ley, queda reducida a la mitad.

En el artículo 44 hay una enmienda de modificación que proponemos quede de la siguiente manera: «... cual-quier materia de índole económica que se le encomien-de...». El concepto queda mejor precisado.

Por último, una enmienda de modificación al artículo 45 en la que digo que: «Corresponden al claustro las misiones que a continuación se enumeran:...». Queda mejor redactado y preciso.

Para terminar quiero indicar al señor Presidente que doy por defendida la enmienda 2.634 y que retiro la 4.087.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias, señor Ribas de Reyna.

Tiene la palabra el señor Robles Piquer.

El señor ROBLES PIQUER: Señor Presidente, seño-rías, con mucho gusto subo de nuevo a esta tribuna para defender algunas enmiendas con la esperanza, tal vez, de que alguna de ellas sea considerada, gramatical o lin-güísticamente, razonable y, tal vez, conceptualmente útil por la mayoría que predomina en este Senado. Al fin y al cabo, debo recordar que el Estatuto de los Trabajadores —no más importante, aunque mucho, desde luego— me-

reció de este Senado nada menos que 78 enmiendas, que luego creo que fueron aceptadas por el Congreso de los Diputados. Por eso no pierdo el ánimo ante las votaciones negativas que suelen afectar a nuestras propuestas.

Permitame, señor Presidente, que defienda cuatro de las seis enmiendas que he presentado, justamente por el deseo de no ir más allá de lo que parece más lógico y prudente.

En primer lugar, defenderé la enmienda 3.842, que se refiere, en virtud de las modificaciones introducidas en la tramitación posterior al momento de su presentación, siempre al artículo 41, pero al apartado 3 y no a la letra c).

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Al artículo 41, ¿qué enmienda es?

El señor ROBLES PIQUER: Es la enmienda 3.842, al apartado 3 del artículo 40.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Creo que a esa enmienda no debe de haberse formulado ningún voto particular o no está correctamente recogido, porque al artículo 41 S. S. no tiene formulada ninguna enmienda.

El señor ROBLES PIQUER: Según mis datos, yo tengo una enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Aquí tiene el escrito, con su firma, de votos particulares, por si quiere comprobarlo.

El señor ROBLES PIQUER: Tengo la copia de la documentación presentada en su momento que menciona el artículo 41, letra c) y un texto que, desde luego, sigue figurando en el artículo 41, aunque ya no en la letra c), sino en el apartado 3, porque ha habido una modificación.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Como comprobará, en los votos particulares formuladas por usted no aparece.

El señor ROBLES PIQUER: Debe haber una equivocación entre sus papeles y los míos; en ese caso no debo hablar de ella.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Entre los documentos de la Cámara no, porque están firmados por usted. Debe haber un error.

El señor ROBLES PIQUER: En ese caso, dejaré en suspenso el tema hasta que mis propios servicios comprueben por qué se produjo el error, que supongo puede ser por un problema mecánico.

Defenderé entonces —y espero que figure en su lista, señor Presidente— la enmienda 2.834, que se refiere al artículo 42, apartado 2 y último, y que tiende simplemente a corregir lo que me parece una inexactitud lin-

güística, puesto que el artículo dice que «el Consejo escolar de centros se reunirá preceptivamente», y a mi modo de ver es más sencillo, más claro y más directo decir: «se reunirá obligatoriamente», por el único motivo de que «preceptivamente» es un adverbio que parece indicar la necesidad de un precepto expreso distinto de la propia Ley y, en cambio, la obligatoriedad hace referencia al enunciado de la misma Ley, y yo creo que queda mejor redactado en estos términos que, por supuesto, no cambia la sustancia del artículo.

A continuación, y si sigue figurando, como espero, en la lista válida, defenderé la enmienda 2.709.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Esa sí que está.

El señor ROBLES PIQUER: Espero que la anterior también.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): No, la anterior no está; la que ha defendido S. S. anteriormente figura también, pero la que ha citado en primer lugar, no.

El señor ROBLES PIQUER: La que cité en primer lugar, no, pero la que cité en segundo lugar, sí. En tercer lugar —tercera de su lista, que es más válida que la mía, mientras no se demuestre lo contrario—, mencionaré la enmienda 2.709 que ya cité en Comisión, señalando que parecía haber un error en cuanto al tiempo del verbo, que aparecía en singular en el informe de la Ponencia, donde dice: «se le encomiende», y se me advirtió que debía ser una errata, porque debía ser plural. Aun así, considero que la expresión «se le encomienden» que figura en este artículo 44, en su final, no es adecuada. No es mejor, sino peor a la que yo propongo, cual es la de que «le sean encargadas».

Si es posible, me permitiría formular una enmienda «in voce» complementaria, señalando que habría que incluir un sujeto encargado de estos...

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): No es posible formular enmiendas «in voce» en el Pleno, solamente se pueden realizar en Comisión.

El señor ROBLES PIQUER: El sentido de la enmienda —aunque no figure como tal enmienda «in voce», si el Reglamento no me permite formularla— es que haya un titular del encargo, un responsable del encargo, que debería ser el propio Consejo escolar. Es decir, mi intención es señalar que es el Consejo escolar el que debe encargar a esta comisión económica lo que tenga que encargarle; que la expresión «se le encomiende» o «se le encomienden» es más vagorosa, menos precisa y, aparentemente, menos deseable.

A continuación —espero que figure también en la lista del señor Presidente—, yo me permitiría mantener una enmienda, la número 1.033 al artículo 46. Este artículo 46 habla de un plazo de duración del mandato de los

órganos unipersonales, que fija en tres años. Dice que los órganos se renovarían cada dos años, sin perjuicio de que se cubran hasta dicho término las vacantes que se produzcan. A mi modo de ver, dos años no es un término; el término es lo que viene al final de los dos años; por eso sugiero, por puro cuidado de la lengua, que se diga «antes de dicho plazo», porque dos años no configura un término, sino que configura un plazo.

Aparte de esto, señor Presidente, yo había presentado dos enmiendas sobre las cuales he meditado después y considero que, para no alargar innecesariamente los debates, puesto que no introducen modificaciones de suficiente entidad, mi opinión actual es preferible que yo las retire, y así lo hago. Son la número 3.939, al artículo 36 y la 4.018, al artículo 45. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Ruego a los servicios de la Cámara que para que el Senador Róbbles Piquer no tenga ninguna duda, se le acompañe copia del escrito con su firma formulando los votos particulares.

Tiene la palabra el señor Rodríguez Fernández, don José. (Pausa.) No está presente. Se dan por decaídas.

Tiene la palabra el señor Rueda Crespo.

El señor RUEDA CRESPO: Señor Presidente, señorías, al Título Tercero de la Ley sobre los órganos de gobierno de los centros públicos presento ocho enmiendas individuales, todas ellas de carácter gramatical, que creo tienen alguna relevancia y que pueden contribuir a una mejor redacción de este Título.

La primera enmienda, la número 1.035, se refiere al artículo 36, que dice: «Los centros públicos tendrán los siguientes órganos de gobierno: a) Unipersonales: Director, Secretario, Jefe de estudios y cuantos otros se determinen en los Reglamentos orgánicos correspondiente. b) Colegiados: Consejo escolar del centro, claustro de profesores y cuantos otros se determinen en los Reglamentos a que se refiere el párrafo anterior». Mi enmienda 1.035 pretende cambiar la expresión «el párrafo anterior» por «el anterior apartado».

Como observarán SS. SS., ese cambio supone dos cosas: en primer lugar, una transposición del adjetivo anterior, que en el texto del proyecto figura después del nombre y en la enmienda que yo propongo está antes. Hago esta transposición porque teniendo en cuenta que esta es una Ley tan perfecta que parece ser que es inmune a cuantas enmiendas se le quieran hacer de estilo o de corrección, yo interpreto que en ese sentido habrá que hacer enmiendas a cosas levisimas, puesto que parece ser que todas las cosas graves están ya resueltas. Esta transposición del adjetivo con relación al nombre que califica, lo hago porque en la redacción de la actual Ley puede haber un pequeño hiato, ya que hay dos vocales fuertes juntas, como son la o y la a; mientras que en la transposición que yo propongo: «el anterior apartado», la vocal «a» lleva delante una consonante y, por tanto, el hiato desaparece.

Además de la transposición, como verán SS. SS., tam-

bién propongo cambiar la palabra «párrafo» por la palabra «apartado». Yo reconozco que no he encontrado quien me sepa distinguir en las divisiones de una Ley lo que es párrafo y lo que es apartado, o, por lo menos, no he encontrado quien me dé un criterio claro. En el papel en que está escrita la enmienda que se ha presentado a la Comisión, se dice lo siguiente: «Se ruega la utilización de un nuevo impreso diferente por cada artículo o apartado de artículo enmendado». Entonces, o bien puedo yo tener razón, en cuyo caso mi enmienda debería ser aceptada, puesto que estas dos divisiones están perfectamente claras en el artículo 36, y debería sustituirse la palabra «párrafo» por la de «apartado», o si no, me permitiría indicar, respetuosamente, al señor Presidente que se viera por parte de la Mesa, o de quien corresponda, el medio de cambiar la redacción de los impresos oficiales de la Cámara para que a las divisiones de los artículos de la Ley se les denomine párrafos —como parece que se debe nombrar— y no se les denomine apartados.

La enmienda 2.565 se refiere al artículo 38 de la Ley. Este artículo dice: «Corresponde al Director: a) Ostentar oficialmente la representación del centro. b) Cumplir y hacer cumplir las Leyes y demás disposiciones vigentes. c) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las competencias del Consejo escolar del centro. d) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro. e) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del centro. f) Ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el Presupuesto del centro. g) Visar las certificaciones y documentos oficiales del centro. h) Proponer el nombramiento de los cargos directivos. i) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de su competencia. j) Cuantas otras competencias se les atribuyan en los correspondientes Reglamentos orgánicos». Mi enmienda pretende que, donde dice: «Corresponde al Director», se diga lo siguiente: «Corresponden al Director del centro las siguientes funciones». Porque, señorías, de la forma que está redactado el artículo 38, encontramos un verbo, un complemento y no encontramos un sujeto. Se ha cometido hipérbaton repetido, puesto que en este caso el sujeto lo forman los doce infinitivos que son los que hacen la acción de corresponder —ostentar, cumplir, hacer cumplir, dirigir, coordinar, ejercer, convocar, presidir, ordenar, visar, proponer, ejecutar—, además habría que examinar la conveniencia de que el «corresponde» se pusiera en plural. Ya que si se ha producido una elipsis en relación con la enmienda que propongo, que es decir: «Corresponden al Director del centro las siguientes funciones», entonces se eliminaría el hipérbaton y, al mismo tiempo, se evitaría mi enmienda, porque ya las funciones son el sujeto y los otros no tendrían esa relación directa.

Pero en todo caso, haya elipsis o hipérbaton, la redacción no cuadra y nos encontramos con un bodrio. Si alguien lee la Ley, me gustaría que me explicara cómo se puede interpretar esto: Empieza el artículo 38: «Corresponde al Director», y en su apartado j) dice: «Cuantas otras competencias se le atribuyan en los correspondien-

tes Reglamentos orgánicos»; el verbo «corresponde» está en singular, y creo que no nos costaría ningún trabajo ahora que lo estoy diciendo corregirlo y hacer concordar al menos, si no admiten SS. SS. mi enmienda, el sujeto, que está en plural, con el verbo, que están en singular.

La siguiente enmienda es la 3.724, que corresponde al artículo 42. En esta ocasión no es un caso tan claro como el anterior, que resulta evidente, porque constituye una incorrección gramatical manifiesta, en donde dice «El Consejo escolar del centro tendrá las siguientes atribuciones: a)... b) Proponer la revocación del nombramiento del Director, previo acuerdo de sus miembros adoptado por mayoría de dos tercios.», la redacción que yo propongo es que «... habrá de ser adoptado...». Pretendo, en una palabra, cambiar un solo término, como es «adoptado», por cuatro términos. Eso constituye una perífrasis, pero yo creo que es una perífrasis que sirve para acentuar el sentido de la frase y resulta conveniente aquí, ya que se refiere a una decisión muy importante, como es la posible revocación del Director por parte del Consejo del centro, y si la perífrasis contribuye a que eso quede más recalcado y no con un simple adjetivo, entiendo que debe adoptarse.

La enmienda 3.717 se refiere al artículo 41, apartado d). Por cierto, señor Presidente, hay un error mecanográfico ya que en mi ejemplar aparece el apartado b) cuando en realidad la enmienda se refiere al apartado d), que es donde está la frase que yo enmiendo. Hay un error mecanográfico, por lo menos en mi copia, no sé si habrán corregido la que tiene S. S.

El artículo 41 dice: «El Consejo escolar de los centros estará compuesto por los siguientes miembros: a)...» — para no cansar a SS. SS.— «d) Un número determinado de profesores... que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo escolar del centro». Donde dice: ... que «no» podrá ser inferior..., poner «nunca», y donde poner «ser», poner «resultará», que le da más contundencia.

Acabo, señor Presidente, recordando a algún interlocutor válido que pueda haber en el Grupo de la mayoría que, en todo caso, me gustaría que se me explicara, si no puede ser en el Pleno, particularmente, por qué no se puede admitir una enmienda que pretende corregir que un sujeto en plural concuerde con un verbo en singular.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Yo quería que me aclarara un tema. Hablaba usted de párrafo, de error de los Servicios de la Cámara...

El señor RUEDA CRESPO: Yo considero que hay aquí una discordancia, puesto que, entre otras cuestiones, en el artículo 36, donde pone párrafo, yo intento poner apartado. Entiendo que las divisiones, por llamarlas de alguna manera, de un artículo de una Ley se llaman apartados y no párrafos. Si se llaman apartados mi enmienda tiene razón y hay que cambiar la palabra «párrafo» en la Ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Eso no lo

han puesto los servicios de la Cámara, sino quien ha rellenado la propia enmienda. Eso lo ha hecho su Grupo, no la Cámara.

El señor RUEDA CRESPO: En ese caso retiro lo que he dicho, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el Senador Ruiz Ruiz, don José Isidoro.

El señor RUIZ RUIZ: Señor Presidente, señorías, quiero defender las enmiendas al Título Tercero de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación y quería decir, señor Presidente, que retiro las enmiendas números 3.840, 2.832, 3.980, 3.059 y 1.038.

En la enmienda 2.563, señorías, no les voy a cansar a ustedes, voy a ser muy breve, porque este artículo 38 se ha debatido lo suficiente y yo estoy totalmente de acuerdo con la exposición que han hecho sobre este artículo y esta enmienda los Senadores Ribas y Rueda, y me adhiero totalmente a lo que ellos han dicho.

En la enmienda 584 al artículo 39.1 voy a decir exactamente lo mismo. Me atengo a lo que mis compañeros Senadores han dicho, porque han sido unos artículos muy debatidos. Pero lo que sí quería decirles, señorías, es que cuando hay varios Senadores, y sobre todo del Grupo Popular, que coincidimos en bastantes enmiendas, lo que sí quiero dejar claro es que seguramente el Partido Socialista, el Partido hoy en el Poder, debiera de pensarse si sería bueno aceptar alguna de estas enmiendas, porque no en balde —no se ría, señor Ribas— los Senadores, a pesar de que ustedes dicen que hemos hecho todas las enmiendas en un ordenador —yo les digo que no, señor Senador—, las hemos hecho cada uno de los Senadores y, desde luego, lo que sí es cierto es que cuando varios Senadores coinciden en el mismo tema, si yo estuviera en el puesto de los bancos de la izquierda seguramente me preocuparía un poco de este tema, porque —vuelvo a decir lo que estoy diciendo en todas mis intervenciones— es que tienen ustedes una mala Ley para la educación y ustedes serán responsables ante sus hijos y ante sus nietos.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Senador Rupérez Rubio, don Javier, tiene la palabra.

El señor RUPÉREZ RUBIO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, si mi recuento es exacto, las enmiendas que con mi firma están presentadas a este Título Tercero, de los órganos de gobierno de los centros públicos, son la 2.902, 3.089, 1.970, 676, 2.847, 763 y 4.019. Espero que el recuento corresponda con el en su momento efectuado por los Servicios de la Cámara.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Exactamente, señor Rupérez, coincide perfectamente, no tenga usted ningún temor.

El señor RUPEREZ RUBIO: Gracias, señor Presidente. Quería decir que son enmiendas de tipo formal, gramatical, de corrección de estilo. Decía alguien que el estilo es el hombre y decían otros que el mensaje es el medio. Son enmiendas en donde se propone, por ejemplo en el artículo 36, la alteración de unos adjetivos; en el artículo 37 la sustitución de ordenaciones numéricas por ordenaciones alfabéticas. Cabe recordar que en este país nuestro son algunos políticos los que tienen ciertas dificultades para la mención de los ordinales y cardinales; de manera que es más fácil decir b) que dos o segundo.

En el artículo 38 propongo la sustitución de la referencia al «ámbito de» por «en el campo de». Me parece que es más preciso.

En el artículo 40, en donde esta mañana hemos podido comprobar que satisfactoriamente se ha producido un cierto acercamiento de posturas a través de una enmienda transaccional, creo que sería más oportuno y correcto incluir al Secretario y al Jefe de estudios bajo la fórmula comparativa de «tanto el Secretario como el Jefe de estudios».

En el artículo 41 a) propongo que «los miembros que a continuación se citan» sea la fórmula empleada y me propondría anunciar la retirada de las enmiendas 763 y 4.019.

Este es el contenido de las enmiendas presentadas; estas son las razones que abonan su presentación y que abonan también su mantenimiento en este Pleno, esperando el momento en que sean sometidas a votación.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El señor Sánchez Lázaro-Carrasco, don Javier.

El señor SANCHEZ LAZARO-CARRASCO: Señor Presidente, voy a retirar estas cuatro enmiendas. *(El señor Senador pasa una nota a la Presidencia.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): A pesar de haber retirado las cuatro enmiendas, tiene el mismo tiempo para su disertación.

El señor SANCHEZ LAZARO-CARRASCO: No voy a utilizar todo el tiempo, señor Presidente.

No quisiera ser acusado, en la historia de esta Cámara, de haber roto la tranquilidad, la calma y la armonía que reina en estos momentos dentro de esta Sala de Plenos del Senado; armonía comparable a cualquier monasterio o templo perdido entre las escarpadas montañas de mi región extremeña.

Por ello, señorías, paso a decirles que pienso emplear la misma argumentación que en otras ocasiones que he tenido el honor de subir a esta tribuna para la defensa de mis enmiendas. Creo que son enmiendas que, en la opinión de este Senador, intentan llevar al texto una mayor precisión y una mejor redacción gramatical.

Nada más, señor Presidente. Dejo a SS. SS. sigan imaginándose la soleada y primaveral tarde que, al otro lado

de estos muros, algunos puedan estar disfrutando. Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): No nos dé usted envidia, señoría, sobre todo a la Presidencia, que tiene que estar aquí.

El señor SANCHEZ-LAZARO CARRASCO: También los demás estamos aquí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El Senador Santamaría Velasco tiene la palabra. *(Pausa.)* Por decaídas las enmiendas, al no estar presente el Senador enmendante para defenderlas.

Tiene la palabra el Senador Serrano Pino.

El señor SERRANO PINO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, las enmiendas que me corresponde defender en este Pleno son la 2.431, al artículo 38; creemos que encaja mejor en el texto cambiar «corresponde al Director» por «son funciones del Director del centro público».

La enmienda 2.496, al artículo 40, propone el cambio de «de acuerdo con el procedimiento de», por «de acuerdo con lo que», que se ajusta más a la redacción y a la comprensión.

Y la enmienda 651, al artículo 42, en el que se dice que «El Consejo escolar del centro tendrá las siguientes atribuciones» y que propone decir: «Corresponden al Consejo escolar las competencias que se enumeran a continuación».

Y damos por retiradas, señor Presidente, las enmiendas 3.046, 583, 3.251, 2.705 y 842.

Respecto a la enmienda 651, al artículo 42, quisiera dejar constancia en esta Cámara de nuestro interés por manifestar que la elección del Director del centro no es el método más perfecto para lograr la calidad de la enseñanza cuando en la actualidad existe, por ejemplo, un cuerpo de directores de centros de Enseñanza General Básica (que creo que aparece en el artículo 43), que ha demostrado, después de un periodo de cuatro o cinco años de enseñanza profesional, una competencia, sin duda, clara y determinante, y han sido calificados como aptos para ser directores de centros después de superar una oposición. Entendemos que de esta manera debe conseguirse la calidad de los centros de enseñanza, si de verdad queremos crear unos centros de categoría y calidad para los españoles. Pero de la forma que se expresa en el artículo 42, sin duda alguna entrarán las discrepancias, las incógnitas, las zancadillas, las disuasiones, entrará, en definitiva, la política en los centros, lo que no será nada positivo ni bueno para la enseñanza.

Quería también aclarar al señor Bayona —y siento que no esté presente— que yo no dije ayer que esta Ley fuera buena. Sí dije que esta Ley, como la mayoría de las Leyes, para unos, para la mayoría parlamentaria, puede ser buena, pero que pasaría con ésta como con las otras, que no sería factible aplicarla porque, si no se demuestra lo contrario, no hay capacidad financiera para poder lle-

varla a efecto en un programa de un tiempo determinado.

Digo esto para que quede constancia en las actas del Senado, para que quede clara nuestra postura, para que quede claro que pensamos que esta Ley, repito, no es buena y que es inviable porque no persigue los fines que se nos quiere demostrar, sino que pretende, únicamente, inculcar la tesis socialista a la sociedad española con objeto de cambiar la mentalidad de los niños, para conseguir que su idea madure y preparar un futuro, quizá para ellos esperanzador, pero que no será posible, porque la sociedad española reaccionará en el momento oportuno y no consentirá que esta Ley se lleve a efecto para lograr unos fines que no están justificados por los medios que se están utilizando.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Tiene la palabra el señor Sierra Herrera.

El señor SIERRA HERRERA: Señor Presidente, señorías, no creo que después de mis tres intervenciones anteriores pueda acusarme nadie de haber dicho banalidades, ni mucho menos de obstruccionismo. Creo que la mayoría de mis enmiendas, con los argumentos que he dado, son asumibles, y con esta tranquilidad de conciencia, aunque no todos estamos de acuerdo, paso a defender la primera de las formuladas a este Título Tercero.

El artículo 38 enumera las misiones que corresponden al Director. En la letra j) de este artículo se dice: «Cuantas otras competencias se le atribuyan en los correspondientes reglamentos orgánicos». Yo sostengo que, dado que el Consejo encarga al Director un cometido, la palabra «competencias» no es la más adecuada, sino que debería emplearse la de «misiones». Misión es aquello que uno hace por encargo o por delegación de otro. Por tanto, todo aquello que por imperativo de la Ley, o, en el último apartado, por vía reglamentaria, sea encomendado al Director, debe expresarse con el término «misión». Así, pues, creo que es más exacto lingüísticamente iniciar este párrafo diciendo: «Cualquier otra misión». No insisto más porque no tiene gran relieve, pero creo que es más correcto utilizar la expresión que yo propongo.

En el artículo 42.1 se enumeran las atribuciones —aquí no se dice competencias— del Consejo escolar. En la letra g) se dice: «Elaborar las directrices». La palabra «directrices», se ha repetido insistentemente, tiene un sentido de dirigismo —la misma etimología lo indica— y de rigidez que creo conviene evitar. El Consejo escolar tiene, evidentemente, un gran peso en la gestión de los centros y, por tanto, esta enmienda toca ligeramente el fondo; es una forma de, sin tocar la filosofía de la Ley, suavizar, para evitar tensiones, ese excesivo peso, repito, que tiene el Consejo, sin menoscabo de la filosofía de la Ley. Sería mucho más correcto porque son matices que revelan una no muy acertada redacción, y permítanme que se lo diga.

Cuando el PSOE hace una cosa no muy acertada — todos podemos hacer cosas desacertadas, más o menos, según quién — las malas lenguas dicen que es porque

tiene muchos políticos y pocos técnicos y especialistas. Esto es lo que dicen las malas lenguas, repito, porque yo he visto que el señor Barral nos ha dado una lección magistral de lingüística, de retórica y de etimología — cosa que a mí me apasiona — concretamente con el verbo «inculcar», aunque lo llevó al último extremo en la aplicación a este caso. El señor Iglesias, por ejemplo, ha corroborado, anticipadamente, una enmienda que yo iba a defender. Conozco muy buenos juristas, por medio de la Comisión de Justicia (ya que conviví con ellos), y tengo la sospecha de que ni el señor Barral, ni el señor Iglesias, ni los juristas que yo conozco han intervenido en la redacción de esta Ley. Eso es casi evidente, porque, de lo contrario, hubiera sido un poco menos mala. En eso estamos de acuerdo.

Paso a defender la enmienda 582, al artículo 39.1. En dicho artículo se dice: «El Director del centro cesará en sus funciones al término de su mandato». El Director del centro puede tener muchas funciones, pero ¿cuáles? Puede ser asesor de otro organismo, puede ser director espiritual, puede ser Presidente del equipo de baloncesto, etcétera. ¿Qué se ha querido decir con esta redacción? No está claro. Si se quiere decir que cesa en todas sus funciones, debe decirse. Si se quiere decir que cesa en las funciones como Director, debe decirse también. Por tanto, yo propongo que donde dice: «cesará en sus funciones», se diga «cesará en sus funciones directivas». En este caso ya sé quién ha colaborado, al menos en espíritu, y quién ha influido en la redacción de este artículo que dice «El Director del centro cesará en sus funciones al término de su mandato». Ha contribuido —repito— en espíritu, don Perogrullo o bien el francés Monsieur de la París, que según la crónica un cuarto de hora antes de su muerte aún estaba en vida.

Paso a defender las enmiendas 1.396 y 1.041 por ser muy similares, una al artículo 40 y la otra al artículo 41.2.

Con la enmienda 1.396, al artículo 40, proponemos que donde dice «que reglamentariamente se establezca», se diga «resultante del reglamento», porque lo de reglamentariamente es una fórmula muy poco jurídica.

Con la enmienda 1.041 proponemos que donde dice «Reglamentariamente se determinará», se diga «Se determinará según el reglamento».

No insisto en ello porque ya han visto que tampoco insistía en aquellas enmiendas que no tienen una cierta importancia.

No estoy de acuerdo con el fondo de la Ley, pero no voy a eso, aunque sí quiero expresar mi opinión de que técnicamente no es muy buena.

Supongo que de las 4.000 enmiendas que hemos presentado, mil se hubieran podido aceptar sin desdoro del Partido Socialista. Bastaría para ello con que el PSOE hubiera empleado una parte solamente del esfuerzo que nosotros hemos empleado en prepararlas. Repito que son enmiendas que no afectan al fondo de la Ley, o muy de pasada. Por eso recurro a la comprensión del PSOE, porque estamos aquí para, entre la mayoría y la oposición, elaborar una Ley lo más perfecta posible en el fondo y en la forma.

Veo que se me enciende la luz roja, por lo que voy a terminar, no porque tenga alergia a un color determinado, sino por respeto al Reglamento, y digo a la Presidencia que quedan retiradas las enmiendas números 2.017 y 820.

Muchas gracias, señor Presidente, señorías.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señor Aguiriano, para turno en contra, por un tiempo de siete minutos.

El señor AGUIRIANO FORNIES: Gracias, señor Presidente. Me sobrará tiempo, porque sólo son unas breves palabras.

Llevo oyendo desde hace rato críticas a la Ley, en cuanto a su escasa calidad. Quiero declarar aquí y ahora que ésta es la mejor Ley en este momento, para este país, para que nuestros hijos tengan una educación digna de un país moderno y europeo. Si realmente queremos que la educación de nuestros hijos merezca tal nombre, repito que ésta es la única Ley posible.

Dicen ustedes que han presentado cuatro mil ciento y pico enmiendas. Dificilmente podríamos haberlas aceptado, porque la mayor parte de ellas son contradictorias entre sí. Y si lo hubiésemos hecho, en vez de publicar la Ley en el «Boletín Oficial del Estado», habría que haberlo hecho en un folleto de pasatiempos y en el capítulo de jergolíficos.

Muchas gracias. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ulloa.

El señor ULLOA VENCE: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, a propósito de contradicciones, quiero decir que yo he presentado una enmienda al artículo 38 y que también había presentado otra al artículo 6.º, que fue, naturalmente, rechazada.

En dicho artículo 6.º se reconoce a los alumnos unos derechos. Mi enmienda consistía en decir, en lugar de «el respeto a las normas de régimen interno», «cumplir las normas de régimen interno». Como digo, esa enmienda fue rechazada e incluso el portavoz socialista me acusó de que yo pensaba que los centros escolares eran cuarteles. Y ahora me encuentro con que ustedes, señores socialistas, que han redactado el artículo 38, en su letra b) dicen «Cumplir y hacer cumplir las Leyes y demás disposiciones vigentes». Esto es, yo creo, una contradicción o bien aquella enmienda tenía que haber sido aceptada.

Además, esta misión del Director supera lo que debe hacer, porque un Director está relacionado con la educación, sí, pero eso de cumplir y hacer cumplir las Leyes, a mí me da la impresión de que es una misión del Presidente del Gobierno, del Gobierno en pleno, de la Policía, o de un Gobernador, pero de un Director, no. Me parece excesivo.

Mi enmienda número 698, relativa al artículo 38, propone que donde dice «Corresponde al Director» se diga «Corresponden al Director del centro público las siguientes

competencias». Y a continuación, en dicho artículo, se hace una enumeración, a), b), etcétera, y en el b) se dice: «Cumplir y hacer cumplir las Leyes...». Yo pienso que ahí debería decir: «... las Leyes, en materia de educación, referentes al centro», por ejemplo.

Tengo otras dos enmiendas, señor Presidente, a este Título y que corresponden a los artículos 42 y 45. Deseo darlas por defendidas y someterlas directamente a votación. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ulloa.

Señor Zapatero. *(Pausa.)* Pensaba que podía ocurrir como antes, que apareció en el último momento.

El señor AINSA ESCARTIN: Señor Presidente, el Senador Zapatero, por tareas obligatorias en el Parlamento aragonés, se encuentra en Zaragoza.

El señor PRESIDENTE: Por decaídas sus enmiendas. Turno de Grupos Parlamentarios.

El portavoz de Cataluña al Senado tiene la palabra.

El señor SALA I CANADELL: Señor Presidente, señorías, en nombre de mi Grupo voy a defender la enmienda 4.304, que trata de modificar la redacción del punto 1 y suprimir los puntos 3 y 4 del artículo 37 de este Título Tercero.

Nuestra enmienda hace referencia al apartado 1, donde decimos que «el Director del centro será elegido y nombrado de la forma que reglamentariamente establezca la Administración educativa competente». El apartado 2 lo dejamos como está en el dictamen. Los apartados 3 y 4 pedimos que se supriman. Creemos que la regulación del sistema de elección y aspectos concordantes no deben ser objeto de tratamiento en una Ley Orgánica, sino a través del Reglamento que se establezca.

Respecto a nuestra enmienda 4.305, tratamos de modificar la redacción del apartado 2 del artículo 39 del referido texto. El apartado 1 queda igual. El apartado 2, a partir de donde dice «un mandato» debe decir «de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca». Por el mismo sistema del artículo anterior creemos que no debe ser la Ley, sino el Reglamento, el que tiene que regular el procedimiento del mismo.

Nuestra enmienda 4.306, referente al artículo 40, trata de modificar la redacción de dicho artículo. Insistimos en el mismo tema de que sea el Reglamento establecido el que determine la elección total de los miembros, como son el Secretario y el Jefe de estudios, que dice que serán elegidos por el Consejo escolar a propuesta del director y nombrados por la Administración educativa competente. Nosotros creemos que es mejor decir «el Secretario, Jefe de estudios y cuantos otros órganos unipersonales se determinen, serán nombrados por la Administración educativa competente de acuerdo con el procedimiento de elección que reglamentariamente se determine».

Nuestra enmienda 4.307 trata de modificar las letras a) y b) del apartado 1 y del apartado 2 del artículo 42. Creemos que el nivel de competencias de las Comunida-

des Autónomas tiene que ser respetado y, por tanto, introducir cuestiones que ya están traspasadas es, para nosotros, incuestionable.

Nuestra enmienda 4.308 trata de suprimir el artículo 42, los apartados 1, letra a), y 2, letra b), puesto que también hacen referencia al mismo tema anterior, que es respetar las competencias de las Comunidades Autónomas en esta materia. Por tanto, la mantenemos.

Nuestra enmienda 4.309 trata de modificar el apartado 3 del artículo 45, en el que se dice, según el texto: «El claustro se reunirá preceptivamente una vez al trimestre y siempre que lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros». Nosotros aquí añadimos «El claustro se reunirá preceptivamente cuantas veces lo determine la norma reglamentaria que dicte la Administración educativa competente». Insisto en que es el Reglamento quien tiene que determinar cada uno de estos casos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sala.

¿Turno en contra? (Pausa.) El señor Iglesias Marcelo tiene la palabra.

El señor IGLESIAS MARCELO: Señor Presidente, señorías, muy brevemente para oponernos a las seis enmiendas del Grupo Cataluña al Senado, relativas a distintos artículos de este Título Tercero, y que hacen mención al nombramiento y cese de la dirección, nombramiento de Secretario y Jefe de estudios, algunas atribuciones del Consejo escolar de centro —con dos enmiendas alternativas— y a algún precepto relativo al claustro de profesores.

En todas estas enmiendas, la argumentación es la misma: se pide que todo ello sea remitido a Reglamentos o reglamentaciones propias de las competencias de las Comunidades Autónomas. Hay, sin embargo, en el diseño del tipo de escuela que esta Ley pretende poner en práctica, algunas características importantes que creo que un poco más adelante voy a tener la ocasión de definir con alguna extensión o precisión, que son los principios de participación social, de organización interna de carácter democrático y de control social sobre las actividades de los centros. Participación, organización interna de carácter democrático y control social por parte del cuerpo social sobre lo que se hace en la escuela, vendrían a ser tres ideas claves fundamentales del tipo de escuela que este proyecto intenta definir.

Pues bien, nosotros estamos convencidos de que ese tipo de escuela y esas ideas claves de participación, de organización democrática y de control social exigen alguna determinación mínima respecto de los temas que son objeto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado. Es decir, existen determinados mínimos imprescindibles en el nombramiento y cese de los Directores, en el nombramiento del equipo directivo del centro y en las competencias del claustro y del Consejo escolar del centro que, a nuestro entender, se derivan, son arrastrados necesariamente del modelo y de las ideas claves del tipo de escuela que esta Ley viene a definir.

Por eso entendemos que remitir a competencias regla-

mentarias de las Comunidades Autónomas todos y cada uno de los requisitos de los cuatro grandes temas que se han enunciado, sería, de alguna manera, violar o romper el modelo, el tipo de escuela que esta Ley pretende. Por tanto, entendemos que esas ideas claves arrastran determinados mínimos imprescindibles. En todo lo que no sea mínimo, las competencias reglamentarias de las Comunidades Autónomas tienen su propio campo, que, naturalmente, será respetado.

Por esas razones nos vamos a oponer a las enmiendas del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado a este Título Tercero.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Iglesias.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos.

El señor RENOBLES VIVANCO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, retomando el tema donde lo ha dejado mi compañero socialista, en relación con las competencias de las Comunidades Autónomas, quiero hacer algunas puntualizaciones que creo tienen una gran importancia. Y creo que tienen una gran importancia porque solamente conseguiremos llevar adelante el proyecto de la LODE, o cualquier otro proyecto, si somos auténticamente respetuosos con las competencias de las Comunidades Autónomas.

Permítanme SS. SS. que les lea, aun cuando sea un poco cansado y molesto, la razón segunda del fundamento 28 de la Sentencia de 5 de agosto de 1983. Dice que «los acuerdos de las comisiones mixtas de composición paritaria afectan a un determinado ámbito territorial. Su validez procesal y material deriva directamente de los Estatutos de Autonomía y tienen su origen último en el artículo 147.2 de la Constitución. Por ello, aun cuando su aprobación tenga lugar mediante Real Decreto dictado por el Gobierno de la nación, no cabe admitir —insisto, no cabe admitir— que una Ley estatal pueda incidir en el ámbito competencial de las comisiones mixtas e imponerse a sus acuerdos. El inferior rango del instrumento jurídico utilizado para la aprobación de los mismos, no implica una subordinación jerárquica normativa».

¿Qué quiere decir esto? Señorías, estamos ante algo que se ha dado en llamar el bloque de constitucionalidad, y este bloque son los Estatutos de Autonomía y aquellas normas que completan el desarrollo de esos Estatutos de Autonomía y una vez acordadas, entra en vigor el artículo 149.3 de la Constitución. Este artículo de la Constitución, lo saben perfectamente sus señorías, establece que aquello que es de la competencia de las Comunidades Autónomas, aquello que está normado por las Comunidades Autónomas, es Ley principal para normar esa materia, y que la Ley del Estado, que indudablemente no queda en ningún caso derogada, será supletoria para interpretar las lagunas que en esta normativa de las Comunidades Autónomas se puedan producir.

Como consecuencia de esto, es importante que tengamos en cuenta que en los Decretos de transferencias de las Comunidades Autónomas (y cito concretamente el de la Comunidad Autónoma del País Vasco, Real Decreto de 26 de septiembre de 1980, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de mayo de 1981), se reconocía a la Comunidad Autónoma del País Vasco la titularidad, y en su caso la dependencia, de todos los centros docentes de educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional, etcétera; se le reconocía la inspección técnica —ahí está también otra sentencia del Tribunal Constitucional sobre la alta inspección, en la que se declara expresamente que la inspección técnica es de las Comunidades Autónomas y no puede ser afectada por la alta inspección del Estado—, se le reconocía la elaboración y aprobación de programas de inversiones, en coordinación con la política económica general del Estado; se le reconocía la elaboración, aprobación y previsión de necesidades de personal, e incluso la transformación, ampliación, clasificación y supresión de centros; la elaboración y aprobación de los planes y programas de estudios, orientaciones pedagógicas y metodológicas para la enseñanza del euskera, formación y aprobación de los programas de necesidades y previsión en materia de formación y perfeccionamiento del profesorado de euskera, la selección y nombramiento de directores de centros públicos de educación Preescolar, Enseñanza General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, de acuerdo con los principios de mérito, capacidad y publicidad. Y, en fin, se les reconocían una serie de facultades que estaban ínsitas en las competencias del artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma, que han pasado a formar parte de ese bloque de constitucionalidad, han pasado a formar parte de esa materialización de las competencias de las Comunidades Autónomas, y como consecuencia de eso, sigue la sentencia que les acabo de citar, no puede ser derogado ni modificado por ninguna otra Ley. Lo podrá modificar una Ley de la Comunidad Autónoma, pero no lo podrá modificar una Ley del Estado.

Si aceptamos estos principios, si los aplicamos con toda sinceridad y honradez, a continuación nos iremos encontrando con que, realmente, el Estado de las Autonomías lo iremos construyendo con toda normalidad.

Y dicho esto, voy a pasar brevemente a la defensa de las enmiendas que tenemos planteadas a este Título.

En el artículo 37 nosotros hemos dicho que los órganos unipersonales del centro docente serán elegidos en la forma que reglamentariamente establezca la administración educativa competente, y nombrados por ésta. Fíjense SS. SS. que dentro de los órganos unipersonales de gobierno, lo único que es sustancial, y le reconoce también la sentencia de 3 de febrero de 1981 es, prácticamente, el Director. Todos los demás no forman parte de esas normas básicas o fundamentales. A continuación, los otros pueden ser designados con entera, absoluta y total libertad. Por eso nosotros pedimos que esos órganos de gobierno sean nombrados en la administración competente, porque ya tienen su competencia reconocida.

Se me acaba de terminar el tiempo. Espero, señorías,

por respeto a la Presidencia y a la Cámara, poder continuar hablando de este tema en el turno de portavoces. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Renobales, pero la Presidencia no le había dicho nada.

El señor RENOBLES VIVANCO: Pero he visto la luz, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Iglesias.

El señor IGLESIAS MARCELO: Para un breve turno en contra de las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, reiterando los argumentos que se han apuntado en la contestación a las enmiendas del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado.

No se trata de restar competencias a las Comunidades Autónomas, sino de determinar requisitos básicos que, de alguna manera, se derivan del tipo de escuela y de enseñanza que la Ley Orgánica del Derecho a la Educación define. Fuera de esos requisitos mínimos o de esos mínimos básicos de organización del sistema educativo, las demás competencias, naturalmente, restan a las Comunidades Autónomas. No se trata de una inversión de competencias, sino de una determinación de requisitos básicos que definen de alguna manera un sistema educativo completo que no puede ser fragmentado ni en Comunidades Autónomas ni por ningún otro tipo de fragmentación.

Por tanto, reitero los argumentos para la negativa a la admisión de las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. *(El señor Renobales pide la palabra.)*
¿Senador Renobales?

El señor RENOBLES VIVANCO: Señor Presidente, pido la palabra por el artículo 87, para hacerle una breve puntualización a mi compañero.

El señor PRESIDENTE: Para una breve puntualización, tiene la palabra.

El señor RENOBLES VIVANCO: Gracias, señor Presidente. Es la primera vez que lo pido desde que estoy en esta Cámara.

Quiero hacer la observación de que las matizaciones que estoy haciendo no tratan de vulnerar el sistema educativo, sino que tratan de que ese sistema educativo se lleve perfectamente a la práctica. Lo que pasa es que hay matizaciones y tenemos que reconocer que hay normas básicas que nosotros tenemos que respetar. Pero ya he dicho que como norma básica se nos concedió a nosotros la selección y el nombramiento del Director, y concedidas la selección y el nombramiento y concedidas precisamente por el Estado y concedidas en una norma que tiene rango de Ley, según se ha repetido varias veces en

esa sentencia que he citado, creo que a continuación no cabe decir que nosotros tratamos de distorsionar de alguna manera este sistema educativo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Renobales.

¿Grupo Mixto? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Cercós.

El señor CERCOS PEREZ: Señor Presidente, se retira la única enmienda presentada.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cercós.
¿Grupo Popular? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Misol.

El señor MISOL DE LA IGLESIA: Señor Presidente, señorías, en nombre del Grupo Popular, tomo la palabra para la defensa de las enmiendas comprendidas entre la 4.157 y la 4.175.

Respecto a la enmienda 4.157, nuestro Grupo pretende la modificación del texto del artículo 37, de tal forma que, de ser admitida, quedaría con la siguiente redacción. Su apartado 1 diría: «El Director del centro será nombrado por la Administración educativa competente previa audiencia del Consejo escolar». En su apartado 2, la redacción sería: «Serán candidatos los profesores con al menos un año de permanencia en centros públicos y tres años de docencia que superen el oportuno concurso convocado al efecto por la Administración competente para su nombramiento, que, en todo caso, atenderá a circunstancias de mérito y capacidad». Su apartado 3 quedaría redactado: «En ausencia de candidatos, o cuando éstos no obtuvieren la calificación requerida, o en el caso de centros de nueva creación, la Administración educativa correspondiente nombrará Director con carácter provisional hasta que dicha vacante sea cubierta de acuerdo a lo previsto en los apartados anteriores. En todo caso, tal nombramiento será por un período máximo de un año».

Entendemos que esta redacción mejoraría la que actualmente tiene el artículo. Siempre es mejor utilizar un sistema de valoración de méritos y capacidad para la selección del Director, siendo éste un sistema de criterios más objetivo que el que se propone en el texto de la Ley.

En la enmienda 4.158 pedimos que se añada un párrafo al final del apartado 2 del artículo 37, con lo que quedaría redactado de la siguiente forma: «Los candidatos deberán ser profesores del centro con al menos un año de permanencia en el mismo y tres de docencia, que superen el oportuno concurso convocado al efecto por la Administración competente para su nombramiento, y que deberá atender, en todo caso, a circunstancias de mérito y capacidad».

El objeto de esta adición radica en que en todo precepto legal debe suprimirse en lo posible la discrecionalidad de la Administración educativa, y las condiciones que establece el texto actual del párrafo no garantizan las especiales cualidades que deberá tener el Director.

La enmienda 4.159 es de modificación al apartado 4 del artículo 37, de tal forma que el texto final del párrafo tendrá la siguiente redacción: «... nombrará Director con carácter provisional por el período máximo de un año». Entendemos que, si se está hablando de provisionalidad, deberán establecerse plazos máximos, pero nunca plazos fijos.

La enmienda 4.160 pretende la modificación del apartado 1 del citado artículo 37, desdoblándolo en otros dos con el siguiente texto: «1. El Director del centro será elegido para un período de tres años, pudiendo ser reelegido por periodos de igual duración». El segundo párrafo que proponemos diría: «El Director del centro cesará en sus funciones al término de su mandato, continuando en el ejercicio de las mismas hasta la toma de posesión del nuevo Director». Y ello porque no se puede hablar del mandato del Director y de cuándo y cómo terminará sin fijar al mismo tiempo la duración del mismo y la posibilidad de prolongar dicho mandato al ser reelegido.

En cuanto a la enmienda 4.161, que corresponde al artículo 39, apartado 2, ofrecemos una nueva redacción, que es la siguiente: «No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Administración educativa competente para su nombramiento podrá cesar o suspender al Director antes del término de dicho mandato cuando incumpla gravemente sus funciones, previa la tramitación del oportuno expediente con informe del Consejo escolar del centro y audiencia al interesado». Se ofrece esta redacción en la seguridad de que mejora el texto, le da una mayor precisión conceptual y, sobre todo, lograría un afianzamiento de las garantías del Director del centro.

Proponemos con la enmienda 4.162 la adición de un párrafo nuevo al artículo 39 con el siguiente texto: «Contra dicha resolución, el interesado podrá interponer los correspondientes recursos». Con esta adición se completarían las garantías del Director en cuanto al ejercicio de la función para la que fue elegido.

En relación al artículo 40, el Senador de nuestro Grupo, señor Fernández Rozada, ha presentado una enmienda transaccional que esperamos reciba un tratamiento favorable por el Grupo de la mayoría.

La enmienda 4.163 es simplemente de modificación, pidiendo que sea añadido en el texto del párrafo e) las palabras «o tutores» a continuación de la palabra «padres», y ello por razones de coherencia con todo el texto legal.

Pedimos la retirada de la enmienda 4.164, ya que su redacción ha quedado prácticamente aceptada en el texto del proyecto.

Supone la enmienda 4.165 la modificación del texto ofrecido por el proyecto de Ley en el apartado 2 del artículo 41, con el siguiente texto: «El número total de componentes del Consejo y la proporción interna de la representación de padres o tutores, alumnos y profesores, que en ningún caso será inferior a los dos tercios del mismo, se determinará reglamentariamente». Con esta redacción se lograría precisar con mayor claridad la composición del Consejo.

La enmienda 4.167, al artículo 42.1, letra c), trata de

modificar la redacción del texto y sustituirla por la siguiente: «Apartado c) Decidir sobre la admisión de alumnos, con sujeción estricta a lo establecido en el artículo 20 de esta Ley», y se presenta esta enmienda porque no hay lugar a regular fuera del marco de esta Ley criterios que ya están fijados en la misma.

La enmienda 4.168, también correspondiente al artículo 42 en su apartado 1, letra d), trata de modificar el texto de este apartado, con la siguiente redacción: «resolver los conflictos e imponer las sanciones de carácter grave». El resto del párrafo continuaría como está, y ello por coherencia también con lo establecido en el artículo 57.1, letra d), de esta Ley.

Con la enmienda 4.169 pedimos la supresión del artículo 43, con la justificación siguiente. En primer lugar, ya está establecida la participación de los alumnos en el Consejo escolar del centro en el artículo 41; en segundo lugar, si los alumnos participan en decisiones tan importantes como la programación general del centro y la aprobación del presupuesto, no hay razón para que no participen también en la revocación del Director. Y, en cuanto al nombramiento de éste, la supresión es congruente con las enmiendas presentadas al artículo 37.

La enmienda 4.170, al artículo 44, propone que el texto quede redactado como está, incluyendo al final «los centros dispondrán de autonomía para administrar sus recursos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Presupuestos». Creemos que debe salvaguardarse en todo caso la autonomía de los centros para la administración de sus recursos económicos.

Con la enmienda 4.171 al mismo artículo 44, presentada también por otros Senadores a título particular, pedimos la sustitución de la expresión «y un padre de alumno» por la de «y un padre o tutor de alumno».

La enmienda 4.172, que corresponde al artículo 45, es una enmienda de adición de un párrafo que sustituirá al actual apartado f) —pasando el f) a ser g)— con el siguiente texto: «f) Elaborar el reglamento de régimen interior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes». Lógicamente, el actual apartado f) seguirá con el mismo texto, pero llevará la letra g).

En el artículo 42, letra j), se establece como competencia del Consejo la aprobación del reglamento de régimen interior del centro, pero en ningún lugar del proyecto de Ley se prevé la competencia para su elaboración. Parece lógico que la misma sea competencia del claustro.

Con la enmienda 4.173, que corresponde al artículo 45.3, donde dice: «El claustro se reunirá preceptivamente una vez al trimestre y siempre que lo solicite un tercio al menos de sus miembros», pedimos que la redacción definitiva sea la siguiente: «El claustro se reunirá preceptivamente siempre que lo solicite al menos un tercio de sus miembros». Todo ello por razones de estilo, claridad y analogía con el artículo 42.

La enmienda 4.174, al artículo 46.1, es de adición y con ella solicitamos se complete el apartado con el siguiente texto: «La duración del mandato de los órganos unipersonales de gobierno será de tres años, pudiendo ser renovados por períodos de igual duración». Todo ello por

congruencia con la enmienda presentada al artículo 39, apartado 1.

Con relación a la enmienda 4.175, correspondiente también al artículo 46, pero a su apartado 2, pedimos que se añada la expresión: «... según se disponga reglamentariamente...». Todo ello porque deberá preverse con carácter general la cobertura de vacantes por el mismo sistema que se establece en el artículo 41.2; me refiero, por ejemplo, a la cobertura de vacantes en el Consejo.

En cuanto a la enmienda 4.166, pediría fuera retirada. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Iglesias.

El señor IGLESIAS MARCELO: Señor Presidente, señorías, voy a hacer un breve repaso sobre el conjunto de enmiendas, una veintena escasa, del Grupo Parlamentario Popular.

En primer lugar hay dos enmiendas, la 4.157, al artículo 37 completo, y la número 4.158, al apartado 2 de ese mismo artículo 37, que representan un cambio sustancial en la concepción de lo que es la dirección de un centro educativo.

Estas enmiendas vienen a restaurar, de alguna manera, el viejo sistema del concurso o del concurso-oposición para la provisión de la dirección de los centros docentes. Nosotros estamos en un planteamiento distinto de la concepción de las relaciones humanas, educativas, docentes y discentes, dentro de un centro escolar y, por tanto, en un modelo distinto de lo que es un centro educativo. De las líneas generales de ese modelo educativo, nosotros derivamos algunas características fundamentales para el nombramiento de los directores y de los equipos directivos.

Se trata de una evidente discrepancia de fondo y, en el caso de admitir la enmienda, habría que cambiar radicalmente la filosofía del proyecto de Ley. Nosotros estamos, como decía antes, por la concepción de una escuela plural, participativa, abierta al control social y con un funcionamiento interno de carácter democrático que exige que la autoridad se ejerza por determinada vía de llegada al ejercicio de los cargos de autoridad. Por tanto, no estimamos oportuno cambiar ese sistema que supondría un giro importante en el modelo de escuela que nosotros estamos defendiendo en este proyecto de Ley.

En cuanto a la enmienda 4.160, al artículo 39, párrafo 1, relativa a la prórroga del mandato de los Directores cuando haya terminado el tiempo ordinario de mandato y antes de que entre en funciones el nuevo Director elegido por el Consejo escolar —aunque, evidentemente, puede seguir siendo el mismo—, es una enmienda innecesaria, porque se sobreentiende que los cargos de carácter electivo continúan su mandato en funciones hasta la toma de posesión de los nuevos cargos electivos, para que no haya ningún vacío en la dirección de los centros. Por tanto, está sobreentendido y en el contexto de la Ley no es necesario introducir esta enmienda.

Respecto a la enmienda 4.161, relativa a la necesidad de incoación de expediente en el caso de que el Director incumpla sus obligaciones, lo que pueda dar lugar a un cese y suspensión del ejercicio de la dirección, hay que decir que no siempre el incumplimiento de las funciones directivas implica la necesidad de incoación de expediente disciplinario. Un profesor puede ser un buen profesor y puede ser un deficiente Director. Pueden faltarle cualidades para la coordinación o para el gobierno del personal o para la motivación o para el gobierno de los órganos colegiados, para su convocatoria y dirección; puede tener poca mano para ese tipo de tareas, lo cual no quiere decir que incumpla gravemente sus funciones de profesor, de profesional o de funcionario. Por tanto, no hay que identificar el cese de un Director con la incoación de expediente disciplinario y la posible aplicación de una sanción. En algunos casos, sí, pero en otros, no. Por tanto, incorporar aquí la mención del oportuno expediente disciplinario equivaldría a decir que cualquier cese de un Director tiene que ser considerado como algo rigurosamente sancionable, cosa que no es cierta. Puede haber Directores que tengan que cesar y, sin embargo, no tengan que ser sancionados, porque son honestos profesionales, buenos profesores; lo que ocurre es que carecen de las cualidades necesarias para la función directiva.

En cuanto a la enmienda 4.162, al artículo 39, respecto a la vía de recurso que el Director puede tener ante el posible cese en sus funciones, no es necesario hacer aquí ninguna mención expresa de las vías de recurso que el interesado tiene; las vías de recurso son las normales y corrientes en cualquier sistema: una primera vía de carácter administrativo ante las autoridades de la Administración educativa competente, los Directores provinciales o los Consejeros de Educación o la Inspección, en el caso de que tuvieran atribuidas esas competencias; vía administrativa, por un lado. Hay una vía jurisdiccional, por otro lado que está también abierta, como a todos los ciudadanos. Y en el caso extremo de que se tratara de una violación de derechos fundamentales, tendrá siempre abierta la posibilidad del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

Hay unas cuantas enmiendas en las que creo innecesario detenerme, relativas a completar la palabra «padres» con la palabra «tutores». Es evidente que éste es el espíritu, está dicho en alguna parte de la Ley y es innecesario repetirlo en todas las ocasiones en que se mencionan; está sobreentendido y no es necesario incorporar esa enmienda.

A la enmienda 4.165, al artículo 41, párrafo 2, relativa a que, del número total de componentes del Consejo, en ningún caso podrá ser la representación de padres o tutores, alumnos y profesores, inferior a los dos tercios del Consejo escolar del centro, creo que es una enmienda innecesaria, porque si se mira la composición del Consejo escolar del centro, en los centros públicos, se dice claramente que la representación de los profesores no será inferior a un tercio, que la representación de los padres y de los alumnos no será inferior a un tercio y es evidente que la representación conjunta de ambos no se-

rá inferior a dos tercios; está muy claro. Los que saben matemáticas tendrían que decir que es así. No es necesario incluir la referencia a los dos tercios, puesto que está contenida en el articulado.

La enmienda 4.166, que ha sido retirada, hace referencia a un cambio en el sistema de elección del Director.

La enmienda 4.167, al artículo 42.1, reclama la totalidad de la competencia para la delimitación de los criterios de admisión de alumnos en los centros públicos para el contenido de esta Ley. En ella se pide que el Consejo escolar decida sobre la admisión de alumnos «con sujeción estricta a lo establecido en el artículo 20 de esta Ley». Aquí hay que hacer una matización que me parece importante. La Ley marca los criterios generales de admisión: la situación socioeconómica —que, al haberse aceptado una enmienda del Grupo Popular sobre el nivel de renta de la unidad familiar, ha variado—; la proximidad al domicilio del centro, y el criterio de los hermanos que estén matriculados en el centro. Estos son los criterios básicos de admisión. El desarrollo de esos criterios básicos corresponde a la capacidad reglamentaria de las Administraciones educativas competentes, entre ellas de las Comunidades Autónomas. Cómo juegan esos criterios, cómo se articulan y se desarrollan las disposiciones, eso no debe estar contenido en la Ley. Por tanto, debe dejarse abierta la puerta a la capacidad reglamentaria de las Administraciones educativas competentes. El tema no se agota con lo que dice la Ley. En ella no se establecen más que unos criterios básicos para la admisión de alumnos, no el desarrollo reglamentario que no es propio de esta Ley Orgánica.

Respecto a la capacidad del Consejo escolar para resolver los conflictos e imponer sanciones de carácter grave, hay que decir que, tal como está redactado este precepto, su espíritu es que el Consejo escolar sea el órgano supremo que decide sobre los problemas con los alumnos de carácter disciplinario; que el reglamento de régimen interno de los centros desarrollará este tema; que no habrá determinado tipo de faltas y de posibles sanciones que por su levedad no tengan necesidad de pasar al Consejo escolar. Pero, en último término, la suprema norma respecto de la capacidad disciplinaria está atribuida al Consejo escolar del centro. El reglamento de régimen interior hará una especificación de esas atribuciones que no viole en absoluto el contenido de esta Ley.

Respecto al artículo 43 no hay ninguna razón para su supresión. Como argumento de supresión se dice que no hay razón para que los alumnos no participen en la revocación del Director. Aquí hay que aclarar que la participación de los alumnos en la revocación del Director sólo está restringida para los alumnos del ciclo superior de la Educación General Básica, pero no para los alumnos de otros niveles de enseñanza que sí pueden participar en tan delicados asuntos. Sólo los alumnos entre doce y catorce años no intervendrán en la elección y revocación de los cargos directivos, por razones psicológicas evidentes.

En cuanto al artículo 44 hay que decir, respecto a la capacidad autonómica de los centros para administrar sus propios recursos, que el artículo 44 no obstaculiza en

absoluto la autonomía del uso de los recursos económicos, cosa que está atribuida como facultad propia al Consejo escolar del centro. No hay ningún recorte de la autonomía de los centros en la administración de sus recursos. No es necesario decirlo porque se halla contenida en las atribuciones del Consejo escolar. Como no hay ninguna restricción, no debe hacerse ninguna referencia a la posible superación de tal restricción.

Voy a hacer mención a la enmienda 4.172, al artículo 45, respecto a la competencia del claustro para elaborar el reglamento de régimen interior del centro. La aprobación del reglamento de régimen interior del centro es una de las competencias del Consejo escolar. Nosotros pensamos que debe ser el propio Consejo escolar el que decida cuál es el órgano que se encarga de su elaboración, que puede ser el claustro de profesores, una comisión mixta de padres y profesores, o algún otro tipo de asesoramiento que se pueda recabar para la elaboración de ese reglamento.

Por último, una contestación a la enmienda 4.174, al artículo 46, número 1, sobre la renovación de los mandatos del Director. No hay ninguna indicación en la Ley que exprese que no se puede renovar el mandato de los Directores. No habiendo ningún precepto que impida la renovación o sucesivas renovaciones del mandato de los Directores, es innecesario que se diga «podrán ser renovados». La renovación está siempre abierta, puesto que no hay ningún precepto que lo impida.

El señor PRESIDENTE: Antes de entrar en el turno de portavoces y para que todos puedan alegar aquello que estimen pertinente en el turno de portavoces, quiero indicar a la Cámara que hay dos enmiendas, una, firmada por todos los portavoces, de don Juan de Arespacochaga y Felipe, enmienda número 1.972, al artículo 38, letra f), que dice: «Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro y ordenar los pagos». Yo pregunto a los señores portavoces si esta enmienda podemos ponerla en su momento a votación sin necesidad del turno de información del artículo 125. (*Asentimiento.*) Que se tenga en cuenta en el momento de la votación.

Hay otra enmienda al artículo 44 que es la número 1.061 y que corresponde al Grupo Vasco y ruego al señor Secretario que la lea.

El señor SECRETARIO (Rodríguez Pardo): «Excelentísimo señor Presidente del Senado: Al amparo del artículo 125 del Reglamento del Senado, los portavoces abajo firmantes presentan la siguiente propuesta de modificación del dictamen de la Comisión correspondiente a la enmienda, del Grupo Vasco, número 1.061, al artículo 44, cuya nueva redacción sería la siguiente: "En el seno del Consejo escolar del centro existirá una Comisión económica integrada por el Director, un profesor y un padre de alumno que informará al Consejo sobre cuantas materias de índole económica se le encomienden. En aquellos centros en cuyo sostenimiento cooperen Corporaciones locales, formará parte asimismo de dicha Comisión el Concejal o representante del Ayuntamiento miembro del Consejo escolar".»

El señor PRESIDENTE: ¿Quedan impuestas SS. SS. o se repite la lectura? (*Pausa.*) ¿Consideran SS. SS. que hemos de entrar en un turno a favor, otro en contra, o basta con el turno de portavoces para alegar lo que se estime pertinente? (*Pausa.*)

El señor portavoz del Grupo Cataluña al Senado, señor Sala.

El señor SALA I CANADELL: ¿Para hacer referencia a esta enmienda?

El señor PRESIDENTE: No, para turno de portavoces.

El señor SALA I CANADELL: Señor Presidente, señorías, voy a consumir mi turno de portavoces y quería decirle al ilustre Senador Iglesias que no cabe ninguna duda de que nuestro Grupo Cataluña al Senado quiere y desea que las elecciones y los nombramientos, tanto del Director como de los Secretarios, Jefes de estudios y cuantos otros órganos de gobierno unipersonales sean necesarios, lo sean con el máximo carácter democrático; que participe el control social, etcétera, pero tal como he manifestado en la defensa de nuestras enmiendas y sobre todo por las razones expuestas por el portavoz del Grupo Nacionalista Vasco, señor Renobales y también por la fidelidad que debemos al intento de conseguir que el Estado de las Autonomías sea una realidad auténtica, debemos defender las atribuciones que dan los Estatutos de Autonomía en materia de enseñanza, y no introducir elementos reguladores que pueden invadir las atribuciones y funciones pactadas por las Comisiones Mixtas de traspasos.

Por todo ello quiero insistir en que las normas reglamentarias tienen que ser las de las Comunidades Autónomas, y éstas conjuntamente con los Consejos y los claustros serán quienes determinen los reglamentos pertinentes.

Por todo ello, nos ratificamos en nuestra idea de mantener las enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, señor Renobales.

El señor RENOBALÉS VIVANCO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, antes, como consecuencia del planteamiento hecho en el turno que me correspondía, normal dentro del funcionamiento establecido por la Presidencia de la Cámara, no he podido ni siquiera hacer un breve repaso a las enmiendas que nosotros teníamos presentadas a este Título. Y conste que las presentamos sin abdicar de ninguno de los principios que han quedado antes establecidos porque, como ya dije una vez, cuando por primera vez tuve que subir a esta tribuna, un Senador Nacionalista Vasco cuando está actuando en esta Cámara, está actuando también como un Senador español y está tratando de colaborar a que las Leyes que se produzcan en el Estado español sean unas Leyes buenas para todos los españoles. En ese sentido también nosotros aportamos nuestros criterios, y los aportamos con el mismo espíritu constructivo con que los puede aportar

cualquiera, lo cual no supone obstáculo ninguno para que defendamos, porque es obligación de conciencia, los derechos de nuestras correspondientes autonomías. En este sentido, las cosas que voy a decir respecto a la Ley, algunas supondrán una defensa de nuestros derechos autonómicos, pero la mayor parte de ellas irán en relación con la mayor o menor viabilidad de la Ley o con el mejoramiento posible de la Ley.

Nosotros tenemos planteada una enmienda al artículo 37, en el sentido que antes hemos dicho. Yo les he dicho a SS. SS. que, según la Sentencia del Tribunal Constitucional de 13 de febrero de 1981, prácticamente dentro de las normas básicas o de las condiciones básicas de la estructura de la enseñanza de la EGB, en la práctica era solamente el Director el que se podía considerar con toda claridad como una norma básica. Esa norma básica, como les he dicho a SS. SS., quizá está traspasada o está cedida a la Comunidad Autónoma dentro del Decreto de transferencias. *(El señor Vicepresidente, Lizón Giner, ocupa la Presidencia. El señor Ministro se dirige con el gesto al orador.)* El señor Ministro me dice que no. Son unas discrepancias perfectamente normales, y yo tengo obligación de decir lo que digo. Por tanto, quiero decir que por eso nosotros hemos sostenido en la enmienda al artículo 37 que el nombramiento de los órganos de gobierno —puesto que los demás no forman parte, por decirlo así, de una manera esencial de la estructura del centro— deben ser nombrados por las Administraciones educativas competentes. Y que quede perfectamente claro respecto al Secretario, puesto que ya hemos dicho que va a ser Secretario de actas con simple voz, pero no con voto, que el Jefe de estudios puede tener una relativa importancia, pero no tanta como para suplir al Director, y los demás, el que vayan a formar o no parte de esa estructura como condición básica fundamental, nos cuesta mucho creerlo. Doy con eso por defendida la enmienda número 1.056 correspondiente al artículo 37.

En la correspondencia al artículo 41, nosotros, precisamente porque el Secretario y el Jefe de estudios no son cargos —vamos a decir— que forman parte de esa estructura tan esencial y fundamental como para considerarla básica, proponemos que sean simplemente elegidos —hemos pedido la supresión— por la Administración educativa competente, que es la que los va a elegir mejor, y no de otra manera.

El problema lo tenemos en el Consejo escolar. Nosotros creemos que el Consejo escolar debe ser un Consejo escolar verdaderamente participativo. Por eso, en la enmienda 1.058 nosotros, sin abdicar del principio fundamental que se establece dentro de la Ley, hemos propuesto otro sistema para la designación del Consejo escolar. ¿Por qué? Porque creemos sinceramente que el planteamiento que nosotros hacemos va a dar una mayor flexibilidad. No es aconsejable establecer el Consejo escolar con la rigidez con que se hace en la Ley y el evitar o el impedir o el dificultar —perdónenme que utilice estas expresiones, aun cuando después todo pueda tener solución— el que el Consejo escolar pueda ser adaptado a cada una de las características propias del centro, porque los centros son muy diferentes unos de otros y no solamente cuanti-

tativamente, sino también, a veces, cualitativamente. El que esto se pueda flexibilizar de alguna forma, nosotros creemos que es beneficioso para que la Ley sea más fácilmente hacedera, practicable y nos lleve precisamente a conseguir el éxito de la propia Ley.

Voy deprisa porque, si no, no vamos a tener tiempo para tratar todos los temas, o por lo menos para esbozarlos para que sirvan de motivo de reflexión.

En el artículo 42 obviamente nosotros pedíamos la supresión del 42.1.a), puesto que ya hemos dicho que la elección del Director siempre debe corresponder a la Administración educativa competente y no debe ser designado por el Consejo escolar. En esto sí quiero añadir que la experiencia nos ha demostrado —y nosotros ya tenemos una experiencia por lo menos de tres años que podemos brindar a la Cámara— que las elecciones de los Directores hechas por los Consejos escolares o hechas —vamos a decir— por los Grupos predominantes en cada uno de los centros, en el 99 por ciento de los casos no han dado resultado. ¿Por qué? es obvio que quien elige su jefe lo elige de tal manera que su jefe sea para él lo más cómodo, lo más benévolo, lo más factible posible para que él funcione con toda comodidad. Creemos que la elección de ese cargo debe ser hecha por un órgano completamente distinto, porque, si lo elige prácticamente el Consejo escolar, en el cual al final el criterio que va a prevalecer va a ser el de los profesores, tengan SS. SS. la completa seguridad de que van a tener muchos problemas con los Directores elegidos de esta manera.

Por eso hemos dicho también que en el b) la revocación del Director no la debe proponer el Consejo escolar del centro previo acuerdo de los miembros adoptado por mayoría de voto. Habrá momentos en los cuales el Consejo escolar intervenga, porque supongo que cada vez que se vaya a revocar al Director se le abrirá el correspondiente expediente administrativo, se le hará el correspondiente pliego de cargos, podrá hacer los correspondientes descargos y el Consejo escolar podrá emitir su correspondiente informe, pero que eso dependa única y exclusivamente del Consejo escolar nos parece sumamente grave y nos parece que la persona a la que se somete a ese procedimiento sin que se sigan aquellos requisitos que son normales cuando hay que establecer un expediente administrativo, posiblemente puede llegar hasta un recurso de amparo en el cual igual le dan hasta la razón.

En el artículo 43, que es la enmienda 1.060, nosotros habíamos pedido la supresión, porque nos parece bien que participen aquellos alumnos que sean del ciclo superior de Educación General Básica, pero que se diga generalmente que los alumnos participarán en las decisiones y deliberaciones del Consejo escolar del centro nos parece un poco excesivo. Una cosa es que estemos educando la libertad de los niños, una cosa es que a los niños les estemos enseñando a participar, una cosa es que a los niños les estemos enseñando a reflexionar, una cosa es que a los niños les estemos enseñando a elegir valorando criterios y otra cosa es que les hagamos participar en unas condiciones y en relación con unas personas, con lo

cual se les va a producir tal complejo de inferioridad que, en realidad los pobres niños no se van a atrever ni a abrir la boca. Por eso es por lo que nosotros creíamos que esto no debería establecerse como se establece, salvo, digo, a los alumnos del ciclo superior de Educación General Básica; no me refiero a los demás. Aquí se habla de los alumnos en general.

En el artículo 44 hemos propuesto una sustitución que ha sido a su vez sustituida por una transaccional sobre la que indudablemente, como nació de las sugerencias que nos hicimos mutuamente cuando estábamos dialogando sobre el tema, nada tengo que decir puesto que nosotros la hemos aceptado y, como consecuencia de eso, nos parece buena, válida y que indudablemente mejorará el funcionamiento del Consejo económico.

En cuanto al artículo 46 y en cuanto a la duración de los mandatos de los órganos, nosotros hemos pedido la supresión porque, sencillamente, creíamos que la duración más que establecerla en esta Ley era cada una de las Administraciones educativas competentes la que la debía establecer.

Con esto he defendido —más que defender he explicado— las enmiendas correspondientes a este Título Tercero, y digo que lo he hecho con el mejor deseo de ayudar a perfeccionar la Ley.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias, Senador Renobales.

El Senador Rahola había pedido la palabra por el Grupo Mixto. Tiene la palabra. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

El señor RAHOLA D'ESPONA: Señor Presidente, señorías, primero quiero dar las gracias al Senador Cercós, que es el portavoz del Grupo Mixto, porque me ha dado la oportunidad de hablar en el turno de portavoces. Lo que voy a decir, como verán ustedes, en ninguna forma puede ser asumido por la mayoría del Grupo Mixto.

Nosotros pertenecemos al subgrupo de Izquierda Republicana de Cataluña, y respecto a esta Ley estamos en la posición de que quita facultades a las autonomías en cuanto al nombramiento y a la estructura de los centros públicos de enseñanza.

Como ha dicho muy bien el Senador Renobales, hay unas transferencias hechas en las cuales se reconoce el nombramiento y selección de los Directores de los centros escolares, y nadie, en el momento en que se hizo esta Ley, consideró que no fuera constitucional.

Creemos, pues, que esta Ley es un retroceso en cuanto a las autonomías. No tratamos de decir si esta forma de estructurar la enseñanza pública es o no correcta para nosotros. Lo que aquí reivindicamos es la facultad que tenemos las autonomías catalana y vasca para poder estructurar a nuestra forma. Quizá lo hiciéramos igual que esta Ley, quizá no, pero lo que reivindicamos nosotros es la facultad de estructurar las enseñanzas públicas en nuestras Comunidades Autónomas, por la cesión que tenemos en enseñanza de autonomía plena.

Evidentemente, la Ley puede imponernos a nosotros

esta obligación y esta estructura que se cita en ella. Hay quien tiene el concepto de que la Ley está por encima de los pueblos, y que éstos sólo existen en función de las Leyes, y que las letras de éstas deben domesticar y suprimir el espíritu de los pueblos.

Se interpreta que la sociedad catalana está hecha para el Estatuto, y no el Estatuto para ella. Sacralizar la Constitución es tan retrógrado como sacralizar la esencia de los pueblos. Cataluña no es un satélite que refleje la luz del sol. Podemos pertenecer a un mismo sistema estelar, pero nunca seremos un satélite, y por eso nosotros reclamamos una auténtica autonomía y que se nos permita estructurar nuestra enseñanza adaptándola a nuestra idiosincrasia, y creo que esto estaba concedido y que ahora se efectúa un retroceso muy fuerte respecto a este punto.

Con esto no quiero decir que esta Ley sea o no para nosotros aceptable; lo que repito, y en esencia reclamamos, es que seamos nosotros los que podamos decir y distribuir la forma de enseñar en nuestro pueblo.

En cuanto a esta Ley, el punto más importante precisamente es la elección y nombramiento de los Directores. Efectivamente, esta Ley logra romper una estructura vieja y dar una máxima libertad y autonomía a los centros escolares y a los profesores.

Me sorprende que el Partido Socialista haya estructurado esta Ley de esta manera, y no digo si me produce satisfacción, pero, verdaderamente, debo reconocer que tiene más raíces en el socialismo que en el marxismo. Pero eso a nosotros, los catalanes, que siempre hemos tenido una tendencia a un socialismo más libre, esta Ley nos parece bien. Dando la máxima autonomía, como se da, a los centros escolares y una máxima libertad a los profesores, se logra romper, desde luego, esta imposición y esta estructura rígida de los diferentes escalafones y escalones que existían.

No obstante, hay un problema que se debe tener en cuenta. Aquí no habrá una dirección absoluta en cuanto al sistema pedagógico. No habrá director de orquesta; o sea, que cada escuela será un solista. ¿Es una ventaja? Podría ser. A mí no me da miedo que esto se aplique en Cataluña, donde tenemos una tradición pedagógica desde hace muchos años, pero yo no sé si en el resto de España habrá posibilidad de que esto funcione. Lo que sí puedo decir es que habrá escuelas que tendrán un alto nivel de enseñanza y una comprensión total, pero puede haber también escuelas en las que se cree una cantidad enorme de conflictos. Digo esto porque han de tenerse presentes los problemas que esta Ley puede traer como consecuencia de esa gran liberalización, dominando totalmente los profesionales de la enseñanza, y esto me parece muy bien —no lo niego—, pero puede ocasionar problemas internos muy graves, sobre todo si los Directores de los centros escolares son nombrados por el Consejo escolar. Tengan presente, señores, que en todos los puestos de trabajo hay una norma que siempre se cumple: ¿A quién tiende a complacer el que está en un determinado sitio? Al que le puede quitar del sitio donde está; esta regla no sólo se cumple en todas las industrias, sino

en todos los aspectos de la vida humana. Por tanto, el nombramiento del Director por el Consejo escolar puede crear muchos problemas, como ha indicado el señor Renobales, porque los que quieren perjudicar al Director son los mismos que al cabo de tres años tendrán que elegirlo. Esto es un problema que puede ocasionar esta Ley.

En fin, señores, sintetizando, diré que nosotros vamos a apoyar las enmiendas formuladas con la finalidad de defender el tema autonómico que han presentado el Grupo Cataluña al Senado y el Grupo Vasco. Esto es lo que realmente he querido manifestar en este turno de portavoces sobre el Título Tercero, y creo que ha quedado suficientemente resumido.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente, señorías.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Rahola.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Fernández Fernández-Madrid.

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Señor Presidente, señorías, no suele ser frecuente un portavoz sin voz, pero ya que carezco de timbre voy a ver si, por lo menos, no fallo en el tino. Voy a intervenir como portavoz de mi Grupo haciendo las precisiones políticas y parlamentarias que nos parecen dignas de consideración en este Título.

Quisiera empezar diciendo que soy consciente de la poca esperanza, de la poca fe que tenemos de que nuestro discurso pueda mover a nadie a cambiar los criterios tan manifestamente expuestos aquí.

Estos días, cuando releía, porque soy muy devoto de sus lecturas, a ese hispanoamericano, George Santayana, pero que cuando moraba en las parameras españolas me gustaba recordarle por su nombre, Jorge Ruiz de Santayana, en su libro «Dominaciones y potestades» me encontré con una cita, cuando hablaba y analizaba toda la vida parlamentaria europea y universal, que decía que la eficacia política de los discursos parlamentarios —viene hablando de nuestros días— no dependía, entonces y ahora, de su elocuencia o competencia, sino meramente del número de miembros ya convencidos por sus dirigentes partidarios para apoyar las propuestas a hacerse o para oponerse a ellas. Y terminaba diciendo que los discursos de las minorías son pura pérdida de tiempo.

No quisiera que esto fuera lo que me ocurriera a mí. Este título no constituye una excepción a la tónica general de lo que es la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, la LODE: palabra, efecto, sonido, música que nos tiene embargados, transidos a todos.

En efecto, y con independencia de las cuestiones de carácter constitucional y relacionadas con la interpretación que por nuestro Grupo, o por el Grupo Socialista, se dé al mandato constitucional del derecho a la educación, este título —decíamos— puede ser tachado, enmendado y criticado por otras razones mucho más triviales en apariencia, pero importantes a la larga.

En efecto, y por el Grupo Parlamentario Socialista, se

está haciendo frecuente burla, o al menos, broma, de los intentos de nuestro Grupo por mejorar la gramática. Señor Ministro, malamente podríamos hablar en chino si ustedes nos entendían cuando tratábamos de demostrar nuestra preocupación por la gramática. Mentira parece entre parlamentarios que presumen de su afición a la cultura y de su gran preparación en este terreno pedagógico y por la educación y paidológico —como aquí hay tantos—, pareciendo poner de manifiesto que la gramática no es cultura y sí un culturalismo desdeñable, de feria. No sólo desdeñan la gramática, sino también la estructuración sensata y racional. Acuérdense de lo que esta mañana ya decíamos de cómo hubo que caer en cambiar el numeral 2.º por el dígito romano II. Viene esto a cuento de este título.

La Ley está plagada de incongruencias, de imprecisiones estructurales, todo lo cual nos hace preguntarnos, una vez más, si lo que parece descuido no será intención, si lo que parece imprevisión no será cálculo, y si en lugar de justificación va a resultar coartada. Resulta evidente que cuantas más posibilidades de interpretación se dejen abiertas, mayores posibilidades existirán de utilizar una interpretación a conveniencia y, como digo, seguirán existiendo.

Concretando, el sistema de nombramiento de los Directores de los centros públicos está organizado siguiendo un esquema que se repite con frecuencia en los variados proyectos de Ley remitidos por el Gobierno a las Cortes a lo largo de la presente legislatura y que consiste en señalar los requisitos mínimos indispensables, no para asegurar que sea la persona idónea la que alcance el puesto idóneo —ya estamos con los Directores, esto luce en todas las Leyes, o al menos en la mayoría—, sino para que sea la persona que a la Administración, en este caso socialista, le resulte más idónea por sus características personales, que no profesionales, que a dicha Administración le pueda interesar en cada momento. Es así que el Director, para ser elegido, no necesita verse sometido a un concurso que atienda a las circunstancias de mérito y capacidad, circunstancias que hasta la fecha siempre habían sido tenidas en cuenta a la hora de elegir a las personas que habían de acceder a los puestos de más responsabilidad, y para lo que en principio parece que debían reunir unas ciertas características de preparación y formación.

Es así que en el proyecto de Ley remitido por el Congreso basta para ser Director con el requisito de haber permanecido un año —nosotros pedíamos un año o más— como profesor en el centro y necesitar tener la mayoría absoluta del Consejo, al mismo tiempo y en caso de que nadie alcance la mayoría absoluta, la Administración nombrará provisionalmente un Director. Y fíjense ustedes el concepto de provisionalidad que se recoge en esta Ley, ya que «provisionalmente» quiere decir para un año.

Los denostados y anticuados tribunales de oposición, los tribunales que existían para juzgar los méritos de las personas —los méritos profesionales, no personales—, son, al mismo tiempo, los que deberán primar a la hora

de decidir quién será el profesional más apto para desempeñar una función determinada y, en este caso, una función directiva. Estos, como digo, se ven sustituidos por un sistema de votación en el que ni siquiera se sabe qué es exactamente lo que deberá tenerse en cuenta para elegir una persona u otra.

Suponemos que esta es una cuestión más de las que habrá que desarrollar reglamentariamente. Y decimos que una más porque toda la LODE queda sujeta al futuro desarrollo reglamentario por el Ministerio.

Esto me recuerda aquellos versos antiguos que decían: «En cuestiones de criterio no cabe la discusión, siempre tiene la razón quien está en el Ministerio». Un futuro muy próximo que vamos a encontrarnos en seguida, puesto que, como todo el mundo sabe, ya él mismo se encargó de pregonarlo a los cuatro vientos.

El señor Ministro de Educación y Ciencia, a quien saludo muy respetuosa y cariñosamente, tiene preparado un buen fajo de reglamentos desde que la LODE fue aprobada por el Congreso que, según decía él, es la aprobación que importa, y aunque después, un día, intentó desmentirlo, no me quedé convencido.

Estamos en la Ley de los reglamentos. Y ello me recuerda a un viejo presbítero rural que yo conocí en mis antiguas montañas santanderinas que, cuando yo tenía menos años y, por tanto, más capacidad de degustar los magníficos productos de aquella tierra, tanto animales como vegetales, nos decía, dándonos algunos consejos, no muchos pero sí algunos, para cumplir: Hijo mío, no te preocupes. La gula es el único pecado que tiene Ley de bases, pero carece de reglamento.

Resumiendo, en lo que a elección de director se refiere, la LODE supone una politización definitiva de los cargos y la eliminación de toda posibilidad de ascenso en la carrera docente.

En este sentido, por el Grupo Parlamentario Popular se han presentado las enmiendas 4.157, 4.158, 4.159, 4.160, 4.161 y 4.162, todas correlativas, dirigidas a introducir las circunstancias de mérito y capacidad para la elección de Director, y a acentuar el carácter de provisionalidad del nombramiento de Director cuando no se cubra la vacante por el procedimiento normal, estableciendo que dicho nombramiento sea para el plazo máximo de un año y no obligatoriamente para un año, como establece ahora la LODE.

En cuanto al mandato del Director, pretendemos determinar su duración, cosa que la Ley no hace, y establecer la posibilidad de reelección. Y para el caso del cese del mismo antes de la finalización de su mandato, dejamos abierta la posibilidad de recurrir dicha decisión, abriéndose, incluso, la vía jurisdiccional.

Un segundo tema conflictivo dentro de este Título lo constituye la organización y competencias del Consejo escolar del centro. Da la casualidad de que para un centro público, cuyo nombramiento, como acabamos de exponer, es lo menos profesional, se establece una lista detalladísima y muy larga de funciones en el artículo 38, lista bastante más larga, detallada y casuística que la

que se establece en el número 2 del artículo 54, para el director de los centros concertados.

Al mismo tiempo, nosotros vemos que las competencias del Consejo son mucho mayores en el caso de los centros concertados que en el de los públicos, todo lo cual no hace sino evidenciar la intención de que, al fin y al cabo, los centros concertados sólo sean concertados de nombre, al ser casi totalmente controlados por la Administración, tanto o mucho más que los centros públicos.

En este punto, una vez más, se dejan amplísimas posibilidades al desarrollo reglamentario de los preceptos legales.

Las enmiendas que hemos presentado van dirigidas a precisar la composición del Consejo, incluyendo al Secretario del centro.

Hay una enmienda transaccional, propuesta por un compañero nuestro, que dice que en todos los Consejos, tanto en organismos públicos como privados, se deberá tener voz, pero no voto, en la línea de pretender que el director acceda a su cargo por vía de concurso. Pretendemos que el nombramiento sea competencia de la Administración, que es la titular del centro, y que el equipo directivo le nombre el director, con quien va a trabajar, pero que el Consejo escolar pueda ser oído, simplemente, en ambos temas.

Otro tema, que nos parece fundamental y del que ya se ha hablado mucho, es el de la admisión de los alumnos y de los criterios a aplicar para esta admisión.

El artículo 20 establece una serie de criterios que luego no son respetados en este Título. En efecto, en el artículo 42, número 1, letra c), se señala como atribución del Consejo escolar del centro —la gramática sigue mandando en la LODE, afortunadamente— la posibilidad de decidir la admisión de alumnos con sujeción estricta a lo establecido en la LODE, pero también a las disposiciones que la desarrollen. Siempre vendrán oleadas a desarrollar. Si no nos gusta el sistema establecido en la Ley, menos nos puede gustar el incierto sistema que nos depara el futuro. Si tras una larga tramitación parlamentaria, donde han intervenido y estamos interviniendo los distintos Grupos que representan, a su vez, a las distintas opciones políticas, el criterio socialista, pese a ser inconstitucional —así lo creemos nosotros, porque entendemos que viola el principio de libertad de elección de centro y el derecho a la educación—, no ha sido modificado en lo más mínimo, cualquiera sabe lo que se puede inventar por la vía reglamentaria y fuera de todo control, máxime si la propia Ley dice que deberá someter el Consejo sus decisiones a estos reglamentos.

En estos días de cuaresma, estaba leyendo un pequeño pasaje de la Biblia y vi una frase terrible. (*El señor Borrás Serra hace gestos dirigiéndose al orador.*)

Señor Presidente, me hace señas el señor Borrás. No sé si querrá decirme algo.

El señor PRESIDENTE: El señor Borrás manifiesta que le gusta lo que dice el orador.

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Señor

Presidente, le dice al señor Borrás que me alegro. (Risas.)

Este pasaje terrible decía que con tanta Ley, con tanto reglamento, echan Leyes sobre el pueblo como redes. Es terrible y patética la frase. Algo de eso puede ser que nos esté pasando a nosotros.

Otro punto conflictivo en el que nos hemos fijado a la hora de elaborar nuestra enmienda, reside en la inexistencia, estimamos, de unos criterios con los que situar debidamente el ejercicio de la competencia disciplinaria del Consejo respecto de los alumnos. En efecto, en el artículo 42, número 1, letra d), se habla de materia de disciplina de alumnos y, a continuación, de los derechos y deberes de los mismos. Creemos que una y otra cosa son distintas, y con la redacción actual se pone en bandeja al Consejo la posibilidad de utilizar sus atribuciones de manera arbitraria. No se sabe por qué se excluye a los alumnos en el momento de participar en decisiones que les afectan enormemente, cuales son la elección de Director, la propuesta de revocación o nombramiento y la designación del equipo directivo. Consideramos que, si los alumnos pueden participar en la adopción de decisiones tan importantes como es la programación general del centro y la aprobación de sus presupuestos, no hay motivo serio, fundamental, capital para que no participen en lo que dejamos señalado.

Hay algunos otros temas —y vamos terminando— que, dentro de la constante línea de imprecisión técnica que creemos que caracteriza a esta Ley, quedan pendientes, oscuros, pocos claros. Así, respecto del presupuesto, corresponde al Director, según el artículo 38, autorizar los gastos y ordenar los pagos. Esto no lo decía la Ley, sino que era una sugerencia de nuestro Presidente de Grupo Parlamentario, señor Arespachaga, que fue acogida por todos los demás Grupos y ha sido incorporada como una enmienda transaccional, por la que se dice que corresponde al Consejo escolar aprobar el presupuesto del centro. Pero, ¿quién le somete este proyecto de presupuesto?, preguntamos.

Leyes más Leyes, reglamentos más reglamentos, redes bíblicas que nos echan. Valle Inclán, que también en mis tiempos se leía, en su deliciosa obra «Luces de bohemia», el pobre, uno de sus personajes, dice: «Soy lo que me han hecho las Leyes». Esto es terrible, y es lo que nos está pasando o nos va a pasar a todos nosotros. Nuestros hijos y nuestros alumnos van a ser lo que les hayan hecho las Leyes, con este criterio preocupante. Evidentemente, la Ley la respetamos en lo que tiene de pauta, pero no en lo que tiene de imposición, de una luz legal que nos cae encima.

En el artículo 42, letra j), también se prevé que el Consejo escolar tiene competencias para aprobar el reglamento de régimen interior. Pero ¿quién elabora este reglamento?

Hasta aquí no hemos hecho más que exponer detalles concretos de un título que tiene, en general, todos los defectos que se pueden señalar en la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, como decía al comienzo de mi intervención. Voy a acabar muy pronto porque veo la advertencia, que agradezco.

Creemos que tampoco aparece en este título referencia

alguna respecto a las responsabilidades de los distintos órganos de gestión y dirección de cara a futuras e hipotéticas inspecciones. Qué poco se habla de inspecciones. Resulta difícil pensar cómo podrá una inspección ejercer sus tareas en estos centros, con quién deberá contar como colaborador, a quién deberá impartir instrucciones u orientaciones de cara a conseguir una mejor organización, un mayor rendimiento del sistema educativo, sobre quién deberá recaer el peso de las sanciones, caso que hubiera que poner alguna, etcétera.

En resumen, son muchas y variadas las razones, todas ellas aquí expuestas, aunque sea de un modo somero, precipitado y por supuesto pesado por la voz con que me estoy adornando —por decirlo de alguna manera—, por las cuales este Grupo se ha opuesto y se va a oponer por la fuerza legal, por la fuerza reglamentaria que está en sus manos, a que esta Ley sea aprobada y en concreto el Título Tercero a que nos estamos refiriendo. Nos parece una Ley mala y, sobre todo, nos parece una Ley pedante. Esta Ley es fruto de quien parece que nació sabiendo, que no hay nada que pueda oponerse. Está lejos de la verdad y lejos de la geografía social española.

Nadie se va a extrañar —y termino ahora— que un Senador andaluz, de Sevilla concretamente, recuerde una frase divina de un artista sevillano, Rafael Gómez, «El Gallo». Cuando Rafael Gómez, «El Gallo», venía de Méjico de divorciarse de su mujer Pastora Imperio —al principio de la República no se podía divorciar en España—, al llegar a Vigo en el barco, los periodistas le preguntaron muchas cosas y, entre ellas, que a dónde se dirigía. El contestó: yo ahora me voy a Sevilla. Y el periodista de Vigo le dijo: Hombre, a Sevilla, con lo lejos que está. Y él dijo: No, señor, lo que está lejos es esto. Sevilla está donde tiene que estar.

Lo que está lejos de la LODE es exactamente el cuerpo social español, las tradiciones españolas y lo que creemos que debe ser lo que siempre ha sido, adecuándolo a los criterios de tiempo, de modo y de ideas que hoy circundan a nuestros hijos, a nuestros nietos y, en definitiva, a toda la sociedad estudiante española.

Muchas gracias por su benevolencia. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: No hay de qué, señor Fernández.

Tiene la palabra el Grupo Socialista.

El señor IGLESIAS MARCELO: Señor Presidente, señorías, hago uso de este turno de portavoces con dos objetivos fundamentales. En primer lugar, subrayar las ideas y la arquitectura básica del Título Tercero de la Ley, referente a los centros públicos, y, en segundo lugar, hacer un repaso a algunos temas puntuales que han surgido en las intervenciones de los portavoces de los Grupos que anteriormente han intervenido.

Señor portavoz del Grupo Popular, ninguna burla para la gramática, ni para la retórica, ni para el lenguaje; un poco la sorpresa de que el Grupo Popular encuentre 4.000 razones para enmendar el lenguaje, la gramática o la retórica de la Ley; una auténtica sorpresa porque hemos entendido que en algunos casos había alguna preci-

sión que hacer, y se ha hecho, pero 4.000 precisiones parecen más bien el intento de levantar una muralla de papel ante una Ley que tiene un apoyo mayoritario en esta Cámara, en la otra y en el pueblo español.

Este Título dibuja la arquitectura de los centros públicos, la dirección, la elección del director y sus funciones, el Consejo escolar, que podemos definir como el órgano de participación, y sus funciones, una Comisión económica con unos cometidos específicos, y el claustro de profesoras, que es el órgano técnico de los centros. Se dibuja también un equipo directivo mínimo, que podrá ser completado y ampliado, según las distintas Administraciones educativas, como soporte de la tarea ejecutiva de los centros docentes.

Sobre ese cañamazo creo que hay que destacar dos ideas absolutamente fundamentales y que podrían resumir cuál es el espíritu de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, según la vemos los parlamentarios del Grupo Socialista y nuestro Gobierno. En primer lugar, una clara e inequívoca apuesta por un modelo de escuela democrática. SS. SS. del Grupo Popular, que han estado hablando durante tantos días de gramática, podrían tal vez entender que nuestras discrepancias podrían reducirse a la colocación de un adjetivo.

Nosotros estamos hablando de una Ley socialista para la educación socialista, porque nace de un Gobierno socialista, es un proyecto del Gobierno, y porque ese proyecto está apoyado por la mayoría socialista de ambas Cámaras, y el Grupo Popular parece que cambia la ubicación de un adjetivo.

Están pensando en que se trata de una Ley para la educación socialista. Y eso es un error gramatical importante, que arrastra errores de contenido que no estamos dispuestos a admitir, y que desde luego pensamos que el Grupo Popular equivoca en su interpretación y en su lectura de la Ley.

A través de los Consejos escolares y de sus funciones, que son una de las propuestas singulares de este Título, y a través de los mecanismos de elección del Director, nosotros estamos haciendo una apuesta por un modelo de escuela democrática, que excluye simultáneamente los modelos de escuela autoritaria y los modelos de escuela anarquista o anarquizante a que algunos de los portavoces anteriores ha hecho referencia al hacer algunas menciones nominales.

Frente a eso, nosotros defendemos una escuela participativa democrática, abierta al pluralismo social y capaz de ser algo así como el semillero donde las conciencias democráticas y las conciencias socialistas de los jóvenes se vayan a formar.

Nosotros queremos que entren los niños y los adolescentes en los centros educativos, no para sacar socialistas, sino para sacar ciudadanos, para sacar auténticos demócratas; para sacar socialistas ya tenemos nuestras formas de reclutamiento de nuestros militantes.

Una escuela autoritaria que no queremos, y a la que tal vez el portavoz del Grupo Popular se refería cuando decía que ellos quieren que la escuela siga siendo como es, y que se sigan defendiendo determinados valores que ellos estiman inamovibles y permanentes. Una escuela

autoritaria es una escuela que engendra siempre autoritarismo, muchas veces dogmatismo, muchas veces fanatismo, y engendra en el fondo de las conciencias de los jóvenes actitudes de sumisión, actitudes larvadas de agresividad directa o desplazada, que terminan en muchos casos con suicidios, como acaba de pasar y acabamos de ver en la Prensa de estos días de un alumno de Barcelona. (*Aplausos.*) Excluye nuestra apuesta y nuestro modelo, igualmente, el modelo de escuela anarquista o anarquizante. Y algún Senador del Grupo Popular ha hecho esta mañana referencia a esta palabra, anarquizante.

La escuela anarquista o anarquizante —y tenemos ejemplo de los modelos que han funcionado entre nosotros muy recientemente y que podríamos traer aquí a recuerdo— engendra en muchos casos, y lo sabemos, inseguridad en los alumnos y, en todos los casos, actitudes de violencia que no estamos dispuestos a soportar de ninguna forma.

Una escuela anarquista o anarquizante es imposible, desde el punto de vista del esquema de funcionamiento que dibuja este Título Tercero. Una escuela que está abierta a la participación plural de padres, profesores y alumnos, que está conectada con la Administración educativa, que tiene, según el artículo 18, que ya hemos aprobado, en sus puntos 1 y 2, de este proyecto de Ley, competencias para mantener y vigilar que se cumplan los requisitos constitucionales, los fines educativos, el respeto de los derechos fundamentales, etcétera, no puede de ninguna manera asimilarse a una escuela anarquista o anarquizante.

Nosotros estamos aquí en una escuela democrática, y lo repito, participativa, plural, abierta al trabajo y a la responsabilidad compartida de todos, tolerante y crítica, que sea capaz de pasar por el tamiz del pensamiento todo lo que hemos recibido del acervo de la cultura y de los sistemas de creencias anteriores y que permita a nuestros alumnos, niños y jóvenes, ir tomando actitudes personales, siendo capaces de decidir en la difícil aventura de hacerse hombres y de funcionar y de vivir como hombres. Una escuela democrática en la que es, en definitiva —y quizá por eso les duele tanto a los Senadores del Grupo Popular—, una negación admitir ninguna vía privilegiada de acceso a la conciencia de los jóvenes, porque nosotros no queremos tener una vía privilegiada de acceso a la mente de los jóvenes, porque la derecha ha tenido siempre una vía privilegiada de acceso a las conciencias de los jóvenes y porque nosotros queremos abrir esas vías de participación a toda la pluralidad social, sin que nadie pueda hacer monopolio de esas vías de acceso. (*Varios señores Senadores: ¡Muy bien! ¡Muy bien!*) Esa escuela democrática exige coherentemente un determinado modelo de dirección.

Todos los tratadistas de educación recuerdan que hay varias formas, varios modelos de ejercer el profesorado y la dirección de un centro. La dirección autoritaria es la que, quizá recordando aquellos versos de Claudio Rodríguez, en uno de sus libros, piensa que toda la claridad viene del cielo, que toda la autoridad viene del cielo. Nosotros estamos en un modelo de autoridad en la que el que la ejerce lo hace por elección y por representación.

No a una dirección autoritaria de nuestros centros; no a una dirección por motivos administrativos; no a una dirección liberal de permisividad que deje que las aulas se conviertan en un campo de batalla, como ha ocurrido en numerosas ocasiones. Porque cuando se abre el camino de la participación por un modelo de dirección de los centros, surge lo que puedo contar por una experiencia personal a través de la Escuela Viva de Orellana, en un ámbito escolar en el que se ha dado amplia participación a los alumnos de catorce y quince años, y contesto al Senador Renobales cuando preguntaba que iban a decir los niños cuando estén en el Consejo escolar. Les puedo decir que he vivido como experiencia personal propia un contacto de profesores y de alumnos. Los alumnos de la Escuela Viva de Orellana, regida por unos profesores con un profundo espíritu democrático, podían sostener con dignidad la conversación, el diálogo, la crítica y la participación con profesores, con Directores y con representantes de la Administración educativa. Eso es perfectamente posible porque en un sistema de este tipo, los alumnos recuperan algo que tal vez han perdido durante mucho tiempo: la voz, la capacidad de hablar, de decir aquello que realmente tienen que decir. Eso es lo que nosotros buscamos con un sistema democrático que implica un tipo de dirección democrática, no un tipo de dirección autoritaria, no un tipo de dirección absolutamente permisiva.

La segunda idea fundamental de este Título es el control social. Hemos estado en un sistema en el que ha habido un control estatal y un control técnico, pero ha estado cerrado al control social. A través de una larga experiencia en el mundo de la educación, como profesor y como miembro de la Administración educativa, puedo decirles que una de las constantes que más fuertemente se han grabado en mi memoria es la sensación de los padres de no tener acceso al lugar donde se toman las decisiones, al lugar donde se decide el tipo de educación de sus hijos, porque los centros tienden a configurarse —hasta ahora, espero que de ahora en adelante no ocurra lo mismo— como cotos cerrados, como centros cerrados donde los padres vienen participando o partecidad de hablar, de decir aquello que realmente tienen que decir. Eso es lo que nosotros buscamos con un sistema democrático que ito de Ley en cuanto a los centros públicos. El control social sobre lo que en los centros se hace, desde el punto de vista docente y desde el punto de vista administrativo, me parece una importante conquista que contribuye a conectar profundamente la realidad de los centros con la realidad social del entorno y va a permitir que los centros tengan las ventanas abiertas a las inquietudes, a la participación y a las iniciativas de los padres.

Dos ideas básicas: escuela para la democracia y control social de lo que ocurre dentro del centro, me parece que pueden definir con todo rigor lo que es realmente este proyecto de Ley en el Título que estamos considerando.

Quiero hacer ciertas precisiones a algunos temas que han surgido puntualmente en las intervenciones de los anteriores portavoces.

A los portavoces de Cataluña al Senado, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos y a algún apunte del Senador Rahola, yo debo decirles, y lamento no haberlo hecho antes por no tener a mano el texto, que en el punto 25 de la sentencia del Tribunal Constitucional quedan definitivamente aclaradas las razones de la postura que yo expuse antes para negarnos a la admisión de sus enmiendas. Esta sentencia del Tribunal Constitucional, respecto de la LOECE y respecto de los artículos donde se habla de la dirección y de los órganos directivos y colegiados de centros unipersonales y colegiados, todo ello relativo a los centros públicos, se refiere a órganos de gobierno de tales centros y a sus competencias. Regula esos artículos el marco constitucional de la escuela pública, pieza clave del sistema educativo cuya homologación impone el artículo 27.8 de la Constitución y cuya ordenación general corresponde al Estado. Todos ellos contienen normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, estableciendo condiciones básicas para el ejercicio de los derechos fundamentales de padres, profesores y alumnos, sin que sea procedente realizar un análisis individualizado de cada uno de esos preceptos por constituir todos ellos un conjunto imprescindible. Su modificabilidad por Leyes de las Comunidades Autónomas permitiría la creación de escuelas públicas organizadas de modo radicalmente diferente al contenido de la Ley Orgánica, por lo cual el Tribunal tiene que declarar inconstitucional la Disposición adicional tercera de la LOECE, que permitía legislación de las Comunidades Autónomas, modificando tales artículos de la Ley Orgánica reguladora de los centros del Estado.

Y voy a terminar, señor Presidente —le ruego un pequeño margen de benevolencia—, con un punto que se ha tocado últimamente y que se ha repetido en esta tribuna con relativa frecuencia. Es el tema de la politización de los centros a través de los Consejos escolares y a través del sistema de nombramiento de Directores. No sé si ese argumento de la politización lleva consigo la identidad de que politización viene del carácter electivo de determinados órganos unipersonales. Yo les puedo decir, señorías, que en esta circunstancia actual, donde la LO-DE no está vigente, sino la LOECE, hay y ha habido politización, en el peor sentido de la palabra, porque puede tener diversas lecturas, en muchos centros que no se rigen por la LOECE. En centros que han tomado descaradamente partido por determinados Grupos políticos en las elecciones de octubre del año 1982, y que en esta campaña de la LODE han tomado también partido sin que necesariamente haya sido por influencia de los padres del Consejo de dirección, ha habido y hay politización porque no hay nada que impida que un Director nombrado por la Administración o nombrado por una orden religiosa o por la jerarquía eclesiástica pueda politizar su función. Politizar órganos electivos es tan admisible dentro de las posibilidades que hay como la politización de órganos designados de cualquier otra manera.

No entra dentro del planteamiento politización igual a carácter electivo; todo lo contrario. Habiendo renunciado a la Administración a una intervención directa en los Consejos escolares, no hay ningún representante de la

Administración en los centros. ¿Cómo se va a producir la politización? ¿Están politizados los padres, están politizados los profesores, están politizados los alumnos, está politizado el personal de servicio? Si están politizados, llevarán su carga política allá donde quiera que vayan; si no están politizados, no habrá politización. Por lo menos, habrá una ventaja, será una politización plural, habrá que escuchar las ideas de todos y no las de unos cuantos.

Para terminar, creo, y lo digo con toda convicción, que a veces da la impresión de que se encuentra ausente de algunas intervenciones del Grupo Popular, porque esta Ley realmente abre la vía a una escuela pública, democrática, abierta, plural y tolerante, y lo que había sido, y de alguna manera sigue siendo, un coto cerrado para determinados tipos de intereses, de ahora en adelante va a ser un campo abierto para la igualdad de todos los españoles. *(Aplausos.)*

El señor PRESIDENTE: Turno del artículo 87. Tiene la palabra el señor Fernández Fernández-Madrid.

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Muy brevemente. Querido Senador Iglesias, no sé de qué derecha me está usted hablando. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Silencio, por favor.

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: El di-
seño que ha hecho de una escuela autoritaria, obstruccionista, teledirigida, dictatorial, abstrusa, yo de eso no he hablado nunca. Hemos hablado simplemente de mejorar lo que de esta Ley no nos gusta. Emplazo al señor Iglesias y a cualquiera a que me diga en cuál de las 4.600 enmiendas a que usted ha hecho referencia figura algo que, aunque de lejos, se le parezca. Repito que ésa no es nuestra escuela.

En tercer lugar, esa escuela que usted tanto ha vituperado, a la que ha llamado de todo, no era del todo mala. Digo yo que aquellos criterios educativos no eran del todo perversos, no eran del todo enanos y no eran del todo malos, cuando en esta venerable sala y en esta respetuosísima Cámara todos los señores que estamos, quitando con todo respeto, a don José Prat, que es un poquitín, sólo un poquitín, mayor que nosotros, y algún otro Senador, nos hemos educado en aquella escuela de antes, y si aquella escuela de antes ha dado todos estos socialistas, ¡viva la escuela de antes!

Yo he dicho que queremos una escuela que, respetando las tradiciones de la familia y de la sociedad española, se adecúe al carácter de los tiempos, al año 1984 y casi al siglo XXI.

Y, en definitiva, estadística por estadística, me da mucha pena el suicidio de Barcelona, pero creo que esto debe preocuparle mucho más al señor Olof Palme, socialista él, porque Suecia es el país socialista donde siempre más suicidios hay, con gran diferencia en todo el mundo. *(¡Muy bien!)*

El señor PRESIDENTE: Turno del artículo 87. Tiene la palabra el señor Iglesias.

El señor IGLESIAS MARCELO: Turno de réplica. Me parece que las inmediatas declaraciones del Senador Fernández Fernández-Madrid se compaginan mal con lo que dijo en su intervención cuando defendió el contenido de la escuela que es. Parece que ellos tienen un modelo de escuela que no es la escuela que ha sido, ni tampoco el modelo de escuela que nosotros proponemos, es un modelo de escuela que no sabemos en qué consiste, porque si no es la continuación de esa escuela, nos falta por saber cuáles son sus líneas, y le tengo que decir, y es otra aportación de carácter personal, que yo, que nací en 1931, he pasado dieciocho o diecinueve años en las escuelas, en institutos del franquismo y de la dictadura, he pasado toda mi vida y he recibido dieciocho años de Formación del Espíritu Nacional o no sé cómo se llamaba aquello.

Sólo le puedo decir, y se lo digo con toda convicción, que conozco la enorme inutilidad y la enorme ineficacia de aquel sistema educativo autoritario, que a base de predicar tanto determinadas convicciones, lo que me produjo realmente fue una reacción contraria que ha dejado completamente fuera de vigencia aquel sistema.

Es evidente que tenemos que buscar una escuela nueva, porque la realidad actual lo exige y no vale la continuidad de la escuela vieja. Es algo que tiene que empezar ahora y que creo que con esta Ley va a empezar.

El señor PRESIDENTE: El señor Rahola tiene la palabra en turno del artículo 87.

El señor RAHOLA I D'ESPONA: Yo había leído la sentencia del Tribunal Constitucional y decía que en este caso no podía haber modificación o sustitución en cuanto al nombramiento del Director del centro escolar. Pero lo que nosotros pedimos no es la facultad de modificar la Ley, sino que queríamos la facultad de nombrar o de buscar la forma de nombramiento del Director de centro escolar. *(El señor Iglesias Marcelo pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: No hay más que un único turno del artículo 87, cuyo texto voy a leer para que no se me pidan más turnos indebidamente. Dice así: «Además de los turnos previstos en cada caso por el Reglamento, el Presidente podrá conceder la palabra a los Senadores que hayan resultado discutidos en sus argumentaciones, por una sola vez y por tiempo que no exceda de cinco minutos». ¿Queda claro, señores Senadores? *(Asentimiento.)*

En su momento también fue presentada otra enmienda al amparo del artículo 125, con base en la enmienda número 43, firmada por el Senador don Isidro Fernández Rozada, con el siguiente texto: «El Secretario y el Jefe de estudios serán profesores elegidos». En su momento se pondrán a votación.

Vamos a empezar por votar las enmiendas del Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado. El señor portavoz ¿quiere que las votemos agrupadas o separadamente?

El señor SALA I CANADELL: Agrupadamente.

El señor PRESIDENTE: Las votamos agrupadamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 124; abstenciones, 51.

El señor PRESIDENTE: Rechazadas.

A continuación votamos las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, excepto la número 1.061, que ha sido objeto de transacción.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 124; abstenciones, 51.

El señor PRESIDENTE: Rechazadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. Señor portavoz, ¿cómo se votan las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular?

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Individualmente, una por una.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.
Enmienda 4.157.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 52; en contra, 125; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Rechazada.
Enmienda 4.158.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 52; en contra, 125; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Rechazada.
Enmienda 4.159.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 52; en contra, 125; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Rechazada.
Enmienda 4.160.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 52; en contra, 125; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Rechazada.
Enmienda 4.161.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 52; en contra, 125; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Rechazada.
Enmienda 4.162.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 52; en contra, 125; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Rechazada.
Enmienda 4.163.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor 52; en contra, 125; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
La enmienda 4.164 fue retirada en su momento.
Votamos la enmienda 4.165.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 52; en contra, 125; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
La enmienda 4.166 fue retirada.
Votamos la enmienda 4.167.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 52; en contra, 126; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
Enmienda 4.168.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 52; en contra, 126; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
Enmienda 4.169.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 52; en contra, 126; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
Enmienda 4.170.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 52; en contra, 126; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
Enmienda 4.171.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 52; en contra, 126; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
Enmienda 4.172.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 52; en contra, 126; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
Enmienda 4.173.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 52; en contra, 126; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.
Enmienda 4.175.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 52; en contra, 126; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Pasamos a votar las enmiendas de los señores Senadores. En primer lugar, votamos las enmiendas del señor Agudo. *(El señor Fernández Fernández-Madrid pide la palabra.)*

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Solicitamos que las enmiendas del señor Agudo, ausente de la sala, se voten separadamente y con la condición de que sean públicas y nominales.

El señor PRESIDENTE: Pídalo, S. S., en cada enmienda y en su momento.

La primera enmienda que vamos a votar es la 3.947, que a petición del señor portavoz del Grupo Popular se hará pública y nominalmente. La enmienda 3.947 consiste en que en donde dice: «con al menos un año de permanencia en el mismo», debe decir: «que lleven al menos un año de permanencia en el mismo». *(Risas. Grandes y prolongados aplausos en los bancos de la izquierda.)*

Silencio, señores Senadores, vamos a votar.

Empiecen a llamar. *(El señor Fernández Fernández-Madrid pide la palabra.)*

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Señor Presidente, me tengo que dirigir a V. S. para una cuestión de orden. ¿Enso si la reacción de la Cámara tan unánime puede entenderse que ha sido votada...

El señor VICEPRESIDENTE: No ha sido una cuestión de orden, señor Fernández. Yo juraría que es una cuestión de desorden. Siéntese su señoría.

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Como estoy acostumbrado en los años oprobiosos...

El señor PRESIDENTE: Siéntese su señoría, por favor. El señor Secretario puede empezar a dar lectura de los señores Senadores. *(El señor Vicepresidente ocupa la Presidencia.)*

Realizado por el señor Secretario (Gaminde Alix) el llamamiento de los señores Senadores por orden alfabético, así como de los miembros de la Mesa, y hecho el recuento de los votos emitidos, dijo:

El señor PRESIDENTE (Lizón Giner): El resultado de la votación ha sido de 51 votos a favor y 137 en contra. Por tanto, la enmienda ha sido rechazada.

Señorías, vamos a pasar a votar la enmienda 702.

Señor portavoz, ¿cómo desea que se realice la votación?

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Nominal y pública, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Vamos a proceder a la votación de la enmienda 702. *(Pausa.)*

Realizado por el señor Secretario (Gaminde Alix) el llama-

miento de los señores Senadores por orden alfabético, así como de los miembros de la Mesa, y hecho el recuento de los votos emitidos, dijo:

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): La enmienda número 702, del señor Agudo Calleja, ha sido rechazada por 52 votos a favor, 130 en contra, y ninguna abstención.

Señor portavoz del Grupo Parlamentario Popular, ¿cómo desea que se haga la votación de la enmienda número 1.181, del señor Agudo Calleja?

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Nominalmente, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señor Secretario, proceda a pasar lista a los señores Senadores, empezando por la letra «a».

Realizado por el señor Secretario (Rodríguez Pardo) el llamamiento de los señores Senadores por orden alfabético, así como de los miembros de la Mesa, y hecho el recuento de los votos emitidos, dijo:

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): La enmienda número 1.181, del señor Agudo Calleja, ha quedado rechazada por 53 votos a favor y 128, en contra.

Vamos a votar la enmienda 1.591.

¿Señor portavoz del Grupo Popular?

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Nominal y pública, señor Presidente. *(El señor Bayona Aznar pide la palabra.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Si es para una cuestión de orden, tiene la palabra, señor Bayona.

El señor BAYONA AZNAR: Por las veces que no hemos podido votar en años anteriores, agradecemos al Grupo Popular esta oportunidad que nos da, pero creemos que será un motivo importante y queremos conocer, a la hora de emitir el juicio, el tenor literal de la enmienda, si es posible.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Está en su derecho, señor Senador.

La enmienda 1.591, del señor Agudo Calleja, cuya votación nominal se ha solicitado, propone: «donde dice "que reglamentariamente se establezca", debe decir "especificado en el reglamento"». *(Aplausos y risas.)*

¡Silencio, señorías! No permito, durante la votación, ningún tipo de manifestación.

Empiece el llamamiento, señor Secretario. *(Pausa.)*

Realizado por el señor Secretario (Rodríguez Pardo) el llamamiento de los señores Senadores por orden alfabético, así como de los miembros de la Mesa, y hecho el recuento de los votos emitidos, dijo:

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda re-

chazada la enmienda 1.591, que ha obtenido 49 votos a favor y 120 en contra.

Vamos a votar la enmienda 972. Señor portavoz, ¿cómo se vota?

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Votación ordinaria, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Vamos a votar la enmienda número 972.

Ruego a SS. SS. que cuando iniciemos la votación estén cada uno en su sitio. *(Pausa.)*

Señor Llorens, siéntese en su escaño, por favor. Vamos a votar la enmienda. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 55; en contra, 129.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada.

Votamos a continuación la enmienda número 2.818. ¿Cómo se vota, señor portavoz?

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Votación ordinaria, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Perfectamente. Votamos, pues, la enmienda 2.818. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 56; en contra, 131.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada.

Votamos, seguidamente, la enmienda 1.901. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 56; en contra, 131.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada.

Votamos, a continuación, la enmienda 1.901. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 56; en contra, 131.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada.

Votamos, a continuación, la enmienda 1.182. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 56; en contra, 131; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Vamos a pasar a las enmiendas de don José Luis Aguilera Bermúdez.

¿Cómo desea que se voten?

El señor AGUILERA BERMUDEZ: Quiero que se voten

agrupadamente todas, excepto la 793, referida al artículo 42, que quiero que sea votación nominal y pública, y que se lea con carácter previo, si es posible, por los servicios de la Cámara la justificación de la enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): La justificación, no; la enmienda, señor Senador.

El señor AGUILERA BERMUDEZ: Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Se la voy a leer yo, si le da igual.

La enmienda 793, de don José Luis Aguilera Bermúdez, dice: «Enmienda de adición. Añadir un párrafo final que diga: Los acuerdos del Consejo escolar limitativos de derechos o dictados en contra del ordenamiento jurídico, están sujetos al control de los actos administrativos y a la vía jurisdiccional consiguiente».

¿Es eso, señor Aguilera?

El señor AGUILERA BERMUDEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Vamos a votar primero la enmienda 793. Señor Aguilera, ¿pidió votación separada o nominal?

El señor AGUILERA BERMUDEZ: Todas agrupadas por el procedimiento ordinario, excepto esta, que quiero que sea nominal y pública.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Ya había entendido que esta se votaría separadamente, pero ¿en votación ordinaria o nominal?

El señor AGUILERA BERMUDEZ: Nominal, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Vamos a votar primero las enmiendas 974, 792, 2.434, 2.064, 2.708 y 973. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 56; en contra, 131.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas.

Vamos a votar, nominalmente, la enmienda 793, al artículo 42, del Senador Aguilera Bermúdez.

Ruego al señor Secretario dé lectura a la lista de Senadores. *(Pausa.)*

Realizado por el señor Secretario (Gaminde Alix) el llamamiento de los señores Senadores por orden alfabético, así como de los miembros de la Mesa, y hecho el recuento de los votos, dijo:

El señor PRESIDENTE: El resultado de la votación ha sido el siguiente: Votos a favor, 55; en contra, 127. Queda rechazada la enmienda.

Enmiendas del señor Aínsa. Señor Aínsa, ¿cómo se votan sus enmiendas?

El señor AINSA ESCARTIN: Agrupadas la 2.898 y la 700; nominal, y ruego al señor Presidente se lea el texto, la 3.846, al artículo 41, apartado 2, y separadas las números 3.853 y 3.205.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Vamos a proceder a votar agrupadamente las enmiendas 2.898 y 700. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 53; en contra, 126.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

No pregunto por el número de Senadores que apoyan la petición nominal, porque supongo que todos los Senadores del Grupo Popular están de acuerdo.

¿Es la número 3.846 la que pide S. S. que se vote nominal? (Asentimiento.)

Esta enmienda pide que donde dice: «los restantes puestos», se diga: «los otros puestos que hubiera».

Ruego al señor Secretario que por turno le corresponda dé lectura a la lista de señores Senadores. (Pausa.)

Realizado por el señor Secretario (Gaminde Alix) el llamamiento de los señores Senadores por orden alfabético, así como de los miembros de la Mesa, y hecho el recuento de los votos emitidos, dijo:

El señor PRESIDENTE: El resultado de la votación ha sido el siguiente: Votos a favor, 56; en contra, 128. Queda rechazada.

Votamos la enmienda 3.853.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 55; en contra, 126.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Pasamos a la votación de la enmienda 3.205.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 56; en contra, 127.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Pasamos a votar las enmiendas del señor Alarcón. ¿Las votamos conjunta o separadamente?

El señor ALARCON MOLINA: Solicito votación ordinaria y por separado de las enmiendas números 3.952 y 3.825, y nominal para la 2.554, al artículo 38. Las demás, agrupadas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Ruego a los señores Senadores que mientras se vota a mano alzada permanezcan en sus escaños, pues ello facilita el recuento a los señores Secretarios.

Vamos a votar la enmienda número 3.952.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 57; en contra, 129.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votación nominal de la enmienda 2.554. El señor Secretario que por turno le corresponda, puede proceder a la lectura de la relación de los señores Senadores.

Realizado por el señor Secretario (Rodríguez Pardo) el llamamiento de los señores Senadores por orden alfabético, así como de los miembros de la Mesa, y hecho el recuento de los votos emitidos, dijo:

El señor PRESIDENTE: El resultado de la votación de la enmienda 2.554 es el siguiente: Votos a favor, 54; en contra, 127. Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 3.825.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 56; en contra, 131.

El señor PRESIDENTE: Ha sido rechazada.

Votamos las enmiendas números 379, 3.050 y 3.917.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 56; en contra, 132.

El señor PRESIDENTE: Ha sido rechazada.

Pasamos a las enmiendas del señor Alonso Bar.

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Señor Presidente, deseamos que se voten una a una.

El señor PRESIDENTE: Votamos la enmienda número 1.994.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 56; en contra, 132.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos la enmienda 1.390.

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Es que ésta, la 1.390, la tengo anotada nominal y pública.

El señor PRESIDENTE: Ya había pedido S. S. que fuera separada y ordinaria, pero no nominal y pública.

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Porque al no decir nada, se entendía que era nominal y pública.

El señor PRESIDENTE: Tome la Presidencia el señor Lizón, que yo voy a darme un paseo. (Risas y aplausos en los bancos de la izquierda. El señor Vicepresidente, Lizón Giner, ocupa la Presidencia.)

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Silencio, señorías.

Vamos a proceder a la votación nominal y pública de la enmienda número 1.390. Al señor Secretario que le toque, que empiece a llamar a los señores Senadores.

Realizado por el señor Secretario (Rodríguez Pardo) el llamamiento de los señores Senadores por orden alfabético, así como de los miembros de la Mesa, y hecho el recuento de los votos emitidos, dijo:

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): La enmienda número 1.390, cuya votación nominal se acaba de producir, ha sido rechazada por 54 votos a favor y 127 en contra.

Vamos a votar, a continuación, la enmienda número 978, del Senador Alonso Bar.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 53; en contra, 121.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada.

Sometemos a votación la enmienda 1.352.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 53; en contra, 121.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada.

Señor Álvarez de Eulate, ¿cómo desea que se voten sus enmiendas?

El señor ALVAREZ DE EULATE PENARANDA: Todas agrupadas, excepto la número 765, en la que solicito votación nominal, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): En su momento, una vez terminada la votación de las agrupadas.

Se votan agrupadamente las enmiendas números 2.904, 2.624, 678, 2.849 y 981.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 53; en contra, 121.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Vamos a votar la enmienda número 765, del señor Senador Álvarez de Eulate, para la que se ha solicitado votación nominal.

Ruego al señor Secretario proceda al llamamiento de los señores Senadores.

Realizado por el señor Secretario (Gaminde Alix) el llamamiento de los señores Senadores por orden alfabético, así como de los miembros de la Mesa, y hecho el recuento de los votos emitidos, dijo:

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): La enmienda 765, del señor Álvarez de Eulate, ha quedado rechazada por 49 votos a favor y 121 en contra.

Senador Álvarez-Cascos Fernández.

El señor ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ: Votación separada de las enmiendas, y la 2.562, al artículo 38, nominal.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muy bien. Vamos a votar, en primer lugar, la enmienda 2.831. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 51; en contra, 123.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada la enmienda.

Votamos la enmienda 2.831.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 51; en contra, 123.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada la enmienda.

Votamos la enmienda 3.238.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 51; en contra, 123.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada la enmienda.

Votamos la enmienda 3.058.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 51; en contra, 123.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada la enmienda.

Votamos la enmienda 2.562, nominalmente.

Señor Secretario, proceda al llamamiento, por favor. (Pausa.)

Realizado por el señor Secretario (Rodríguez Pardo) el llamamiento de los señores Senadores por orden alfabético, así como de los miembros de la Mesa, y hecho el recuento de los votos emitidos, dijo:

El señor PRESIDENTE: El resultado de la votación de la enmienda número 2.562 es el siguiente: Votos a favor, 51, en contra, 122. Queda, por tanto, rechazada.

Paréceme que los señores Senadores tendrán hambre, se acerca la hora de cenar, de manera que vamos a suspender la sesión hasta las once, en que seguiremos votando, para que tengan hora y media para cenar. Se suspende la sesión.

Eran las nueve y treinta minutos de la noche.

Se reanuda la sesión a las once y cinco minutos de la noche.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Se reanuda la sesión.

Señor Alvarez Ruiz de Viñaspre, ¿quiere que se voten sus enmiendas separada o agrupadamente?

El señor ALVAREZ RUIZ DE VINASPRE: Agrupadas y por el procedimiento ordinario. (*¡Muy bien, muy bien!*)

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): He hecho antes la advertencia de que durante la votación no tolero ningún tipo de manifestaciones, y lo vuelvo a repetir.

Vamos a votar las enmiendas 3.951, al artículo 37; la 2.553, al artículo 38; la 2.822, al artículo 42, y la 3.824, al artículo 44, todas ellas agrupadas, según deseo del Senador Alvarez Ruiz de Viñaspre.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 53; en contra, 107.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Quedan rechazadas.

Senador Amat, ¿quiere que se voten sus enmiendas separadas o agrupadamente?

El señor AMAT DE LEON GUITART: Nominales y públicas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Empezamos por la 3.086. Procede al llamamiento el señor Secretario.

Realizado por el señor Secretario (Gaminde Alix) el llamamiento de los señores Senadores por orden alfabético, así como de los miembros de la Mesa, y hecho el recuento de los votos emitidos, dijo:

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El resultado de la votación ha sido de 52 votos a favor y 113 en contra.

Pasamos a votar la enmienda 2.558.

Tiene la palabra el señor portavoz del Grupo Popular.

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Votación nominal, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Vamos a votar la enmienda 2.558.

Ruego al señor Secretario proceda al llamamiento.

Realizado por el señor Secretario (Gaminde Alix) el llamamiento de los señores Senadores por orden alfabético, así como de los miembros de la Mesa, y hecho el recuento de los votos emitidos, dijo:

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El resultado de la votación de la enmienda número 2.558 ha sido: Votos a favor, 52; en contra, 130. Queda rechazada.

Pasamos a votar el texto de la enmienda 2.118 de forma nominal y pública. Proceda al llamamiento el señor Secretario.

Realizado por el señor Secretario (Rodríguez Pardo) el

llamamiento de los señores Senadores por orden alfabético, así como de los miembros de la Mesa, y hecho el recuento de los votos emitidos, dijo:

El señor PRESIDENTE: ¿Hay algún señor Senador que no haya sido nombrado? Es muy importante.

El señor ESCUIN MONFORT: Yo no he sido nombrado, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pronúnciese S. S.

El señor ESCUIN MONFORT: Sí.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

El resultado de la votación de la enmienda 2.218 es el siguiente: Votos a favor, 54, en contra, 130. Queda rechazada la enmienda del señor Amat.

Vamos a entrar a votar la enmienda 2.845, del señor Amat.

¿Señores que votan a favor?

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Votación nominal y pública.

El señor PRESIDENTE: Ya he dicho, señores que votan a favor. Su señoría debía haberlo dicho antes.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 53; en contra, 130.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Abran las puertas, por favor. Ruego a los señores Senadores que no aporreen las puertas durante las votaciones, porque está prohibido entrar y salir.

Un señor SENADOR: Pero entre las votaciones se puede pasar. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: ¡Silencio!

Entramos en la votación. ¿Han cerrado las puertas? (*Rumores.*) ¡Silencio!, señores Senadores, estamos votando.

Enmienda 2.827.

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Votación nominal y pública.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Senador.

Votación nominal y pública de la enmienda 2.827, de señor Amat.

Realizado por el señor Secretario (Gaminde Alix) el llamamiento de los señores Senadores por orden alfabético, así como de los miembros de la Mesa, y hecho el recuento de los votos emitidos, dijo:

El señor PRESIDENTE: El resultado de la votación de la enmienda número 2.827 es el siguiente: Votos a favor, 55; en contra, 127. Queda rechazada.

Vamos a votar la enmienda número 3.752.

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Votación nominal y pública.

El señor PRESIDENTE: Ruego a S. S. que use el micrófono. A la Presidencia no le importa que sea otro Senador el que pida votación nominal. Yo sufro por la voz de S. S.

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Se lo agradezco de corazón, señor Presidente. Votación nominal y pública.

El señor PRESIDENTE: Votación nominal y pública de la enmienda 3.752, del señor Amat de León Guitart.

Realizado por el señor Secretario (Gaminde Alix) el llamamiento de los señores Senadores por orden alfabético, así como de los miembros de la Mesa, y hecho el recuento de votos, dijo:

El señor PRESIDENTE: La enmienda 3.752 ha sido rechazada por 56 votos a favor y 131 en contra. Enmienda 3.829.

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Pedimos votación nominal y pública. *(El señor Renobales pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Renobales.

El señor RENOBALLES VIVANCO: Con la única finalidad de poder utilizar el derecho de voto con algún conocimiento de causa, me agradaría, si es posible, que se lea la enmienda para la que se acaba de pedir votación nominal y pública. *(Aplausos. Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: ¡Silencio!, señores Senadores. Enmienda 3.829. ¿Tiene capacidad el señor Secretario para dar lectura de la misma?

El señor SECRETARIO (Rodríguez Pardo): Sí, señor Presidente.

Enmienda de modificación. Donde dice: «integrada por», debe decir: «que constará de». *(Risas. Aplausos.)*

El señor RENOBALLES VIVANCO: Una simple aclaración. Con la venia de la Presidencia pedimos permiso para retirarnos de la Cámara, porque esto es atentar contra el derecho de los demás Senadores que estamos en este hemicycle. *(Grandes y prolongados aplausos de los señores Senadores de la izquierda puestos de pie. Los señores del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos abandonan el salón de sesiones. Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: ¡Silencio!, estamos en votación, señores Senadores.

Enmienda 3.829.

El señor FERNANDEZ FERNANDEZ-MADRID: Votación nominal y pública.

El señor PRESIDENTE: Ya le he dicho a S. S. que no fuerce la voz, por favor.

Realizado por la señora Secretaria (Urcelay López de las Heras) el llamamiento de los señores Senadores por orden alfabético, así como de los miembros de la Mesa, y hecho el recuento de los votos emitidos, dijo:

El señor FRAILE RUIZ: Señor Presidente, no he sido nombrado.

El señor PRESIDENTE: Señor Senador, diga cómo se pronuncia.

El señor FRAILE RUIZ: Me pronuncio «no».

El señor PRESIDENTE: El resultado de la votación de la enmienda 3.829 ha obtenido el siguiente resultado: Votos a favor, 53; en contra, 127.

Queda rechazada la enmienda.
Votamos la enmienda 3.054.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 53; en contra, 127.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.
Votamos la enmienda 983.

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: Señor Presidente, ruego votación nominal y pública.

El señor PRESIDENTE: Señor Secretario, le ruego proceda al llamamiento. *(Pausa.)*

La verdad es que el Presidente está tristísimo. Ha prohibido fumar y SS. SS. se vengán durante las votaciones fumando unos larguísimos puros.

El señor LABORDA MARTIN: Señor Presidente, entendi que durante las votaciones estaba autorizado.

El señor PRESIDENTE: Ahí está la venganza, que, en vez de fumar un cigarro, se fuman un puro. *(Risas.)*

El señor LABORDA MARTIN: Perdona, señoría.

Realizado por el señor Secretario (Rodríguez Pardo) el llamamiento de los señores Senadores por orden alfabético, así como de los miembros de la Mesa, y hecho el recuento de los votos emitidos, dijo:

El señor PRESIDENTE: El resultado de la votación es el siguiente: Votos a favor, 52; en contra, 123.

Queda rechazada la enmienda.

Vamos a seguir las votaciones, señores Senadores. No sé por qué, pero tengo la impresión de que el debate va un poco lento. *(Risas.)*

Señor Anón Lizaldre, ¿votación conjunta o separada?

El señor ANON LIZALDRE: Todas las enmiendas por el procedimiento ordinario.

El señor PRESIDENTE: Votamos la enmienda 817.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 55; en contra, 126.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Votamos la enmienda 2.559.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 55; en contra, 126.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Votamos la enmienda 2.217.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 55; en contra, 126.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Votamos la enmienda 3.830.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 55; en contra, 126.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Señor Arespacochaga, ¿votación conjunta o separada?

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: La primera nominal y pública.

El señor PRESIDENTE: Votación nominal y pública de la enmienda 2.900.

Ruego al señor Secretario proceda al llamamiento de los señores Senadores por orden alfabético.

En el transcurso de la votación de la enmienda 2.900, del señor Arespacochaga y Felipe, dijo:

El señor GARCIA ROYO: Señor Presidente, ha habido una ausencia de la Presidencia de la Cámara.

El señor PRESIDENTE: Su señoría no ve bien. Estoy aquí; siéntese S. S.

El señor GARCIA ROYO: Estaba ausente el señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: No de la sala, señor García Royo. Prosiga, señor Secretario, con la votación nominal.

El señor SECRETARIO (Gamilde Alix): He perdido el hilo de la votación.

El señor PRESIDENTE: No se preocupe; como tenemos tiempo, empiece S. S. otra vez.

Realizado por el Senador Secretario (Gaminde Alix) el llamamiento de los señores Senadores por orden alfabético,

así como de los miembros de la Mesa, y hecho el recuento de los votos emitidos, dijo:

El señor PRESIDENTE: El resultado de la votación ha sido el siguiente: Votos a favor, 52; en contra, 116. Queda rechazada.

Pasamos a votar la enmienda 3.091. Tiene la palabra el señor Arespacochaga.

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: Solicito que la votación sea nominal y pública.

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor Secretario proceda al llamamiento.

Realizada por el señor Secretario (Gaminde Alix) el llamamiento de los señores Senadores por orden alfabético, así como de los miembros de la Mesa, y hecho el recuento de los votos emitidos, dijo:

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El resultado de la enmienda ha sido: Votos a favor, 50; en contra, 124. Queda rechazada.

Pasamos a la enmienda número 47.

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: Solicito votación nominal y pública, por favor.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señor Gaminde, haga el llamamiento de los señores Senadores.

Ruego silencio, señorías, porque no se oye bien para hacer el recuento.

Realizado por el señor Secretario (Gaminde Alix) el llamamiento de los señores Senadores por orden alfabético, así como de los miembros de la Mesa, y hecho el recuento de los votos emitidos, dijo:

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El resultado de la votación de la enmienda 47, al artículo 40 es el siguiente: Votos a favor, 57; en contra, 120. Queda rechazada la enmienda.

Pasamos a la enmienda 2.845.

El señor ARESPACOCCHAGA Y FELIPE: Pido votación nominal y pública de esta enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El señor Secretario puede empezar a llamar a los señores Senadores.

Realizado por el señor Secretario (Rodríguez Pardo) el llamamiento de los señores Senadores por orden alfabético, así como de los miembros de la Mesa, y hecho el recuento de los votos emitidos, dijo:

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada la enmienda número 2.845, al artículo 42, del

Senador Arespacochaga, con un resultado de 57 votos a favor y 114 en contra.

Vamos a votar la enmienda número 761.

El señor ARESPACOHAGA Y FELIPE: Solicito que la votación sea nominal y pública.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Votación nominal y pública.

Ruego al señor Secretario proceda al llamamiento de los señores Senadores.

Realizado por el señor Secretario (Gaminde Alix) el llamamiento de los señores Senadores por orden alfabético, así como de los miembros de la Mesa, y hecho el recuento de los votos emitidos, dijo:

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señorías, la enmienda 761 ha sido rechazada por 55 votos a favor y 116 en contra.

Vamos a votar la enmienda número 3.211.

El señor ARESPACOHAGA Y FELIPE: Solicito que la votación sea nominal y pública, señor Presidente. *(El señor Laborda Martín pide la palabra.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El señor Laborda tiene la palabra.

El señor LABORDA MARTIN: Señor Presidente, solicitaría en nombre de mi Grupo, que conste el reconocimiento a los servicios y al personal de la Cámara. *(Aplausos.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Votación nominal y pública. Ruego al señor Secretario que proceda al llamamiento de los señores Senadores.

Realizado por el señor Secretario (Rodríguez Pardo) el llamamiento de los señores Senadores por orden alfabético, así como de los miembros de la Mesa, y hecho el recuento de los votos emitidos, dijo:

El señor PRESIDENTE: La enmienda número 3.211 queda rechazada por 53 votos a favor y 120 en contra. Señor Arias Cañete.

El señor ARIAS CANETE: Señor Presidente, desearía votación nominal y agrupada para las enmiendas 787, 788 y 789, y el resto, separadas y nominalmente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a empezar por el principio. Enmienda 2.560.

El señor ARIAS CANETE: Votación nominal y separada.

El señor AGUIRIANO FORNIES: Señor Presidente, antes de empezar la votación rogaríamos que, para conoci-

miento de la Cámara, sea leída la enmienda para saber el grado de profundidad de la misma, por favor.

El señor PRESIDENTE: La enmienda 2.560 dice: «Donde dice "corresponde al Director", debe decir "El Director del centro tendrá las siguientes funciones"».

Ruego al señor Secretario proceda al llamamiento. *(Pausa.)*

Realizado por el señor Secretario (Rodríguez Pardo) el llamamiento de los señores Senadores por orden alfabético, así como de los miembros de la Mesa, y hecho el recuento de los votos emitidos, dijo:

El señor PRESIDENTE: El resultado de la votación es el siguiente: Votos a favor, 52; en contra, 119. Queda rechazada.

Señor Arias, ¿cómo desea que se realice la votación de la enmienda 2.216?

El señor ARIAS CANETE: Nominal.

El señor PRESIDENTE: Señor Arias, tengo que preguntarlo porque el número de 50 Senadores tiene que figurar cada vez que se vote la enmienda, como es natural.

El señor ARIAS CANETE: Me parece muy bien, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Votamos nominalmente la enmienda 2.216.

Ruego al señor Secretario proceda al llamamiento de los señores Senadores.

Realizado por el señor Secretario (Gaminde Axis) el llamamiento de los señores Senadores por orden alfabético, así como de los miembros de la Mesa, y hecho el recuento de los votos emitidos, dijo:

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): La enmienda número 2.216, del señor Senador Arias Cañete, ha sido rechazada por 56 votos a favor y 110 en contra.

Señor Arias, ¿ha dicho S. S. agrupadas y nominales?

El señor ARIAS CANETE: Sí, la 787, la 788 y la 789.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Vamos a proceder a la votación nominal de estas tres enmiendas agrupadas.

Ruego al señor Secretario proceda al llamamiento de los señores Senadores.

Realizado por el señor Secretario (Rodríguez Pardo) el llamamiento de los señores Senadores por orden alfabético, así como de los miembros de la Mesa, y hecho el recuento de los votos emitidos, dijo:

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El resulta-

do de la votación de las enmiendas 787, 788 y 789 ha sido de 52 votos a favor y 121 en contra.

Pasamos a la votación de la enmienda 3.837, del señor Arias Cañete.

El señor ARIAS CANETE: Puede votarla con las restantes enmiendas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Las restantes enmiendas son la 1.837, 552, 3.754, 3.236 y 989, ¿no es así? (Asentimiento.)

¿Ha pedido votación nominal, señor Arias?

El señor ARIAS CANETE: Sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Ruego al señor Secretario que proceda al llamamiento de los señores Senadores.

Realizado por la señora Secretaria (Urcelay López de las Heras) el llamamiento de los señores Senadores por orden alfabético, así como de los miembros de la Mesa, y hecho el recuento de los votos emitidos, dijo:

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Las enmiendas cuya votación agrupada se ha realizado han obtenido 53 votos a favor y 113 en contra. Quedan rechazadas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Entramos a votar las enmiendas del señor Baselga. Señor Baselga, ¿cómo desea que se voten sus enmiendas?

El señor BASELGA GARCIA-ESCUDERO: Señor Presidente, pido votación nominal y pública para la enmienda 3.635, rogando a la Presidencia que la lea, por favor.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias, está usted en su derecho.

Señor Secretario, ¿quiere leer la enmienda?

El señor SECRETARIO (Gaminde Alix): «Enmienda número 3.635. "De modificación". 1. Los órganos de gobierno de los centros públicos serán unipersonales y colegiados.

a) Son órganos unipersonales: el Director, el Secretario, el Jefe de Estudios, el Vicedirector, el Vicesecretario y el Vicejefe de estudios.

b) Son órganos colegiados: el Consejo del centro y claustro de profesores.

c) En el seno del Consejo de centro existirá una junta económica.

2. Los centros gozarán de autonomía para establecer los órganos, grupos y comisiones que consideren convenientes para su mejor funcionamiento, sin perjuicio de las funciones que tengan asignadas los órganos de gobierno instituidos con carácter general, dentro del marco de las disposiciones que al respecto puedan dictar las autoridades educativas correspondientes y siempre que no se genere incremento del gasto público».

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Empezamos la votación, señorías.

Ruego al señor Secretario que proceda al llamamiento de los señores Senadores.

Realizado por el señor Secretario (Gaminde Alix) el llamamiento de los señores Senadores por orden alfabético, así como de los miembros de la Mesa, y hecho el recuento de los votos emitidos, dijo:

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada la enmienda número 3.635, del señor Baselga, con el resultado de 53 votos a favor y 110 en contra.

Pasamos a votar la enmienda número 3.636.

El señor BASELGA GARCIA-ESCUDERO: Pido votación nominal y pública y ruego que se lea.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Proceda el señor Secretario a la lectura de la misma.

El señor SECRETARIO (Rodríguez Pardo): Es una enmienda de modificación que propone la siguiente redacción: «j) Cuantas otras competencias se le atribuyen en los correspondientes reglamentos orgánicos y todas las facultades de gobierno que no estén atribuidas a otros órganos».

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Proceda el señor Secretario al llamamiento de los señores Senadores por orden alfabético.

Realizado por la señora Secretaria (Urcelay López de las Heras) el llamamiento de los señores Senadores por orden alfabético, así como de los miembros de la Mesa, y hecho el recuento de los votos emitidos, dijo:

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señorías, el resultado de la votación de la enmienda número 3.636 del señor Baselga García-Escudero, que ha sido rechazada, es el siguiente: 49 votos a favor y 110 en contra.

Pasamos a votar la enmienda 2.215, del Senador Baselga. ¿Cómo desea que se realice la votación?

El señor BASELGA GARCIA-ESCUDERO: Todas las enmiendas pueden votarse en forma nominal, pública y agrupadas y puede leerlas si el señor Presidente lo cree conveniente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Si usted me lo pide se leerán, pero yo no lo creo conveniente.

El señor BASELGA GARCIA-ESCUDERO: Por mi parte no es necesario.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Muchas gracias.

Vamos a votar de forma nominal, pública y agrupadas, las enmiendas 2.215, 1.384, 3.257, 3.722 y 990.

Ruego al señor Secretario que proceda al llamamiento de los señores Senadores.

Realizado por el señor Secretario (Gaminde Alix) el llamamiento de los señores Senadores por orden alfabético, así como de los miembros de la Mesa, y hecho el recuento de los votos emitidos, dijo:

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Las enmiendas que acabamos de votar, números 2.215, 1.384, 3.257, 3.722 y 990, del señor Baselga García-Escudero, han sido rechazadas por 55 votos a favor y 111 en contra.

Antes de entrar en la votación de las enmiendas del Senador Bautista de la Torre, don José, vamos a suspender la sesión diez minutos a fin de que los señores Secretarios puedan tomar un café. *(Pausa.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señorías, continuamos la sesión.

Senador Bautista de la Torre, ¿cómo quiere que se voten sus enmiendas?

El señor BAUTISTA DE LA TORRE: Señor Presidente, quiero que se vote de forma nominal y pública mi enmienda 841. El resto, nominales y agrupadas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias, señor Bautista.

El señor AGUIRIANO FORNIES: Señor Presidente, ruego que se lea la enmienda que se va a votar separadamente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Ruego al señor Secretario dé lectura a la misma.

El señor SECRETARIO (Rodríguez Pardo): Enmienda de modificación. Donde dice «Son competencias del claustro», debe decir «Corresponde al claustro las misiones que se enumeran a continuación». *(Risas.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Silencio, señores Senadores.

Ruego al señor Secretario proceda al llamamiento de los señores Senadores.

Realizado por el señor Secretario (Rodríguez Pardo) el llamamiento de los señores Senadores por orden alfabético, así como de los miembros de la Mesa, y hecho el recuento de los votos emitidos, dijo:

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El resultado de la votación ha sido de 55 votos a favor y 114 en contra. Queda rechazada.

Votación nominal agrupada del resto de las enmiendas, que son las números 3.045, 2.430, 2.495, 3.250 y 778, ya que las otras dos han sido retiradas.

Ruego al señor Secretario proceda al llamamiento de los señores Senadores.

Realizado por el señor Secretario (Rodríguez Pardo) el llamamiento de los señores Senadores por orden alfabético, así como de los miembros de la Mesa, y hecho el recuento de los votos emitidos, dijo:

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): La votación de las enmiendas agrupadas que hemos citado anteriormente ha obtenido un resultado de 62 votos a favor y 117 en contra. Quedan rechazadas.

Pasamos a votar las enmiendas del señor Blanco-Rajoy.

El señor BLANCO-RAJOY MARTINEZ-REBOREDO: Agradecería que se votase públicamente la enmienda número 3.085. Si quiere que se dé lectura del texto, no hay inconveniente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Si usted lo solicita.

El señor BLANCO-RAJOY MARTINEZ-REBOREDO: Yo no lo solicito.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Entonces, no hay lectura. *(Risas.)* Pida usted lo que quiera con arreglo a su derecho, que yo se lo doy.

El señor BLANCO-RAJOY MARTINEZ-REBOREDO: No tengo interés porque yo la conozco, pero me imagino que los demás señores Senadores querrán conocerla antes de votarla.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Ahórrese la molestia. *(Risas.)*

Procedemos a la votación nominal y pública de la enmienda 3.085.

El señor Secretario va a realizar el llamamiento de los señores Senadores.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Abran las puertas, por favor.

Realizado por la señora Secretaria (Urcelay y López de las Heras) el llamamiento de los señores Senadores por orden alfabético, así como de los miembros de la Mesa, y hecho el recuento de los votos emitidos, dijo:

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): El resultado de la votación de la enmienda 3.085 ha sido de 57 votos a favor y 119 en contra. Queda rechazada.

Senador Blanco-Rajoy, ¿cómo desea las siguientes votaciones?

El señor BLANCO-RAJOY MARTINEZ-REBOREDO: Pido que se siga el mismo procedimiento para la enmienda 2.557.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Pídamelo rápidamente a su tiempo; no espere a que yo se lo pregunte.

Gracias, así se hará.

El señor AGUIRIANO FORNIES: Las votaciones nominales se hacen normalmente para que conste en el «Diario de Sesiones» la importancia y profundidad de las enmiendas que se someten a votación. Yo ruego que, para la historia, cuando algún historiador investigue todo este debate, que conste en el «Diario de Sesiones» la importancia y profundidad de la enmienda que se somete a votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¿Quiere usted que se lea? (*Asentimiento.*) Dígamelo en seguida y no me cuente tantas cosas a estas horas.

Lea, señor Secretario.

El señor SECRETARIO (Rodríguez Pardo): Enmienda número 2.557. Se entiende que es de sustitución, aunque no dice nada.

Donde dice «Corresponde al Director», debe decir «Corresponde al Director del centro». (*Rumores.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): ¡Silencio!, por favor. Empezamos la votación, señorías.

Realizado por la señora Secretario (Urcelay López de las Heras) el llamamiento de los señores Senadores por orden alfabético, así como de los miembros de la Mesa, y hecho el recuento de votos emitidos, dijo:

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada la enmienda 2.557, que ha obtenido 60 votos a favor y 109 en contra.

Pasamos a la enmienda 2.213.

El señor BLANCO-RAJOY MARTINEZ-REBOREDO: Deseo igualmente que sea votación nominal y pública, y para que quede testimonio para algún historiador que quiera hacer uso de esto, ruego se dé lectura a la enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Se hará como usted solicita, señor Senador, está en su derecho.

Proceda el señor Secretario a la lectura de la enmienda.

El señor SECRETARIO (Rodríguez Pardo): Enmienda de modificación. Donde dice: «cuando incumpla», debe decir: «en caso de que incumpla». (*Risas.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Iniciamos la votación, señorías.

Ruego al señor Secretario proceda al llamamiento de los señores Senadores.

Realizado por el señor Secretario (Rodríguez Pardo) el llamamiento de los señores Senadores por orden alfabético, así como de los miembros de la Mesa, y hecho el recuento de los votos, dijo:

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda re-

chazada la enmienda número 2.213, que ha obtenido 51 votos a favor y 110 en contra.

Vamos a entrar otra vez en votación. Ruego tomen posesión de sus escaños.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señor Blanco-Rajoy, ¿cómo desea que se voten las enmiendas?

El señor BLANCO-RAJOY MARTINEZ-REBOREDO: Deseo que se vote de forma similar a la anterior, la número 3.751; el resto, de forma ordinaria.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias. Vamos a votar las agrupadas de forma ordinaria.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias. Vamos a votar las agrupadas de forma ordinaria.

El señor BLANCO-RAJOY MARTINEZ-REBOREDO: Dije que se votaran de forma ordinaria, no agrupadas.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): En ese caso votamos en primer lugar la enmienda para la que se ha solicitado votación nominal, que es la número 2.826, formulada al artículo 42. ¿Es así?

El señor BLANCO-RAJOY MARTINEZ-REBOREDO: No, señor Presidente. Pedí votación nominal para la enmienda número 3.751, al artículo 43.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Gracias.

Ruego al señor Secretario proceda al llamamiento de los señores Senadores.

Realizado por el señor Secretario (Rodríguez Pardo) el llamamiento de los señores Senadores por orden alfabético, así como de los miembros de la Mesa, y hecho el recuento de los votos, dijo:

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Ha sido rechazada la enmienda 3.751, del señor Blanco-Rajoy Martínez-Reboredo, que ha obtenido 54 votos a favor y 118 en contra.

Procedemos a la votación ordinaria de la enmienda 2.826, del señor Blanco-Rajoy.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 58; en contra, 126.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada. Votamos la enmienda 3.828.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 58; en contra, 126.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada. Votamos la enmienda 3.053.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 58; en contra, 126.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada. Votamos la enmienda 993.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 58; en contra, 126.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada.

Pasamos a las enmiendas del señor Blesa.

El señor BLESA RODRIGUEZ: Votación nominal y separada para las enmiendas 1.870, 2.576, 2.891 y 2.654.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Luego me lo recuerda, señor Blesa, porque hay que pedirlo cada vez en su momento.

El señor BLESA RODRIGUEZ: El resto de las enmiendas, votación separada, sin votación nominal.

Para que quede constancia de la seriedad de estas enmiendas, ruego que sean leídas. Risas.)

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Conforme, señor Blesa.

Vamos a votar, señorías, para que nos aclaremos, las ordinarias primero y después las cuatro nominales. En ese momento leeremos, como S. S. me ha pedido, el contenido de cada enmienda. ¿Le parece bien?

El señor BLESA RODRIGUEZ: Como desee, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Por votación ordinaria, votamos la enmienda 2.054.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 57; en contra, 126.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada.

Votamos la enmienda 1.917.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 57; en contra, 126.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada.

Votamos la enmienda 1.924.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 57; en contra, 126.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada.

Votamos la enmienda 2.635.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 57; en contra, 126.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada.

Votamos la enmienda 2.883.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 57; en contra, 126.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada.

Votamos la enmienda 2.212.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 57; en contra, 126.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada la enmienda.

Votamos la enmienda 385.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 57; en contra, 126.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada la enmienda.

Votamos la enmienda 2.887.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 57; en contra, 126.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada la enmienda.

Votamos la enmienda 3.249.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 57; en contra, 126.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada la enmienda.

Votamos la enmienda 776.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 57; en contra, 126.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada.

Votamos la enmienda 2.577.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 57; en contra, 126.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada la enmienda.

Votamos la enmienda 2.648.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 57; en contra, 126.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada la enmienda.

Votamos la enmienda 2.652.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 57; en contra, 126.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada la enmienda.

Votamos la enmienda 459.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 57; en contra, 126.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada la enmienda.

Votamos la enmienda 1.350.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 57; en contra, 126.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada la enmienda.

Votamos la enmienda 2.656.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 57; en contra, 126.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada la enmienda.

Vamos a votar, a solicitud del señor Senador Blesa Rodríguez, la enmienda 1.870 en votación nominal, pero, previamente, ruego al señor Secretario que sea leída.

El señor SECRETARIO (Rodríguez Pardo): «Enmienda de adición. Se propone un nuevo apartado al artículo 37, el 3 bis, que quedaría como sigue: "En caso de empate el nombramiento recaerá sobre el candidato que ostente mayor antigüedad"».

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señora Secretaria, proceda al llamamiento de los señores Senadores, por favor.

Realizado por la señora Secretaria (Urcelay López de las Heras) el llamamiento de los señores Senadores por orden alfabético, así como de los miembros de la Mesa, y hecho el recuento de los votos emitidos, dijo:

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Ha sido rechazada la enmienda 1.870, cuya votación nominal solicitada por el señor Blesa Rodríguez ha obtenido el siguiente resultado: Votos a favor, 53; en contra, 116.

Pasamos a votar la enmienda 2.576, pero previamente, como ha solicitado el señor Blesa, la leeremos.

El señor BLESAS RODRIGUEZ: Sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Ruego al señor Secretario dé lectura a dicha enmienda.

El señor SECRETARIO (Rodríguez Pardo): Enmienda de modificación. «1. El Consejo escolar del centro estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Director del centro, que será su Presidente.
- b) El Jefe de estudios.
- c) Un Concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle el centro.
- d) El Secretario del centro que actuará de Secretario.
- e) Cuatro profesores elegidos por el claustro.
- f) Cuatro padres elegidos entre los mismos.
- g) Dos alumnos elegidos entre los que cursan el ciclo superior de la Educación General Básica.
- h) Un representante del personal no docente.»

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Ruego a la señora Secretaria proceda al llamamiento de los señores Senadores.

Realizado por la señora Secretaria (Urcelay López de las Heras) el llamamiento de los señores Senadores por orden alfabético, así como de los miembros de la Mesa, y hecho el recuento de los votos emitidos, dijo:

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Queda rechazada la enmienda 2.576, al artículo 41, por el siguiente resultado: Votos a favor, 56; en contra, 110.

Vamos a votar seguidamente la enmienda 2.891, al mismo artículo. ¿Quiere el Senador Blesa que se lea?

El señor BLESAS RODRIGUEZ: Señor Presidente, como se trata de una enmienda de supresión, yo solicitaría me permitiera leer el párrafo que pido se suprima. Es muy corto.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Usted no puede leerlo, señor Blesa. Lo tiene que leer el señor Secretario.

El señor BLESAS RODRIGUEZ: Se trata del segundo párrafo del artículo 43.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Esa enmienda viene después. Ahora estamos en la 2.891.

El señor BLESAS RODRIGUEZ: Es que como la 2.654 es menor que la 2.891, creí que iba primero.

El señor VICEPRESIDENTE: No, Senador Blesa, votaremos primero la 2.891. ¿Desea votación nominal?

El señor BLESAS RODRIGUEZ: Sí.

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): Señor Secretario, proceda al llamamiento de los señores Senadores.

Realizado por el señor Secretario (Rodríguez Pardo) el llamamiento de los señores Senadores por orden alfabético, así como de los miembros de la Mesa, y hecho el recuento de los votos emitidos, dijo:

El señor PRESIDENTE: El resultado de la votación es el siguiente: Votos a favor, 56, y en contra, 114.

La enmienda 2.654 es de supresión del párrafo segundo del artículo 43. El Senador Blesa ha pedido que se levantara. Se va a dar lectura de dicho párrafo segundo, que S. S. pretende que se suprima. Para ganar tiempo voy a leerlo yo. Dice así: «No obstante, los representantes de los alumnos del ciclo superior de la Educación General Básica no intervendrán en los casos de elección del Director, designación del equipo directivo y propuesta de revocación del nombramiento del Director».

Ruego al señor Secretario proceda al llamamiento de los señores Senadores para la votación.

Realizado por el señor Secretario (Rodríguez Pardo) el llamamiento de los señores Senadores por orden alfabético, así como de los miembros de la Mesa, y hecho el recuento de los votos emitidos, dijo:

El señor VICEPRESIDENTE (Lizón Giner): La enmienda 2.654, al artículo 43, enmienda de supresión, ha obtenido un resultado de: 54 votos a favor, y 114 en contra. Queda rechazada.

Las enmiendas del Senador Bolea Foradada han sido dadas por decaídas. También las del Senador Bosque Hita.

Señorías, yo pensaba llegar en las votaciones hasta la letra d, pero les veo tan fatigados que voy a levantar la sesión hasta mañana a las diez de la mañana.

Se levanta la sesión.

Eran la cuatro y cincuenta minutos de la mañana.

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 38

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.586 - 1961